



Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 345, Junio 2024, Época XVI, Año XL, Toluca, México

SR

RECTOR

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

SECRETARIO DE RECTORÍA

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A Y ENCARGADO DEL DESPACHO REGIÓN B

Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

SECRETARIA TÉCNICA DE LA RECTORÍA

Trinidad Beltrán León
Maestra en Salud Animal

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

DIRECTOR

Licenciado en Ciencias de
la Información Documental
Mario Alberto González Orozco

COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez

EDITORIA

Dirección General
de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA



ANIVERSARIO
U A E M É X

PORTADA

Facultad de Química
de la UAEMéx

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2024	5
Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario	
Solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo	
Dr. Jesús Ricardo Sánchez Pale	9
<hr/>	
Adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía Maxilofacial para la apertura de una nueva sede en el Hospital General “Dr. Miguel Silva” de la Secretaría de Salud de Michoacán y del Órgano Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán	11
Creación del Diplomado Superior en Investigación Histórica en Ámbito Arquitectónico y Urbano	14
Creación del Diplomado Superior en Antropología de la Biomedicina y de la Salud Global	17
Creación del Diplomado Superior en Edificios Inteligentes	20
Creación del Diplomado Superior en Investigación Social Aplicada con Uso de Software Especializado	23
Creación del Diplomado Superior en Juicio de Amparo	26
Creación del Diplomado Superior en Medios Alternos de Solución de Conflictos	29
Creación del Diplomado Superior en Nutrición de Bovinos y Ovinos	32
Creación del Diplomado Superior en Estudios y Prácticas Curatoriales	35
Creación del proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería en Inteligencia Artificial	38
Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Turismo	41
Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Lengua y Literatura Hispánicas	45
Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Filosofía	48
Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Artes Teatrales	51

CONTENIDO

Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Ciencias de la Información Documental	54
Reestructuración del Currículo del Bachillerato Universitario a Distancia 2012	57
Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Química	61
Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Geografía	64
Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia	67
Plan de Desarrollo 2024-2028 del Centro Universitario UAEM Amecameca	70
Recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]	73
Proyecto de resolución del expediente DAFA/004/2024-AS	90
Acuerdo respecto al escrito signado por los servidores universitarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]	126
Informe del estado actual y avances del proceso de extinción del Fideicomiso “Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México”	131
Pago de aguinaldo del ejercicio fiscal 2024	133
Baja de piezas del Patrimonio Cultural pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México	136

Convenios

Convenio General de Colaboración Científica, Académica y Cultural entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Universidad Autónoma del Estado de México	147
Memorándum de Entendimiento entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad de Michigan-Dearborn	157

Acuerdo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que cambia de denominación el Centro de Investigación y Estudios Turísticos a Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos de la Facultad de Turismo y Gastronomía	160
--	------------

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2024

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del día 30 de abril de 2024.
3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios:
 - Mtra. Betania Paniagua Reynoso y Mtra. Cristina Isabel Velázquez Moreno, representante propietaria y suplente, respectivamente, del personal académico de la Facultad de Humanidades
 - CC. Fabiola Ortega Trujillo, Johanna Karen Arizmendi Linares, Juan Luis Martínez Villanueva y Luis Alfredo Flores Ceballos, representantes propietarias y suplentes, respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Humanidades
 - CC. Sofía Jimena Álvarez Gómez y Ángeles Desiree Hernández Robles, representante propietaria y suplente, respectivamente, de los alumnos del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria.
4. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Auditoría Ambiental, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional.
5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Derecho Fiscal y Contencioso Administrativo, presentada por la Facultad de Derecho.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, presentada por la Facultad de Derecho.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Fotoperiodismo y Documentación Gráfica Social, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Medicina y Zootecnia de Equinos, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Formación Integral de Emprendedores, presentada por los centros universitarios UAEM Ecatepec, Temascaltepec, Texcoco y Valle de México.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, presentada por la Facultad de Contaduría y Administración.
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Centro Uni-

versitario de Villa Victoria A. C. para impartir los estudios correspondientes al programa de Bachillerato, a partir del ciclo escolar 2024-2025.

12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al escrito signado por ██████████ ██████████, recibido el veintidós de abril de dos mil veinticuatro.
13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión HCU/002/2024 interpuesto por ██████████ ██████████.
14. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/009/2022-AS.
15. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/006/2023-AS.
16. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al proyecto de resolución del expediente DAFA/003/2024-AS.
17. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo por el que se expiden los Lineamientos Generales para las Donaciones en Favor de la Universidad Autónoma del Estado de México.
18. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo respecto a la propuesta de Código de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de México.
19. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al primer trimestre enero, febrero y marzo, del ejercicio fiscal 2024.
20. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la autorización del ejercicio de los recursos recaudados por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECYN).
21. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la reorientación del destino de los recursos obtenidos por la venta de los inmuebles: Terreno I, Terreno 2, y Terrenos A y B en Cacalomacán.
22. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la baja de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.
23. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:
 - Creación del programa académico de la Maestría en Ciencias Socioplanetarias del Desarrollo Humano, presentado por la Facultad de Arquitectura y Diseño, y el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación.
 - Adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Cirugía Maxilofacial en el Hospital General “Dr. Miguel Silva” de la Secretaría de Salud de Michoacán y del Órgano Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, presentado por la Facultad de Medicina.
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Antropología de la Biomedicina y de la Salud Global, presentado por la Facultad de Antropología.
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Edificios Inteli-

- gentes, presentado por la Facultad de Ingeniería.
- Creación del programa académico del Diplomado Superior en Investigación Social Aplicada con Uso de Software Especializado, presentado por la Facultad de Contaduría y Administración, y el Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social.
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Juicio de Amparo, presentado por el Centro Universitario UAEM Texcoco.
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Medios Alternos de Solución de Conflictos, presentado por la Facultad de Derecho.
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Nutrición de Bovinos y Ovinos, presentado por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Investigación Histórica en Ámbito Arquitectónico y Urbano, presentado por la Facultad de Arquitectura.
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Estudios y Prácticas Curatoriales, presentado por la Facultad de Artes.
 - Creación del proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería en Inteligencia Artificial.
 - Reestructuración de los proyectos curriculares de los planes de estudio siguientes:
 - Licenciatura en Turismo de la Facultad de Turismo y Gastronomía, de los centros universitarios UAEM Temascaltepec, Valle de Teotihuacan, Tenancingo, Texcoco, Zumpango y de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán
 - Licenciatura en Filosofía de la Facultad de Humanidades
 - Licenciatura en Ciencias de la Información Documental de la Facultad de Humanidades
 - Licenciatura en Artes Teatrales de la Facultad de Humanidades
 - Licenciatura en Lengua y Literatura Hispánicas de la Facultad de Humanidades y del Centro Universitario UAEM Amecameca
 - Bachillerato Universitario a Distancia (BUAD)
- Propuestas de planes de desarrollo 2024-2028 de los siguientes espacios académicos:
 - Facultad de Química
 - Facultad de Geografía
 - Facultad de Enfermería y Obstetricia
 - Centro Universitario UAEM Amecameca
24. Se turnaron también a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones los siguientes documentos:
- Resolución del expediente DAFA/004/2024-AS
 - Escrito de revocación del dictamen emitido en el expediente DAFA/016/2023-AS



Universidad Autónoma
del Estado de México

CIUDADES ANCESTRALES

PAISAJES SIN TIEMPO

JUAN MANUEL PAVÓN

REALIDAD AUMENTADA CON EXPERIENCIA INTERACTIVA
ARTE Y ANIMACION DIGITAL

HASTA SEPTIEMBRE 2024 | Galería Universitaria "Fernando Cano"

Edificio Histórico de Rectoría  Instituto Literario Ote. 100; Toluca, Estado de México
 Agenda en: visitasguiadas_dpc@uaemex.mx |  Patrimonio Cultural UAEMex
Lunes a viernes de 10 a 18 h, sábados y domingos de 10 a 17 h

SDC

PATRIMONIO
CULTURAL
UAEMéx

CASA DE CULTURA
UAEMéx Tlalpan CDMX



SOMOS
UAEMéx

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021-2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL DR. JESÚS RICARDO SÁNCHEZ PALE, PARA CULMINAR SU ESTANCIA POSDOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que el Dr. Jesús Ricardo Sánchez Pale:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "C" durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.
- Entregó su informe de actividades y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de julio de 2024.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al Dr. Jesús Ricardo Sánchez Pale, en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "C", durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024 para culminar su Estancia Posdoctoral en la Universidad Veracruzana.

SEGUNDO. El Dr. Sánchez Pale deberá entregar en la Facultad de Ciencias Agrícolas en enero de 2025 un informe final de actividades avalado por el investigador anfitrión; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de febrero de 2025.



Facultad de Ciencias Agrícolas

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tschescher

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 18 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA ADENDA AL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN EL HOSPITAL GENERAL “DR. MIGUEL SILVA” DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y DEL ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de mayo de 2024, la solicitud de adenda al pro-

grama académico de la Especialidad en Cirugía Maxilofacial para la apertura de una nueva sede en el Hospital General “Dr. Miguel Silva” de la Secretaría de Salud de Michoacán y del Órgano Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que “...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario”.

Que la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía Maxilofacial cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía Maxilofacial, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Especialidad en Cirugía Maxilofacial, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada pe-

riodo lectivo, los siguientes documentos: lista de los integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos de Gobierno y Académico de

la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía Maxilofacial para la apertura de una nueva sede en el Hospital General “Dr. Miguel Silva” de la Secretaría de Salud de Michoacán y del Órgano Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, presentada por la Facultad de Medicina.



Hospital General “Dr. Miguel Silva”

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 18 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN INVESTIGACIÓN HISTÓRICA EN ÁMBITO ARQUITECTÓNICO Y URBANO, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Arquitectura y Diseño presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de mayo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Investigación Histórica en Ámbito Arquitectónico y Urbano, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar el estudio de la historia de la arquitectura y urbanismo mediante el análisis a profundidad del pasado de un inmueble o ciudad, partiendo de la cognición del carácter histórico del objeto o área de estudio y de la indagación en documentos históricos y contemporáneos, a fin de rescatar su historia y que esta pueda ser revalorizada en el presente y sucesivamente transmitida al futuro.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Arquitectura, Administración y Promoción de la Obra Urbana, Ingeniería Civil, Arqueología, Historia del Arte o carreras afines.

Que el Diplomado Superior en Investigación Histórica en Ámbito Arquitectónico y Urbano se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Investigación Histórica en Ámbito Arquitectónico y Urbano cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Investigación Histórica en Ámbito Arquitectónico y Urbano por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Arquitectura y Diseño deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma Superior en Investigación Histórica en Ámbito Arquitectónico y Urbano, la Facultad de Arquitectura y Diseño se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la creación del Diploma Superior en Investigación Histórica en Ám-

bito Arquitectónico y Urbano, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 204 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN INVESTIGACIÓN HISTÓRICA EN ÁMBITO ARQUITECTÓNICO Y URBANO.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Arquitectura y Diseño deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



Facultad de Arquitectura y Diseño

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tschescher

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 18 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN ANTROPOLOGÍA DE LA BIOMEDICINA Y DE LA SALUD GLOBAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ANTROPOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Antropología presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de mayo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Antropología de la Biomedicina y de la Salud Global, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales de la Antropología y áreas afines a las ciencias de la salud humana, en el estudio de los procesos sociales implicados en la salud y en la enfermedad, articulando las bases epistemológicas de la Antropología, la Biomedicina y la Salud Global para ser agentes de la promoción y el cuidado de la salud desde la comprensión de las dimensiones de la experiencia y vivencia humana

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Antropología, Medicina, Ciencias de la Salud, Historia, Sociología, Comunicación, Educación, Psicología, Enfermería, Filosofía, Odontología, Educación para la Salud, Tanatología, Fisioterapia, Medicina Alternativa, Terapia Ocupacional, Trabajo Social y desarrolladores de tecnología biomédica.

Que el Diplomado Superior en Antropología de la Biomedicina y de la Salud Global se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Antropología.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Antropología de la Biomedicina y de la Salud Global cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Antropología de la Biomedicina y de la Salud Global, por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Antropología deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y

Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma Superior en Antropología de la Biomedicina y de la Salud Global, la Facultad de Antropología se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la creación del Diploma

Superior en Antropología de la Biomedicina y de la Salud Global, presentada por la Facultad de Antropología.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 19 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN ANTROPOLOGÍA DE LA BIOMEDICINA Y DE LA SALUD GLOBAL.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Antropología deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tschescher
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 18 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN EDIFICIOS INTELIGENTES, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Ingeniería presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de mayo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Edificios Inteligentes, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general contemporizar a los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, en el diseño e implementación de soluciones innovadoras y sostenibles en el ámbito de la edificación, a través de los últimos avances tecnológicos, metodológicos y las prácticas vanguardistas, a fin de contribuir a la eficiencia energética, la seguridad y la habitabilidad de las construcciones.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Ingeniería en Electrónica, Computación, Sistemas Energéticos Sustentables e Ingeniería Civil, y afines como Arquitectura, Química, Ciencias de la Computación, Matemáticas, Estadística, Biología y Biotecnología.

Que el Diplomado Superior en Edificios Inteligentes se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Ingeniería.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Edificios Inteligentes cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Edificios Inteligentes, por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Ingeniería deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma-

do Superior en Edificios Inteligentes, la Facultad de Ingeniería se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la creación del Diploma

do Superior en Edificios Inteligentes, presentada por la Facultad de Ingeniería.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 18 créditos con una duración de 210 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN EDIFICIOS INTELIGENTES.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Ingeniería deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tschescher

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 18 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN INVESTIGACIÓN SOCIAL APLICADA CON USO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Contaduría y Administración y el Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social presentaron al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de mayo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Investigación Social Apli-

cada con Uso de Software Especializado, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales de las ciencias económico administrativas y las ciencias sociales en los conocimientos teóricos, metodológicos y tecnológicos para la investigación social, aplicada con rigor científico y uso de software especializado para el procesamiento cuantitativo y la reflexión cualitativa de las diferentes realidades sociales de interés actual.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas afines a las ciencias sociales, administrativas, políticas, humanidades y educativas.

Que el Diplomado Superior en Investigación Social Aplicada con Uso de Software Especializado se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Contaduría y Administración y el Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Investigación Social Aplicada con Uso de Software Especializado cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Investigación Social Aplicada con Uso de Software Especializado, por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Contaduría y Adminis-

tración y el Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma Superior en Investigación Social Aplicada con Uso de Software Especializado, la Facultad de Contaduría y Administración y el Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social se comprometen a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la creación del Diplo-

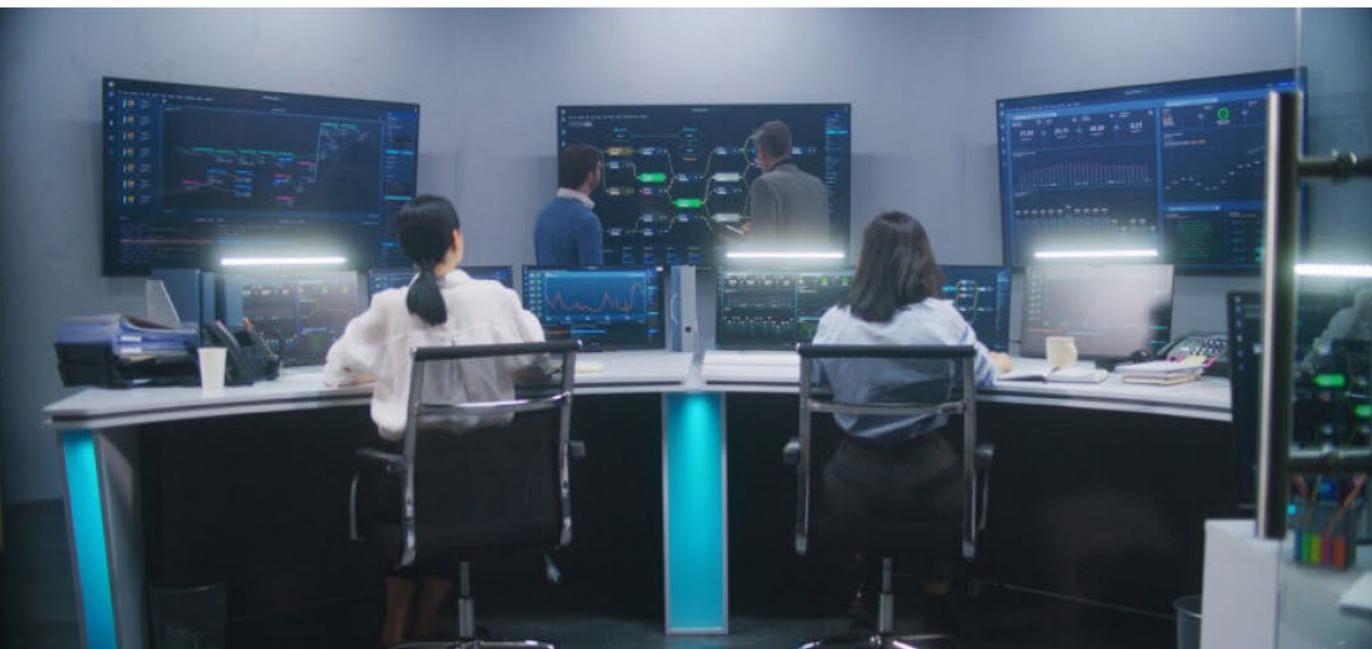
mado Superior en Investigación Social Aplicada con Uso de Software Especializado, presentada por la Facultad de Contaduría y Administración y el Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN INVESTIGACIÓN SOCIAL APLICADA CON USO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Contaduría y Administración y el Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social deberán someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 18 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN JUICIO DE AMPARO, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Texcoco presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de mayo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Juicio de Amparo, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a

profesionistas y egresados del área del Derecho o afines, en el proceso constitucional del juicio de amparo, mediante las instancias jurisdiccionales del poder judicial federal y local, para hacer uso de este como mecanismo jurídico de defensa en la protección de los derechos de las personas.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de la Licenciatura en Derecho.

Que el Diplomado Superior en Juicio de Amparo se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Centro Universitario UAEM Texcoco.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Juicio de Amparo cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Juicio de Amparo, por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Texcoco deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Juicio de Amparo, el Centro Universitario UAEM Texcoco se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente

y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la creación del Diploma Superior en Juicio de Amparo, presentada por el Centro Universitario UAEM Texcoco.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 21 créditos con una duración de 210 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN JUICIO DE AMPARO.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción el Centro Universitario UAEM Texcoco deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



Centro Universitario UAEM Texcoco

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tschescher

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 18 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Derecho presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de mayo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Medios Alternos de Solución de Conflictos, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a los profesionales del Derecho, de los Medios Alternos de Solución de Conflictos, así como de las ciencias sociales afines, a través de la metodología y la praxis en la negociación, mediación, conciliación y prácticas restaurativas en entornos no penales, para que se desempeñen como agentes de paz en la prevención, gestión y solución del conflicto, privilegiando el diálogo y la comunicación mediante la construcción de acuerdos apegados a los valores éticos, principios y normas jurídicas, de forma imparcial y en beneficio de las partes involucradas.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de la Licenciatura en Derecho y Medios Alternos de Solución de Conflictos, así como a las y los profesionales de las áreas de las ciencias sociales afines, como Comunicación, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Educación y Antropología Social.

Que el Diplomado Superior en Medios Alternos de Solución de Conflictos se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Derecho.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Medios Alternos de Solución de Conflictos cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Medios Alternos de Solución de Conflictos por el H. Consejo Universitario, la Facultad de

Derecho deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Medios Alternos de Solución de Conflictos, la Facultad de Derecho se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la creación del Diplomado Superior en Medios Alternos de Solución de Conflictos, presentada por la Facultad de Derecho.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 22 créditos con una duración de 232 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Derecho deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



Facultad de Derecho

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 18 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN NUTRICIÓN DE BOVINOS Y OVINOS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de mayo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Nutrición de Bovinos y Ovinos, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a médicos veterinarios zootecnistas, agrónomos zootecnistas y profesionales de áreas afines, en los conocimientos, desarrollo y aplicación de técnicas y estrategias modernas de nutrición y alimentación de rumiantes para un óptimo desempeño profesional y encaminado a alcanzar la máxima eficiencia biológica y económica en los distintos sistemas de producción de bovinos productores de carne, leche y ovinos, en un medio de bienestar animal, sustentabilidad, inocuidad y cuidado del ambiente.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ingeniero Agrónomo Zootecnista y áreas afines.

Que el Diplomado Superior en Nutrición de Bovinos y Ovinos se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Nutrición de Bovinos y Ovinos cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Nutrición de Bovinos y Ovinos por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma Superior en Nutrición de Bovinos y Ovinos, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la creación del Diploma

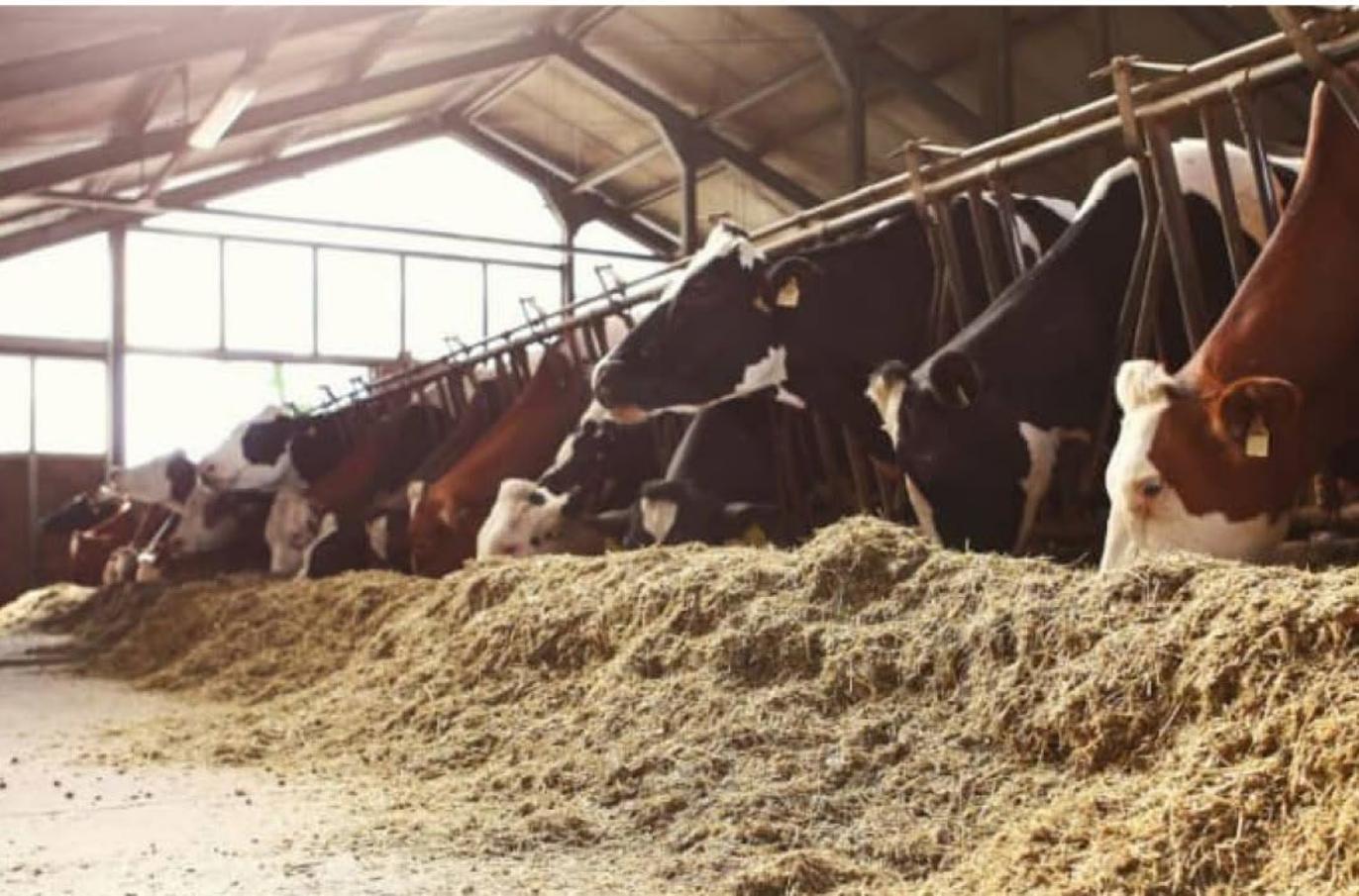
Superior en Nutrición de Bovinos y Ovinos, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 19 créditos con una duración de 204 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN NUTRICIÓN DE BOVINOS Y OVINOS.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 18 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN ESTUDIOS Y PRÁCTICAS CURATORIALES, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Artes presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de mayo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Estudios y Prácticas Curatoriales, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general capacitar a los profesionales de las artes en la aplicación de los estudios curatoriales mediante conocimientos y técnicas para la gestión y administración de proyectos, con el fin de contribuir de manera significativa al ámbito cultural.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Artes Plásticas, Arte Digital, Artes Visuales y otras afines al campo de las humanidades, las artes y estudios culturales, con habilidades para la escritura, investigación, gestión y organización, que cuenten con conocimientos generales y reconocimiento de los discursos artísticos contemporáneos.

Que el Diplomado Superior en Estudios y Prácticas Curatoriales se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Artes.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Estudios y Prácticas Curatoriales cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Estudios y Prácticas Curatoriales, por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Artes deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma Superior en Estudios y Prácticas Curatoriales, la Facultad de Artes se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la creación del Diploma

Superior en Estudios y Prácticas Curatoriales, presentada por la Facultad de Artes.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 17 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN ESTUDIOS Y PRÁCTICAS CURATORIALES.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Artes deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



Facultad de Artes

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 18 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 75 y 79 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción II del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, el proyecto curricular normará y conducirá los procesos educativos, y de gestión académica y administrativa a que dé lugar, y estará sujeto a aprobación, seguimiento, coordinación y evaluación.
7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de los estudios profesionales, del Reglamento

de Estudios Profesionales, señala que la licenciatura se impartirá en la modalidad mixta, en la que dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que la Facultad de Ingeniería expone la necesidad de crear la Licenciatura en Ingeniería en Inteligencia Artificial con fundamentos de pertinencia académica y de relevancia social que la justifican en lo general, y al modelo de formación profesional en lo particular.
9. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1 del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para elaborar el proyecto curricular de la licenciatura se integró un Comité de Currículo conformado por profesores de la Facultad de Ingeniería, del Centro Universitario UAEM Zumpango y de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, así como por tres asesoras de la Dirección de Estudios Profesionales expertas en el currículo.
10. Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para

la aprobación de este programa educativo de nueva creación, el proyecto curricular cuenta con los elementos de: Fundamentos, Modelo de formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de creación curricular, Capítulos complementarios y Estudio de factibilidad.

11. Que esta propuesta de creación permitirá formar profesionales en ingeniería en inteligencia artificial capaces de investigar técnicas, modelos y recursos de vanguardia acordes a los avances y tendencias de la inteligencia artificial; desarrollar sistemas basados en algoritmos de inteligencia artificial, así como implantar, dar mantenimiento y evaluar los sistemas de inteligencia artificial.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la creación de la Licenciatura en Ingeniería en Inteligencia Artificial.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería en Inteligencia Artificial, creación 2024, se imparta en la modalidad educativa mixta e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Ingeniería.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tschescher

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 20 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TURISMO, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrados bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de

los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Facultad de Turismo y Gastronomía expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Turismo, aprobada en el 2015, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, expectativas de los estudiantes y exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1 del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo conformado por profesores de la Facultad de Turismo y Gastronomía, de los Centros Universitarios UAEM Tenancingo, Temascaltepec, Texcoco, Valle de Teotihuacan y Zumpango, y de la Unidad Académica Profesional de Chimalhuacán, así como por una asesora de la Dirección de Estudios Profesionales experta en el currículo.
11. Que el artículo 131, del Capítulo Primero, Disposiciones Generales, del Título Octavo, De la Evaluación de los Estudios Profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación integral y sistemática con base en

el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el artículo 29 Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, Del desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y Capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Turismo.
13. Que resultado de analizar la relación entre el diseño y operación del currículo, los resultados argumentaron y fundamentaron las decisiones de reestructuración del programa educativo, así como el cambio de denominación a Licenciatura en Gestión e Innovación Turística.
14. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales capaces de analizar el uso del tiempo libre y ocio; aprovechar el patrimonio cultural y natural; promover el desarrollo turístico a través del diseño de planes, programas y proyectos; innovar productos y servicios turísticos; evaluar los impactos del turismo en las dimensiones natural, económica y sociocultural; gestionar estrategias de marketing y organizaciones turísticas, así como desarrollar investigación de la práctica turística.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración de la Licenciatura en Turismo del plan de estudios 2015.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Gestión e Innovación Turística,

reestructuración 2024, se imparta en la modalidad educativa mixta e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Turismo y Gastronomía, en los centros

universitarios UAEM Tenancingo, Temascaltepec, Texcoco, Valle de Teotihuacan y Zumpango, y en la Unidad Académica Profesional de Chimalhuacán.



Facultad de Turismo y Gastronomía

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tschescher

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 20 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN LENGUA Y LITERATURA HISPÁNICAS, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE HUMANIDADES

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrados bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de

los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Facultad de Humanidades expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Lengua y Literatura Hispánicas, aprobada en el 2015, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII, De los Órganos Académicos, del Título Tercero, De la Academia Universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo con profesores de la Facultad de Humanidades y del Centro Universitario UAEM Amecameca, así como un asesor de la Dirección de Estudios Profesionales experto en el currículo.
11. Que el artículo 131, del Capítulo Primero, Disposiciones Generales, del Título Octavo, De la Evaluación de los Estudios Profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación integral y sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de

contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el artículo 29, Capítulo Único, De los Principios y Participantes en la Mejora de los Estudios Profesionales, Título Tercero, De la Creación y Desarrollo de los Estudios Profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y Capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Lengua y Literatura Hispánicas.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en lengua y literatura hispánicas que contribuirán a resolver los problemas relacionados con la lectura y la escritura, así como en el conocimiento del español como lengua materna, para construir sociedades inclusivas que aprecien la literatura hispánica e hispanoamericana como manifestación artística y que apliquen sus conocimientos lingüísticos en la difusión cultural en diversos medios, edición de textos y ámbitos de comunicación con relevancia nacional e internacional.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración de la Licenciatura en Lengua y Literatura Hispánicas del plan de estudios 2015.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Lengua y Literatura Hispánicas, reestructuración 2024, se imparta en la modalidad educativa mixta e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Humanidades y en el Centro Universitario UAEM Amecameca.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 20 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN FILOSOFÍA, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE HUMANIDADES

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrados bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de

los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Facultad de Humanidades expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Filosofía, aprobada en el 2015, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII, De los Órganos Académicos, del Título Tercero, De la Academia Universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo con profesores de la Facultad de Humanidades y un asesor de la Dirección de Estudios Profesionales experto en el currículo.
11. Que el artículo 131, del Capítulo Primero, Disposiciones Generales, del Título Octavo, De la Evaluación de los Estudios Profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación integral y sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin

de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el artículo 29, Capítulo Único, De los Principios y Participantes en la Mejora de los Estudios Profesionales, Título Tercero, De la Creación y Desarrollo de los Estudios Profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y Capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Filosofía.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en filosofía capaces de analizar el pensamiento, su relación con el estar del ser humano en el mundo, la realidad social y su sentido, así como explicar los problemas ontológicos, epistemológicos, éticos, estéticos, etc. para construir un pensamiento crítico de los problemas y desafíos de la sociedad sobre el mundo, la ciencia y la humanidad misma, creando condiciones intelectuales para el cambio.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración de la Licenciatura en Filosofía del plan de estudios 2015.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Filosofía, reestructuración 2024, se imparta en la modalidad educativa mixta e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Humanidades.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 21 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ARTES TEATRALES, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE HUMANIDADES

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrados bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de los estudios profesionales, del Reglamento

de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Facultad de Humanidades expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Artes Teatrales, aprobada en el 2015, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII, De los Órganos Académicos, del Título Tercero, De la Academia Universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo con profesores de la Facultad de Humanidades y un asesor de la Dirección de Estudios Profesionales experto en el currículo.
11. Que el artículo 131, del Capítulo Primero, Disposiciones Generales, del Título Octavo, De la Evaluación de los Estudios Profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación integral y sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.
12. Que resultado de analizar la relación entre el diseño y operación del currículo, los re-

sultados que argumentaron y fundamentaron las decisiones de reestructuración del programa educativo, así como el cambio de denominación de la Licenciatura en Artes Teatrales por Licenciatura en Arte Teatral.

13. Que de acuerdo con el artículo 29, Capítulo Único, De los Principios y Participantes en la Mejora de los Estudios Profesionales, Título Tercero, De la Creación y Desarrollo de los Estudios Profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y Capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Artes Teatrales.
14. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en arte teatral capaces de interpretar personajes complejos; diseñar proyectos teatrales innovadores y sostenibles, aplicando los conocimientos de la gestión y producción escénica y dirigir espectáculos teatrales-escénicos para visibilizar las problemáticas sociales y artísticas, así como diversificar el arte teatral a nivel local, nacional e internacional.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración de la Licenciatura en Artes Teatrales del plan de estudios 2015.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Artes Teatrales, reestructuración 2024, se imparta en la modalidad educativa mixta e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Humanidades.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 21 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE HUMANIDADES

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrados bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.

7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.
8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Facultad de Humanidades expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Ciencias de la Información Documental, aprobada en el 2015, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, expectativas de los estudiantes y exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII, De los Órganos Académicos, del Título Tercero, De la Academia Universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo con profesores de la Facultad de Humanidades y un asesor de la Dirección de Estudios Profesionales experto en el currículo.
11. Que el artículo 131, del Capítulo Primero, Disposiciones Generales, del Título Octavo, De la Evaluación de los Estudios Profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación integral y sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.
12. Que de acuerdo con el artículo 29, Capítulo Único, De los Principios y Participantes en la Mejora de los Estudios Profesionales, Título Tercero, De la Creación y Desarrollo de los Estudios Profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y Capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Ciencias de la Información Documental.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en ciencias de la información documental que contribuirán a resolver los problemas relacionados con la gestión de la información en instituciones públicas y privadas para garantizar su derecho y acceso a la información, considerando la integración transversal de los aspectos sociales y culturales que afectan a la sociedad.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración de la Licenciatura en Ciencias de la Información Documental del plan de estudios 2015.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Ciencias de la Información Documental, reestructuración 2024, se imparta en la modalidad educativa mixta e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Humanidades.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tschescher

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 21 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO A DISTANCIA 2012, QUE PRESENTAN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA Y DIGITAL

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 96 al 111 y del 146 al 157 del Reglamento de la Educación Media Superior; artículos 27 al 58 del Reglamento de la Educación Media Superior a Distancia y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que el plan de estudios de nivel medio superior es pertinente y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Garantizar la Educación Humanista y de Calidad, 1.1.1 Bachillerato, plantea como principal objetivo específico contar con un programa educativo de bachillerato de calidad, actualizado en su currículum que permita una mayor cobertura con la oferta y adecuada operación de las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.
6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la Docencia Universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrados bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. De acuerdo con el Reglamento de Educación Media Superior a Distancia de la Uni-

versidad Autónoma del Estado de México, Título Primero, de la Educación Media Superior a Distancia, en su artículo 3, la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Unidad de Servicio de la Administración Central para la impartición de Educación Media Superior a Distancia o la dependencia que se determine, podrá impartir docencia mediante procesos de aprendizaje no escolarizados en la opción virtual o a distancia en el Nivel Medio Superior.

8. Que el artículo 9 del Reglamento de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que la Secretaría de Docencia, a través del titular de la Dirección de Educación Continua y Digital, será responsable de coordinar las actividades del programa educativo BUAD atendiendo el perfil que para tal efecto establezca el plan de estudios a impartirse.
9. Que la Secretaría de Docencia de la Universidad Autónoma del Estado de México expone la necesidad de reestructurar el Currículo del Bachillerato Universitario a Distancia, aprobado en el 2012, con el objetivo de responder a los cambios y nuevos retos académicos, sociales, culturales y digitales para su mejora continua y atender las expectativas de los estudiantes y las exigencias de la sociedad.
10. Que de acuerdo con el Reglamento de la Educación Media Superior a Distancia en su Título I De la Evaluación Media Superior a Distancia, Capítulo II De la Evaluación del Currículo, artículo 6, la educación a distancia se entiende como una opción educativa no escolarizada que promueve la formación académica autónoma del alumno, incorporando para ello estrategias y recursos especializados con el apoyo de tecnologías para la educación. En el Título II Del Currículo, planes y programas, Capítulo II, artículo 29, la educación de los planes de estudio que se impartan a distancia en el Nivel Medio Superior se llevará a cabo mediante un proyecto que será desarrollado por la Comisión Académica, la cual tendrá como función rediseñar el plan respectivo y asegurar su pertinencia, calidad y apropiada instrumentación.
11. Que de acuerdo con el Reglamento de la Educación Media Superior a Distancia Título II Del currículo, planes y programas, Capítulo I Del Currículo de Estudios, artículo 27, el trabajo académico de los Estudios de Nivel Medio Superior a Distancia que comprenden el BUAD, se plasmará en un currículo que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Fundamentación del modelo; Antecedentes; Sentido y función del bachillerato; Análisis comparativo de planes de estudios del Nivel Medio Superior en los ámbitos estatal, nacional e internacional; Marco social; Marco normativo; Marco filosófico; Marco de planeación; Marco educativo; Marco epistemológico; Propuesta curricular del bachillerato; Visión del bachillerato; Misión del bachillerato; Propósitos del bachillerato; Perfil de ingreso del estudiante; Perfil de egreso del estudiante; Modelo curricular; Plan de estudios; Sistema de evaluación del currículo; Programa de instrumentación; Sistema de evaluación del modelo; Fuentes de consulta.
12. Que en el Plan Rector de Desarrollo Institucional (PRDI) 2021-2025 en el Eje 1 Educación Humanista y de calidad, 1.1.1, se plantea como objetivo general formar estudiantes de bachillerato con una educación académica integral, inclusiva y con equidad, con un enfoque de mayor cobertura y calidad que les permita desarrollar el pensamiento crítico, derivado del análisis, la reflexión, el diálogo, el conocimiento de las ciencias y humanidades, el fomento de valores, el cuidado de la salud y medio ambiente, la inclusión, igualdad de género y cultura de paz, a fin de que accedan a estudios profesionales y se integren a una sociedad en constante evolución con responsabilidad y resiliencia.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe el proyecto del Currículo del Bachillerato Universitario a Distancia, reestructuración 2024.

SEGUNDO. Que el Currículo del Bachillerato Universitario a Distancia, reestructuración 2024, se imparta en la modalidad educativa no escolarizada e inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025.



Edificio de Educación Continua y Digital de la UAEMéx

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tschescher

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PLAN DE DESARROLLO 2024-2028 DE LA FACULTAD DE QUÍMICA, PRESENTADO POR LA DOCTORA EN CIENCIAS QUÍMICAS MARÍA FERNANDA BALLESTEROS RIVAS, DIRECTORA DE LA FACULTAD

Al Honorable Consejo Universitario

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Química, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el H. Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones y, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, en sus correcciones, modificaciones y adiciones y, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Química observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Química ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Química se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que la presidente del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Química, la doctora en Ciencias Químicas María Fernanda Ballesteros Rivas, entregó el Plan de Desarrollo 2024-2028 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Química presentado por su directora, la doctora en Ciencias Químicas María Fernanda Ballesteros Rivas.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Química es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 y que contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que, una vez atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emite oficio de liberación de la propuesta de Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Química.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México, se elaboren los programas operativos y proyectos que de él se deriven.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



Facultad de Química

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 19 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PLAN DE DESARROLLO 2024-2028 DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA, PRESENTADO POR LA MAESTRA EN GEOGRAFÍA LIDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ BECERRIL, DIRECTORA DE LA FACULTAD

Al Honorable Consejo Universitario

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Geografía, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el H. Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones y, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, en sus correcciones, modificaciones y adiciones y, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Geografía observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Geografía ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Geografía se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que la presidente del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Geografía, la maestra en Geografía Lidia Alejandra González Becerril, entregó el Plan de Desarrollo 2024-2028 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Geografía presentado por su directora, la maestra en Geografía Lidia Alejandra González Becerril.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Geografía es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 y que contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que, una vez atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emite oficio de liberación de la propuesta de Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Geografía.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México, se elaboren los programas operativos y proyectos que de él se deriven.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 19 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PLAN DE DESARROLLO 2024-2028 DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA, PRESENTADO POR LA DOCTORA EN ALTA DIRECCIÓN BÁRBARA DIMAS ALTAMIRANO, DIRECTORA DE LA FACULTAD

Al Honorable Consejo Universitario

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el H. Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones y, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, en sus correcciones, modificaciones y adiciones y, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que la presidente del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Enfermería y Obstetricia, la doctora en Alta Dirección Bárbara Dimas Altamirano, entregó el Plan de Desarrollo 2024-2028 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Enfermería y Obs-

tetricia presentado por su directora, la doctora en Alta Dirección Bárbara Dimas Altamirano.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 y que contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que, una vez atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emite oficio de liberación de la propuesta de Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Autónoma del Estado de México, se elaboren los programas operativos y proyectos que de él se deriven.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2024-2028 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



Facultad de Enfermería y Obstetricia

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 19 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PLAN DE DESARROLLO 2024-2028 DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA, PRESENTADO POR EL DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES MIGUEL ÁNGEL DE GUADALUPE SÁNCHEZ RAMOS, DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Al Honorable Consejo Universitario

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2024-2028 del Centro Universitario UAEM Amecameca, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el H. Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones y, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, en sus correcciones, modificaciones y adiciones y, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 del Centro Universitario UAEM Amecameca observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 del Centro Universitario UAEM Amecameca ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 del Centro Universitario UAEM Amecameca se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que el presidente del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Amecameca, el doctor en Ciencias Políticas y Sociales Miguel Ángel de Guadalupe Sánchez Ramos, entregó el Plan de Desarrollo 2024-2028 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2024-2028 del Centro Universitario UAEM Amecameca presentado por su director, el doctor en Ciencias Políticas y Sociales Miguel Ángel de Guadalupe Sánchez Ramos.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2024-2028 del Centro Universitario UAEM Amecameca es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 y que contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que, una vez atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión, la

Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emite oficio de liberación de la propuesta de Plan de Desarrollo 2024-2028 del Centro Universitario UAEM Amecameca.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2024-2028 del Centro Universitario UAEM Amecameca de la Universidad Autónoma del Estado de México, se elaboren los programas operativos y proyectos que de él se deriven.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2024-2028 del Centro Universitario UAEM Amecameca de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 19 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED]

VISTOS para resolver el recurso de revisión interpuesto por el docente [REDACTED], en contra del dictamen de veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el número de expediente DRU/050/2021; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el expediente citado, formado con motivo del procedimiento de responsabilidad universitaria referido, se emitió dictamen que en lo conducente resolvió:

“[...]

PRIMERO. [REDACTED] es responsable de incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral, al no asistir a una reunión de trabajo para la que fue convocado por las autoridades del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, institución a la que se encuentra adscrito.

SEGUNDO. Se impone a [REDACTED] [REDACTED] extrañamiento escrito.

[...]”

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra del dictamen emitido en el procedimiento de responsabilidad universitaria DRU/050/2021, que fue atendido y aprobado en sesión ordinaria de 22 de agosto de 2022, derivado de lo informado por el H. de Gobierno, que se notificó al docente mediante oficio **UN/SA/22/1830** de

veintinueve de agosto del año en curso, firmado por el Encargado del Despacho de Dirección del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión, mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución que corresponda.

CUARTO. En sesión ordinaria del 27 de octubre de 2022, el H. Consejo Universitario resolvió el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] resolviendo, esencialmente, lo siguiente:

PRIMERO: Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen, se declaran **INFUNDADOS e INOPERANTES** los agravios formulados por el recurrente C. [REDACTED], de ahí que resulte procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

...

QUINTO. Inconforme con esta determinación, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso juicio de amparo registrándose con el número de expediente 1419/2022-1, y en el Considerando SEXTO de la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México y por la que se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso, precisó los efectos de la protección constitucional en los siguientes términos:

“1.- Deje sin efectos el dictamen relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], emitido en sesión celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente DRU/050/2021.

2.- En su lugar emita otra determinación con plenitud de jurisdicción, en la que deberá nuevamente examinar el agravio defensivo de [REDACTED], para lo cual ponderará las pruebas, así como el hecho de que la legislación universitaria impone al quejoso el deber de presentarse a practicar los exámenes ordinarios.

Lo anterior en el entendido de que la resolución que emita en cumplimiento a la presente ejecutoria puede ser en el mismo sentido o en uno diverso, pero purgando los vicios detectados.” (Sic).

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

La Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para resolver el presente recurso de revisión en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 17, 27 fracción XV, 42, 44, 46 fracción IV, 48, 49 y 99 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 40 fracción VIII, 48 fracción I y II y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

II. AGRAVIOS.

La parte recurrente expresa como agravios los que obran en el presente expediente en revisión, que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlos así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Por las razones jurídicas que contiene, es orientador el criterio jurisprudencial XXI.2o.P.A.J/28, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Materia(s): Administrativa, página 2797, registro digital 166520, de rubro:

“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.”

Los agravios formulados por el revisionista [REDACTED], en esencia se orientan bajo las vertientes que siguen:

1. Los que atentan en su perjuicio contra lo presupuestado en el artículo 42 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, al tener injustificadamente por acreditado el menoscabo a la tradición y prestigio de la universidad tras inasistir a una reunión convocada por sus superiores jerárquicos, ya que refiere que esta no tenía fines institucionales, y por ese motivo su inasistencia no le genera responsabilidad.
2. Los que transgreden el artículo 50 del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, a consecuencia de la indebida valoración del acta circunstanciada objetada por él, en la que se hizo constar su inasistencia a la reunión programada por las autoridades del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl; esto debido a que no se obligó a sus superiores jerárquicos a perfeccionarla, ni tampoco se le restó valor probatorio.
3. Los que inobservan lo estipulado en el artículo 30 fracciones I y XIV en relación con el artículo 45, fracción I, todos del Estatuto Universitario, ya que considera que su conducta no es causa de responsabilidad universitaria debido a que su inasistencia

a la reunión programada para las trece horas del catorce de junio de dos mil veintiuno, convocada por el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, fue para cumplir el derecho de los alumnos a la educación.

4. Los que refiere son violatorios del artículo 33 del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, ante la falta de motivación de la sanción en el caso concreto, al considerar que ésta es genérica y lo deja en estado de indefensión al no establecer una relación causa y efecto entre su conducta.
5. Los que transgreden sus derechos consagrados en el precepto 33 del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, al considerar que resolución combatida no es clara, precisa ni congruente con su contestación rendida en garantía de audiencia, debido a que dejó de pronunciarse respecto de todas y cada una de sus peticiones.
6. Los que le causan la entrega del oficio UN/SA/22/1831 signado por el subdirector académico del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, que en lo conducente establece: “SE LE SEPARA DEL CARGO DE CONSEJERO SUPLENTE”.

Del estudio realizado a los agravios identificados con los numerales **PRIMERO y TERCERO**, se realizará el estudio y valoración de manera conjunta ya que ambos guardan cierta relación al advertir el revisionista que el dictamen que por esta vía se combate presenta transgresión al artículo 42 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que define con puntualidad los elementos de las faltas a la responsabilidad universitaria, al suponer que su conducta de no acudir a una reunión convocada por el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, no constituye menoscabo a la tradición y prestigio de la universidad, ni daño o perjuicio a ninguno de sus integrantes.

Al mismo tiempo, señala que el órgano resolutor fue exiguo e impreciso en la emisión de un dictamen que lo responsabiliza, ya que ase-

gura que no se le citó a reunión para abordar necesidades, inquietudes o cuestiones análogas propias del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

En esa tesitura, expone que el subdirector académico del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl lo citó a las trece horas del catorce de junio de dos mil veintiuno para tratar asuntos académicos, pero que este jamás le confirmó su cita:

“Ya no tuve respuesta del subdirector académico”.

Asimismo, refiere haber recibido un correo electrónico de la encargada del despacho, a través del cual ella lo citó a una reunión para revisar sus inquietudes sobre la entrega de informes mensuales.

Agrega que, al tratarse de sus inquietudes, él tenía la elección de revisarlas con quien considerara apropiado para sus pretensiones por lo que era optativo acudir o no a la reunión.

En conclusión, sostiene que el objeto de la junta para la cual fue convocado era revisar sus inquietudes, no así abordar necesidades, inquietudes o cuestiones análogas propias del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, por lo que su inasistencia no lo hace sujeto de responsabilidad universitaria.

Explica que al ser convocado a reunión pidió a su superior jerárquico que le especificara, entre otros aspectos, qué temas académicos se abordarían en ésta.

Ahora bien, del análisis de las constancias de origen se aprecia lo siguiente:

a) Mediante oficio CUN/SA/21/449, de 10 de junio de 2021, el subdirector académico del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, citó al docente [REDACTED] a una reunión programada para las trece horas del catorce de junio de dos mil veintiuno, a efecto de tratar asuntos relacionados con temas académicos.

b) El mismo 10 de junio de 2021, el referido profesor dio contestación a ese oficio a través de un correo electrónico enviado a la [subdirección académica neza@hotmail.com](mailto:subdireccion academica neza@hotmail.com), con copia para Javier Romero Torres y **mmreyes [Magally Martínez Reyes]** (fojas 6 y 7 del expediente DRU/050/2021), en donde pidió que se le especificaran los temas que se iban a abordar en la reunión, las personas o autoridades que asistirían y la justificación de una reunión presencial en lugar de virtual.

c) Tras la recepción del correo electrónico en la Subdirección Académica del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, su escrito fue atendido por la doctora en Ciencias Magally Martínez Reyes, encargada del despacho de la Dirección del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, quien le informó que los asuntos requerían tratarse de manera presencial en virtud de ya estar en semáforo verde (foja 8 del expediente DRU/050/2021).

De igual manera le hizo saber al docente que se le recibiría en conjunto con el subdirector académico del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, a las trece horas del catorce de junio de dos mil veintiuno, y agregó que se revisarían sus inquietudes sobre la entrega de informes mensuales.

d) En respuesta a ello, el 11 de junio de 2021 el ahora recurrente envió un correo electrónico a la citada encargada del despacho, a Javier Romero Torres y a la Subdirección Académica del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, a través del cual les dijo que él no había solicitado que se revisaran sus inquietudes, y que el día y hora señalados [trece horas del catorce de junio de dos mil veintiuno], tenía calendarizados dos exámenes ordinarios (foja 9 del expediente DRU/050/2021).

Del estudio de los incisos que preceden se advierte que, al ser convocado a reunión, el docente pidió al subdirector académico lo siguiente:

“1. Se especifique cuáles son los temas académicos a los que se hace referencia;

2. Se justifique la necesidad de una reunión presencial en lugar de una virtual, comentando que de ser virtual, tengo la disposición de atenderla en cualquier horario; 3. Se especifique que (sic) otras personas y/o autoridades estarán en la reunión.” (Foja 7 del expediente DRU/050/2021).

Simultáneamente extendió su petición a la doctora en Ciencias Magally Martínez Reyes, encargada del despacho de la Dirección del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl (fojas 6 y 7 del expediente DRU/050/2021), como se aprecia de la siguiente transcripción:

“[...] Para: subdirección académica UAPNeza subdireccion academica neza@hotmail.com CC: Javier Romero Torres; mmreyes [Magally Martínez Reyes]; Martha Osorio Gonzalez. [...]” (Énfasis añadido)

Por lo que, al recibir esas preguntas, válidamente la encargada del despacho en cumplimiento de sus funciones atendió las expectativas del docente en los siguientes términos:

*“Mtro. ■■■■, como sabrá estamos ya en semáforo verde, por lo que los asuntos que requieren tratarse de manera presencial se solicitan por este medio, con gusto lo recibimos en conjunto con el Subdirector académico el día lunes 14 a las 13:00 **para revisar sus inquietudes sobre la entrega Estimado de informes mensuales, saludos.**” (Énfasis añadido)*

Sin embargo, es de hacerse notar que la encargada del Despacho jamás se retractó del objetivo primordial de la junta, a saber, tratar asuntos relacionados con temas académicos, aunque haya añadido que en ésta se revisarían inquietudes del docente sobre la entrega de informes mensuales.

No obstante, en su escrito de agravios el inconforme asegura que al referirse a “sus inquietudes”, no se trataba de una reunión con carácter institucional, y que por esa causa no debe considerarse transgresión a la normatividad, al tenor de la siguiente premisa:

*“[] con base en el correo de la Encargada del Despacho el objetivo de la reunión era para tratar **mis inquietudes** sin que esto se vea afectado por tratarse de inquietudes relacionadas con la entrega de informes, pues al final eran **mis inquietudes y al ser mías, no eran de la institución.**”*

Al respecto, es imprecisa su aseveración atinente a que en la reunión se atenderían exclusivamente sus inquietudes, toda vez que de una revisión cuidadosa de las constancias de origen, queda al descubierto que el correo electrónico enviado al ahora recurrente por la encargada del despacho del espacio universitario en cita no dice únicamente “revisar sus inquietudes”, sino que especifica que la junta tenía como finalidad “revisar sus inquietudes **sobre la entrega de informes mensuales**” (fojas 8 y 121 del expediente DRU/050/2021).

Cabe añadir que era justificado solicitar informes mensuales al docente porque al ser profesor de tiempo completo e impartir las asignaturas de “Introducción al reconocimiento de patrones” e “Interpretación de imágenes” en la modalidad de teletrabajo, evidentemente las autoridades académicas del espacio universitario de su adscripción tenían el derecho y la obligación de constatar que las cátedras se impartieran conforme a los programas preestablecidos, situación viable de revisar a partir de información rendida periódicamente, de conformidad con lo expuesto en el artículo 5 del Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, que instruye:

“Artículo 5. Los Organismos Académicos y Centros Universitarios realizarán los fines de la Universidad, mediante las siguientes actividades:

1. Planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios profesionales y, en su caso, los avanzados.
(Énfasis añadido)

Por ello, no encuentran sustento las excusas del docente cuando afirma que no se le citó a reunión debido a necesidades, inquietudes o cuestiones análogas propias del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, sino que únicamente era para “tratar sus inquietudes”, sin un fin institucional, y que por ese motivo nunca transgredió la normatividad.

En continuación de la lectura de su escrito de sus agravios, se aprecia que el recurrente expuso:

“Si el Subdirector Académico hubiese dado respuesta a mi solicitud de información que, como consta, realicé por oficio pero cuya respuesta no obtuve, y aparte hubiese recibido el correo de la Encargada del Despacho, entonces, posiblemente, la reunión podía tener los dos objetivos que señala la autoridad resolutora, pero como ya quedó claro, nunca recibí respuesta del Subdirector Académico.”

Sin embargo, de las constancias de origen se aprecia que él mismo reconoce que sí recibió un correo de la encargada del despacho por virtud del cual se le informaba que la reunión fijada para las trece horas del catorce de junio de dos mil veintiuno, sería para revisar sus inquietudes sobre la entrega de informes mensuales.

En las relatadas circunstancias, resulta infundado el siguiente manifiesto que pretende hacer valer el recurrente:

*“[] en el expediente en el que se actuó, quedó demostrado, en primer lugar, que no se me citó a una reunión por necesidades, inquietudes o cuestiones análogas **propias** del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, sino en todo caso para **tratar mis inquietudes.** En segundo lu-*

gar, tampoco se tiene acreditado que mi conducta haya provocado menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad o haya causado un daño o perjuicio a ésta o a sus integrantes.”

Es infundado además porque como bien se puntualizó en el dictamen recurrido, no es optativo para los docentes acudir a no a las reuniones de carácter institucional, sino que es un deber hacerlo conforme al Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que manda:

“Artículo 30. *El personal académico tiene las siguientes obligaciones:*

I. *Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.*

[...]

XIV. *Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de la Universidad o de la dependencia a que está adscrito.*

[...]”

En consecuencia, resulta errónea la premisa del docente cuando asegura:

*“Como ya quedó demostrado en mi agravo primero, la reunión a la que fui convocado se realizó exprofeso para atender **mis inquietudes**. En este sentido, aun cuando yo hubiese solicitado la reunión correspondiente, para el que suscribe atender la reunión era una carga y no una obligación. En la especie ha quedado claro que nunca solicité la reunión.”*

Por consiguiente, al resolver el expediente de origen fue acertado considerar que desde el momento en que el docente fue convocado a reunión tuvo la oportunidad de dialogar con las autoridades del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, para acordar con ellas atender la cita tomando las medidas oportunas para cumplir también con sus actividades de docencia.

Sin embargo, injustificadamente el docente pretende evadir toda responsabilidad al asegurar que la reunión no tenía como finalidad

tratar asuntos relacionados con temas académicos; no obstante, quedó perfectamente probado que las autoridades universitarias del citado espacio académico en ningún momento se retractaron de que el objeto de la reunión sería tratar asuntos relacionados con temas académicos.

Con motivo de ello, también es infundada su siguiente manifestación:

“[] el subdirector académico de aquél entonces nunca respondió a mi oficio en el que solicité que se me especificaran los asuntos académicos, y por tanto, no pude tener la oportunidad de valorar la relevancia de esos supuestos asuntos académicos []”

Esto porque el docente no es la persona ideal para valorar la relevancia de los temas a tratar en una reunión de trabajo, pues ello escapa a sus atribuciones al no formar parte del personal directivo, a quien sí corresponde esa labor.

Por ende, no era una decisión opcional acudir o no a la reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados con temas académicos, dado que como personal docente tiene el deber de atender los requerimientos de sus superiores.

En otro aspecto, alega desconocimiento de la resolutoria al hacerle notar que tuvo la oportunidad de dialogar con sus superiores jerárquicos acerca de una presunta imposibilidad de acudir a la reunión, pues resalta que ello no es sinónimo de estar obligado conforme a la normatividad.

En respuesta a su afirmación debe decirse que es su deber conocer sus derechos y obligaciones como prestador de un encargo.

En este sentido, es viable remitirlo al estudio de los siguientes artículos de la Ley Federal de Trabajo:

“Artículo 47. *Son causas de la rescisión de la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad:*

[...]

Fracción XI. *Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.*

Artículo 134. *Son obligaciones de los trabajadores:*
[...]

Fracción III. *Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o su representante a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.”*

Por las consideraciones anotadas, sus agravios son inminentemente infundados cuando arguye que no tenía la obligación de justificar su inasistencia a la reunión para la cual fue convocado.

Por otro lado, demanda que entre asistir a la reunión o cumplir con el derecho humano a la educación de los alumnos, optó por esto último, y que ello debería constituir una justificación a su conducta.

Al respecto, el derecho humano de los alumnos a la educación lleva implícito el deber del personal académico de apegarse en su desempeño a la normatividad universitaria, ya que ésta ha sido espacialmente creada para lograr los fines de la universidad.

En tales circunstancias, el agravio expuesto resulta infundado para revocar el dictamen que por esta vía se recurre.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento al Considerando SEXTO de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1419/2022-1 por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México y por la que se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al C. [REDACTED], los efectos de la protección constitucional son los siguientes:

“1.- Deje sin efectos el dictamen relativo al recurso de revisión interpuesto

por [REDACTED], emitido en sesión celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente DRU/050/2021.

2.- En su lugar emita otra determinación con plenitud de jurisdicción, en la que deberá nuevamente examinar el agravio defensivo de [REDACTED], para lo cual ponderará las pruebas, así como el hecho de que la legislación universitaria impone al quejoso el deber de presentarse a practicar los exámenes ordinarios.

Lo anterior en el entendido de que la resolución que emita en cumplimiento a la presente ejecutoria puede ser en el mismo sentido o en uno diverso, pero purgando los vicios detectados.”
(Sic).

Para tal fin, resulta necesario citar el agravio que pretende hacer valer el ahora revisionista:

En efecto, es importante señalar que está acreditado que el aquí recurrente tenía dos exámenes ordinarios, calendarizados institucionalmente, en la hora y día señalados para el verificativo de la reunión, razón por la cual me era imposible asistir y, por tanto, opté por cumplir con mis alumnos, pues como ya demostré en mi agravio primero, el subdirector académico de aquél entonces nunca respondió a mi oficio en el que solicité que se me especificaran los asuntos académicos. Lo que sí ocurrió, en su lugar, fue la respuesta de la Encargada del despacho del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl en el que se limitó a decir que era para tratar mis inquietudes. En tal tenor, consideré cumplir con mis alumnos dado que el aplicar los exámenes y cumplir con los alumnos es un deber jurídico superior con referencia a su Derecho Humano a la

Educación y sino, cuando menos una justificación

En su calidad de docente, [REDACTED] tenía la obligación de presentarse a practicar los exámenes ordinarios, conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 6 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México y que a continuación se cita:

Artículo 6. *Son obligaciones del Personal Académico, las siguientes:*

...

VI. *Elaborar y aplicar las evaluaciones en las fechas y lugares fijados por la Escuela o Facultad respectiva, firmando el acta y entregándola en el término de cinco días después de aplicada la evaluación.*

...

Sin embargo, [REDACTED] también tenía la obligación de asistir a la reunión convocada por el subdirector académico, de acuerdo a lo establecido en la fracción IX del mismo numeral, tal y como a continuación se transcribe:

Artículo 6. *Son obligaciones del Personal Académico, las siguientes:*

...

IX. *Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades de las Escuelas y Facultades en las que presten sus servicios.*

...

Como se advierte, aplicar las evaluaciones en las fechas y lugares fijados por la Escuela o Facultad respectiva y asistir a las reuniones convocadas por las autoridades académicas son obligaciones a las cuales se encontraba sujeto el ahora revisionista, por lo que resulta necesario establecer los motivos por los cuales el docente [REDACTED] debía faltar al deber de practicar los exámenes ordinarios para acudir a la junta:

Inicialmente debe establecerse que el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que esta Institución tiene el fin de impartir la educación media superior y superior. Para ello, la infraestructura, planes, programas, organización, órganos de gobierno y personal, esencialmente se encuentra destinado a la enseñanza universitaria para creación, búsqueda y difusión de nuevos conocimientos en los diferentes campos disciplinares; expandir la cultura y contribuir a la solución de los problemas de la sociedad, y construir un ambiente más justo.

En este contexto, las evaluaciones constituyen una parte importante, esencialmente para evidenciar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y verificar su eficiencia a fin de mejorarlo, el alcance de los objetivos de los programas de estudio y la preparación que han adquirido los alumnos para su permanencia y promoción, tal y como lo establece el artículo 97 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México:

Artículo 97. *La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de una licenciatura tendrá por objeto:*

I. Que las autoridades, profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje.

II. Que las autoridades, profesores y alumnos conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos de los programas de estudio.

III. Que a través de las calificaciones obtenidas los alumnos conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso ser promovidos.

En efecto, las evaluaciones constituyen los elementos que permiten a las autoridades académicas, profesores y alum-

nos, mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, visualizar el cumplimiento de los programas de estudio de las unidades de aprendizaje y la formación profesional que han alcanzado los alumnos a fin de resolver si están en condición de avanzar en el plan de estudios de la licenciatura que cursan.

Estas evaluaciones tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia, las cuales deben aplicarse en términos del reglamento citado y del reglamento interno de cada escuela o facultad, tal y como lo exige el artículo 98 del Reglamento de Facultades y Escuelas que se viene citando:

Artículo 98. *Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones ordinarias, extraordinarias o a título de suficiencia, en términos de las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento interno de cada Facultad o Escuela, y demás normas aplicables.*

Ahora bien, en el caso específico que nos ocupa, respecto a la obligación de aplicar dos exámenes ordinarios el día y hora en que el ahora recurrente fue convocado a reunión por el subdirector académico, sin duda también estaban sujetas a las disposiciones del Reglamento de Facultades y Escuelas ya referido con anterioridad, porque los exámenes son un elemento importante de la evaluación ordinaria.

Cierto, la evaluación es el cúmulo de actividades académicas del docente y del alumno que arroja como resultado una calificación comprendida en la escala de 0 a 10 puntos, tal y como lo precisa el artículo 99 del Reglamento multirreferido:

Artículo 99. *Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 pun-*

tos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6 puntos.

En caso de que el alumno no se presente a una evaluación se le anotará N. P. que significa "no presentado".

De esta manera, el examen es un instrumento de la evaluación de los alumnos que contribuye a conocer el grado de preparación que han adquirido, para verificar si pueden o no ser promovidos al siguiente periodo de su plan de estudios. Luego, la aplicación de los 2 exámenes ordinarios también se encontraba sujeta a las disposiciones de este Reglamento y por consecuencia, conduce al análisis de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento citado:

Artículo 102. *Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente, auxiliado en su caso por profesores designados por el Director de la Facultad o Escuela. Si el profesor de la materia no se presenta oportunamente a realizar la evaluación, el Director podrá nombrar un sustituto de la misma asignatura ...*

...

Como se advierte, la aplicación de las evaluaciones son responsabilidad del docente, comprendiendo los 2 exámenes ordinarios, sin embargo, este numeral previene dos situaciones importantes: el auxilio de otros profesores y la designación de un sustituto para el cumplimiento de esta obligación.

En este sentido, si el ahora recurrente [REDACTED] previamente tenía conocimiento de la calendarización de 2 exámenes ordinarios para el lunes catorce de junio a las trece horas, y posteriormente fue convocado a reunión para el mismo día y hora, por el subdirector académico del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, tenía la posi-

bilidad de ser auxiliado o sustituido por otro profesor designado por el director de la Facultad o Escuela.

En efecto, la convocatoria a la reunión fue realizada por el subdirector académico, actualizándose una obligación que no previene alternativa para su cumplimiento como ocurre con la aplicación de los exámenes, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México al disponer que en la evaluaciones, el profesor de la asignatura puede ser auxiliado por otros profesores designados por el director de la Facultad o Escuela y, que en los casos en que el profesor de la materia no se presente oportunamente a realizar la evaluación, el director podrá nombrar un sustituto de la misma asignatura.

Entonces, si el subdirector académico lo convocó a reunión para el mismo día y hora en que tenía la aplicación de dos exámenes ordinarios, debió dirigirse al director del espacio académico para que le fuera designado un profesor auxiliar o nombrado un sustituto de la misma asignatura para la aplicación de estos exámenes, sin embargo, ello no ocurrió.

Si la reunión se llevaría a cabo el 14 de junio de 2021 y fue convocado el 10 del mismo mes y año, tenía la oportunidad de solicitar al director el auxilio de otros profesores o la designación de un sustituto para la aplicación de los exámenes que tenía calendarizados. De esta manera, al ser convocado con oportunidad a la reunión, la simple manifestación de tener calendarizada la aplicación de dos exámenes ordinarios, no constituía una actividad imposible de prescindir, de ahí que su inasistencia a la convocaría no se encuentra justificada por esta sola razón.

En efecto, no bastaba que el docente [REDACTED] manifestara que te-

nía dos exámenes para justificar su inasistencia a la reunión, sino que debía haber agotado la posibilidad del auxilio o de la sustitución, primero, para estar en condición de acudir a la reunión o bien, ante una omisión de respuesta del director, una negativa o la imposibilidad para designar al profesor auxiliar o nombrar al sustituto, pudiera ya contar con la evidencia suficiente y bastante para no asistir a la reunión.

Entonces, la sola manifestación de tener dos exámenes ordinarios el día de la reunión a la cual fue convocado no es razón suficiente para justificar su inasistencia, de ahí que se haya actualizado el supuesto de responsabilidad universitaria al no asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de la universidad o dependencia a la cual está adscrito, contenida en el artículo 6, fracción IX del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México. De ahí que resulte infundado el agravio que pretende hacer valer.

Más aún, en la primera respuesta que dio [REDACTED] mediante correo electrónico de la misma fecha, no argumentó su imposibilidad de asistir por tener programados dos exámenes, tampoco precisó que la información solicitada en su escrito adjunto al correo señalado fuera necesaria para decidir a cuál obligación atender y mucho menos solicitó auxilio para aplicar sus exámenes.

De esta manera, la aplicación de dos exámenes, aún y cuando constituían una obligación a su cargo como personal académico, no constituyó un impedimento para cumplir con la obligación de asistir a las reuniones convocadas por las autoridades de las Escuelas y Facultades en las que presten sus servicios, principalmente porque no agotó de manera previa los supuestos de auxilio con otros docentes o de sustitución con otro

profesor, de ahí que su agravio resulte infundado, siendo procedente confirmar el dictamen impugnado por esta vía.

En ese tenor, es infundado que el docente pretenda justificar su inasistencia con una idea infundada, pues contrario a su creencia, su actuar omisivo transgredió el derecho de los alumnos a que el personal docente que le fue asignado, cumpla con los proyectos establecidos por las autoridades del espacio universitario para alcanzar los fines académicos.

Por esta razón, como se explicó en el expediente de origen, la mención del recurrente de tener calendarizados dos exámenes ordinarios en la hora y data señalados para el verificativo de la reunión, no era justificante para incumplir con las restantes determinaciones de las autoridades académicas del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, ya que evidentemente las juntas de trabajo deben efectuarse dentro del itinerario de labores y no fuera de éstas para no atentar contra los contratos de prestación de servicios que se constringen a un horario establecido.

De manera que su actuar omisivo y las justificaciones que ahora pretende dar al inobservar la normatividad universitaria, se traducen en una actitud desleal que se aparta del principio de honestidad preceptuado en el Código de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, que reza:

“[...]”

6. HONESTIDAD. Principio que debe regir a cada integrante de la comunidad universitaria al proceder con rectitud y respeto en todos los actos en que intervenga, fomentando con ello una cultura de confianza.

a) La Universidad promoverá entre quienes conforman su comunidad, una conciencia de responsabilidad sobre los actos que realicen en su interrelación con la Institución.

b) Los actos de quienes forman parte de la comunidad universitaria deberán lle-

varse a cabo observando conductas de rectitud e integridad.

c) Cualquier acto que realice cada integrante de la comunidad universitaria deberá estar apegado a condiciones de certeza y veracidad.”

Así, al no acudir a una reunión que tenía como objetivo abordar temas inherentes a su función como docente, actuó con irresponsabilidad, pues resulta irrazonable y poco creíble que sus superiores jerárquicos lo hayan citado para platicar aspectos distintos al objeto o fines del Centro Universitario.

Por otra parte, es un deber del citado profesionista estar informado acerca de sus obligaciones como parte integrante del personal académico, y en esa tesitura, tener presente que el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, a través de sus autoridades directivas están dotadas de las facultades que les otorga el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su artículo 5, que instruye:

“Artículo 5. Los Organismos Académicos y Centros Universitarios realizarán los fines de la Universidad, mediante las siguientes actividades:

I. Planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios profesionales y, en su caso, los avanzados.”
(Énfasis añadido)

Así las cosas, ha quedado corroborado que el recurrente dejó de asistir injustificadamente a una reunión de trabajo fijada por autoridades del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, que se efectuaría a las trece horas del catorce de junio de dos mil veintiuno, omisión con la que se apartó de lo que establecen las fracciones I y XIV del artículo 30 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ello implica que fue correcto determinar en el dictamen que asistir a una junta de trabajo no es una decisión opcional sino de carácter coer-

citivo, con la salvedad de que en la convocatoria se determinen otras opciones, lo que en el caso no aconteció.

De manera que el docente sí incumplió con lo estipulado en las fracciones I y XIV del artículo 30 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y del precepto 6 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que determina:

“Artículo 6. Son obligaciones del Personal Académico, las siguientes:

[...]

IX. Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades de las Escuelas y Facultades en las que presten sus servicios.”

Con ello desde luego que se causó daño y perjuicio a la Universidad Autónoma del Estado de México, en tanto que el docente devengó un salario y prestaciones a pesar de incumplir con uno de los fines para los que fue contratado.

Por otra parte, causó perjuicio a los estudiantes porque evadió tratar con los directivos asuntos inherentes a los intereses de los alumnos en cuanto a la planeación, organización, dirección, impartición, vigilancia y evaluación de sus estudios profesionales.

En tales consideraciones, el órgano resolutor acertadamente determinó que el docente [REDACTED] sí es responsable de incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral, al no asistir a una reunión de trabajo para la que fue convocado por las autoridades del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, institución a la que está adscrito.

Si bien el docente hace referencia a que se le fabricó una reunión ex profeso para revisar sus inquietudes, es un hecho notorio que las autoridades de los espacios universitarios tienen la imperiosa necesidad de vigilar que se cumplan los fines institucionales, por lo que han sido dotadas con las atribuciones necesarias para

solicitar información a los catedráticos de manera recurrente, como una forma de supervisar el porcentaje de desarrollo de las unidades de aprendizaje designadas a cada docente, así como la continuidad dada a cada plan de actividades; entre otros aspectos.

De manera que su conducta omisiva evidentemente ocasionó daño y perjuicio a la universidad y a sus integrantes en tanto que faltó a su deber de como catedrático comprometido con sus tareas de docencia.

En ese contexto, su agravio uno es notoriamente infundado, ya que, aunque muestra un evidente desconocimiento de la normatividad universitaria, la falta de comprensión de la misma no lo exime de responsabilidad, dado que la ignorancia de la ley no exonera de su cumplimiento a los individuos.

Por lo que respecta a que las hojas que componen su resolución no están numeradas, foliadas ni testadas, debe decirse que el recurso de revisión tiene por objeto revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; motivo por el cual, las características que menciona no trascienden al sentido de la resolución ni lo dejaron en estado de indefensión porque se advierte su secuencia lógica, por lo que no es procedente revocar el dictamen por el hecho de no estar foliado, ya que eso no desvirtúa la responsabilidad atribuida, ni lo libera de la sanción impuesta, además de constituir un aspecto ajeno a la decisión de fondo del dictamen recurrido, y por tanto, no produce la modificación o revocación de su sentido.

El **SEGUNDO** de los agravios resulta infundado e inoperante por una equívoca interpretación de la ley, ya que al haber objetado el acta circunstanciada en la que se hizo constar su inasistencia a la reunión para la que fue convocado, pretendía obligar al perfeccionamiento de la prueba o en su caso, a que se le restara valor probatorio.

En ese sentido, adujo que la objeción de documentos tiene por finalidad que la prueba sea perfeccionada por quien la ofrece; apreciación que carece de sustento al tomar en consideración que la parte oferente tiene el deber de allegar al procedimiento los medios con los que pretenda acreditar su pretensión.

Por añadidura, corresponde a quien tiene interés contrario al oferente, demostrar la deficiencia de las pruebas de su contraparte, pues no basta objetar un medio probatorio, sino que es necesario aportar los elementos que le resten valor probatorio por insustanciales o ineficaces.

No obstante, el docente alega que la Dirección de Responsabilidad Universitaria realizó un análisis incorrecto y se extralimitó al realizar suposiciones en torno al acta circunstanciada en mención, acción con la que se violó el artículo 50 del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria (sic).

Consideraciones infundadas en tanto que era menester para el órgano resolutor indagar si el presunto responsable se había presentado o no a la reunión para la que fue convocado.

En ese contexto, analizados el acta circunstanciada de referencia se corroboró la inasistencia del docente a la reunión para la que fue convocado.

De tal suerte que, aunque fue objetada el acta circunstanciada se le otorgó valor probatorio en virtud de que no se demostró su falta de autenticidad, aunado a que el sujeto de responsabilidad no acreditó su asistencia a la reunión.

A su vez, el recurrente falta a la verdad cuando dice que la resolutora generó una serie de hipótesis que jamás fueron planteadas por él como consecuencia de la objeción realizada; sin embargo, las constancias de origen ponen de manifiesto que el docente puso en duda la autenticidad de esa acta circunstanciada, al mencionar durante su garantía de audiencia efectuada el doce de agosto de dos mil vein-

tiuno (foja 104 del expediente DRU/050/2021), lo siguiente:

“[...] en este acto objeto el acta circunstanciada [...] dado que si bien se encuentra presuntivamente la firma, los firmantes omiten sus identificaciones, y nadie da fe de que esa audiencia se haya llevado a cabo; lo anterior, desde mi punto de vista constituye elementos que indican presuntivamente un abuso de poder y/o autoridad [...]”

Luego, al no haber ofrecido ninguna prueba para acreditar sus suposiciones, la resolutora tuvo a bien explicar en el dictamen las razones por las cuales era oportuno otorgar valor probatorio al acta circunstanciada para acreditar que el docente no se presentó a la reunión para la cual fue convocado.

Así las cosas, se reitera, sus agravios son infundado e inoperantes porque son reiterativos en aspectos que sí se analizaron al emitir el dictamen.

Por lo que respecta a que las hojas que componen su resolución no están numeradas, foliadas ni testadas, debe decirse que el recurso de revisión tiene por objeto revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; motivo por el cual, las características que menciona no trascienden al sentido de la resolución ni lo dejaron en estado de indefensión porque se advierte su secuencia lógica, por lo que no es procedente revocar el dictamen por el hecho de no estar foliado, ya que eso no desvirtúa la responsabilidad atribuida, ni lo libera de la sanción impuesta, además de constituir un aspecto ajeno a la decisión de fondo del dictamen recurrido, y por tanto, no produce la modificación o revocación de su sentido.

En cuanto al estudio del **CUARTO** agravio, el mismo es infundado al considerar el revisionis-

ta que el dictamen resulta violatorio del artículo 33 del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y precepto 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que se emite una condena en contra del recurrente sin motivación al caso concreto; dado que la motivación es genérica y lo deja en estado de indefensión al no establecer una relación de causa y efecto.

A lo anterior debe decirse que el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria se resolvió en un plano de legalidad, en tanto que el artículo 48 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado De México, faculta a la Dirección de Responsabilidad Universitaria para hacerse valer de cualquier persona, cosa o documento siempre y cuando las pruebas estén reconocidas por las disposiciones legales aplicables y tengan relación inmediata con los hechos que se investigan.

Simultáneamente, se configuró la responsabilidad universitaria que le fue atribuida, ya que las constancias que conforman el expediente soportan los elementos suficientes para acreditar que inobservó lo preceptuado en los artículos 30, fracciones I y XIV y 45 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y fracciones II, IX y XII del artículo 6 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que es dable concluir la subsistencia de la responsabilidad que nos ocupa.

Cabe mencionar que la conclusión a la que se arribó en el expediente de responsabilidad en comento, está sujeta a los lineamientos establecidos en la legislación universitaria, ya que al realizar el análisis pormenorizado de las pruebas que obran en el expediente, se corroboró que la conducta atribuida al docente en cita, sí correspondía a aquellas clasificadas como faltas a la responsabilidad universitaria, específicamente, al no asistir a una reunión de trabajo para la que fue convocado por las autoridades del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

En ese sentido, a toda falta de responsabilidad universitaria le corresponde una sanción para lograr los fines de la universidad, de ahí la necesidad y la obligación legal de sancionar las conductas que se apartan de los preceptos que rigen a la comunidad universitaria; no hacerlo equivaldría al absurdo de solventar un proceso infructuoso, y con ello se fomentaría la nula observancia de la normatividad que rige a la universidad.

Ahora bien, la sanción propuesta en este caso se encuentra prevista en el artículo 47 fracción I y 47 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y corresponde a la mínima que contempla la normatividad universitaria, aunado a que de acuerdo a los artículos 88 y 89 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, para efecto de determinar la sanción aplicable se precisaron y valoraron las circunstancias en que se cometió la falta y su gravedad.

En el presente caso, el sujeto de responsabilidad no es reincidente, aspecto que le reportó beneficio para imponerle la sanción mínima, por lo que se reitera que su agravio es plenamente infundado.

En otro tema, al analizar el agravio **QUINTO** se advierte notoriamente inoperante, en tanto que el recurrente refiere que la resolución combatida no es clara, ni precisa, ni congruente con su contestación rendida por escrito ni con lo manifestado en su garantía de audiencia, a razón de lo siguiente:

Refiere que en la foja 124 del expediente de origen obra su petición de declarar sin efecto alguno las actas circunstanciadas que le fueron levantadas con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria levantado en su contra.

Con relación a su apreciación debe destacarse que es ilógico dejar sin efecto un medio de prueba que sirvió de base para demostrar su

responsabilidad, pues esa acción implicaría dejar sin fundamento los señalamientos formulados en su contra.

Escapa a las facultades de la Dirección de Responsabilidad Universitaria y a las del órgano resolutor declarar sin efecto cualquiera de las constancias que integren el expediente, pues ello constituiría una violación grave al procedimiento. Es así que únicamente pueden valorar las constancias y otorgarles o no, valor probatorio.

Referente a que una de las actas no presenta firma, ésta se refiere a la que obra a fojas 32 y 33 del expediente de origen; sin embargo, la misma es ajena a los señalamientos que dieron origen al expediente DRU/050/2021, pues alude a otras faltas atribuidas al ahora recurrente, lo cual sería, en su caso, motivo de la instauración de otro procedimiento en su contra, por lo que no se tomó en consideración al resolver el asunto.

Tras la explicación dada en el párrafo que antecede, se está ante la presencia de una circunstancia que no causa agravio alguno al recurrente, máxime que no se tomó en consideración esa acta circunstanciada para ningún efecto por carecer de firmas, pero sobre todo porque si los suscribientes pretendían hacerla valer como nueva causa de procedimiento de responsabilidad universitaria, tenían la obligación de presentarla con las debidas formalidades y con la petición de instaurar una nueva responsabilidad en contra del docente de que se trata.

Por lo que respecta a:

“En el mismo sentido, en el acta con motivo de mi garantía de audiencia también consta que argumente (sic) que en el expediente no había nada que acreditará (sic) que con mi actuación había generado algún daño o perjuicio y de esto no se ocupó la resolución.”

En el cuerpo de este dictamen han quedado demostradas y reiteradas las faltas a la respon-

sabilidad universitaria en que incurrió el docente, por lo que en este apartado no se emite mayor pronunciamiento al respecto.

Por lo que hace a:

“En cuanto al punto número 2, atendiendo a las manifestaciones realizadas por el garantista, se tienen por realizadas, y en cuanto a la petición de dar vista a las autoridades competentes por la comisión de elementos constitutivos de una actuación irregular, se resolverá lo conducente en el momento procesal oportuno...”

El agravio es inoperante en atención a que el punto a que hace referencia tiene que ver con que el recurrente objetó el acta circunstanciada en que se hizo constar su inasistencia a la reunión programada para **trece horas del catorce de junio de dos mil veintiuno**, a efectuarse en el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl; aspecto que ya fue analizado en párrafos precedentes, en los que se concluyó que había sido acertado otorgar valor probatorio a ese medio de prueba, por las consideraciones ahí especificadas.

Es decir, su agravio es reiterativo porque en el presente dictamen ya se estudiaron sus apreciaciones y hubo pronunciamiento al respecto.

El **SEXTO** agravio es inoperante e insubstancial en tanto que si una autoridad del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, le hizo entrega de un oficio que establece su separación del cargo de Consejero Suplente, dicha circunstancia no incide en la determinación de la responsabilidad universitaria fijada en el expediente DRU/050/2021, y tampoco influye en la imposición de la sanción que le corresponde a la falta comprobada, en tanto que no es un factor que defina si el docente es o no responsable de incurrir en la falta universitaria.

Así, al tratarse de un aspecto diverso a la finalidad del recurso de revisión, no ha lugar a solicitar la suspensión de los efectos legales

del oficio en mención. Tampoco es dable pronunciarse acerca de su petición de dar vista a la autoridad competente para que la persona que ahí menciona sea investigada por un actuar presuntivamente irregular como servidor público universitario, ya que, por su naturaleza, esos aspectos no susceptibles de abordarse en el recurso de revisión.

Así las cosas, resultan inexactas sus apreciaciones y carecen de sustento jurídico, por lo que no es procedente revocar el acto impugnado al no desvirtuarse la responsabilidad que le fue atribuida.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se deja sin efectos el dictamen relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] emitido en sesión celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente DRU/050/2021.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran

INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios formulados por el recurrente [REDACTED], de ahí que resulte procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

TERCERO. Derivado de lo anterior, se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario la presente resolución, para previo análisis, discusión y valoración del dictamen se modifique o apruebe, agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución al recurrente [REDACTED] y a la parte quejosa, y por oficio al Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.



Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada general

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Alisson Soto Jiménez
Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la
Escuela Preparatoria

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 26 de junio de 2024

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/004/2024-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **DAFA/004/2024-AS** instaurado en contra del servidor universitario [REDACTED], durante el desempeño de sus funciones como terapeuta psicológico adscrito al Centro de Estudios y Servicios Psicológicos de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México (CESPI), se emite este Dictamen, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el oficio número AG/5100/2023-1, el Director de Responsabilidad Universitaria remitió constancias que integran los expedientes número DRU/152/2023 y DRU/153/2023; relativas a presuntas faltas a la responsabilidad administrativa cometidos por el servidor universitario [REDACTED], en contra de las universitarias [REDACTED] y [REDACTED]. Dicho oficio fue radicado por la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), bajo el número de expediente de investigación DAFA/001/2024.
- II. Del diecisiete (17) de enero al veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se desarrolló la etapa de investigación llevando a cabo diversas diligencias con la finalidad de contar con la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- III. En fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), **la licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo**, psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, mediante tarjetas informativas DAFA.023.2024 y DAFA.024.2024, remitió los Dictámenes en Materia de Psicología de las universitarias quejasas.
- IV. El cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de velar por los derechos humanos de las quejasas y evitar conductas continuadas de violencia en su contra o de las personas integrantes de la comunidad universitaria, el Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria decretó aplicar como medida provisional en contra del **C. [REDACTED]** la consistente en la suspensión temporal de las actividades que venía desarrollando con la Universidad Autónoma del Estado de México, hasta en tanto no se resolviera el procedimiento de responsabilidad administrativa.
- V. El seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), previo acuerdo de cierre de investigación, tras analizar las constancias que obran en el sumario procesal se determinó la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa presumiblemente cometidas por el servidor universitario [REDACTED], a través del acuerdo de existencia y calificación de la falta administrativa.
- VI. El siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se emitió el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa por el que presuntamente se imputo al **C. [REDACTED]** el incumplimiento de sus obligaciones demarcadas en el Re-

glamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, calificando su gravedad, ordenando su turno al Área de Substanciación de la Dirección de Atención a las Falta Administrativas para su trámite procesal.

- VII.** El once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el área de substanciación admitió la determinación de la presunta falta e instruyó la formación del expediente de substanciación DAFA/004/2024-AS; ordenando el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), notificar y citar al presunto responsable, para que compareciera a ejercer su derecho de garantía de audiencia.
- VIII.** El día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se desahogó la Garantía de Audiencia de la persona presunta responsable, quien mediante promoción hizo valer argumentos defensivos en relación con la presunta falta imputada; otorgándole el término de cinco (05) días para que ofrecieran las pruebas que estimara conveniente a su interés.
- IX.** El ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas; se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el Departamento de Investigación y la persona presunta responsable.
- X.** El catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se abrió el periodo de alegatos; los cuales fueron presentados el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) por el servidor universitario presunto responsable.
- XI.** El veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el Cierre de Instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del Proyecto de Resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la

Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracción IV y V inciso f, y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107, 108 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable; esta Honorable Autoridad es competente para resolver el tema planteado.

SEGUNDO. CALIDAD DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO.

Que el servidor universitario ██████████, al momento de los presuntos hechos imputados, se desempeñaba como terapeuta psicológico adscrito al Centro de Estudios y Servicios Psicológicos (CESPI) de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, como se advierte en el contenido de los oficios 915/2023 y 174/2024 signados por la Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta, y el diverso DRH/DHL/3593/2022 signado por la Directora de Recursos Humanos, mismos que obran en el sumario procesal. Documentales que por su naturaleza publica, desde este momento, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se les otorga valor probatorio pleno.

Quedando plenamente evidenciado que es procedente sujetar al ahora presunto responsable al procedimiento que nos ocupa, porque forma parte del personal administrativo de esta Universidad, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 3 y 7, fracción XII, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por lo que tal circunstancia deja de ser un hecho controvertido en el presente dictamen.

TERCERO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronun-

ciamiento de este Dictamen; se debe señalar que este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se inició en contra del servidor

universitario [REDACTED], por el incumplimiento de la siguiente obligación:

Nombre	Conducta	Causa de responsabilidad administrativa
<p>[REDACTED]</p>	<p>En relación con la alumna [REDACTED]; el 16 de marzo de 2023, estando en el Centro de Estudios y Servicios Psicológicos Integrales (CESPI), no se abstuvo de abrazar a la alumna al término de su sesión; posteriormente el 13 de abril de 2023 cuando la quejosa acudió en estado de crisis al consultorio donde presta el servicio de terapeuta no se abstuvo de tomar una postura de frente con bastante cercanía a la quejosa, colocando ambas manos en la cara de la alumna [REDACTED] alzándola para tener contacto visual; asimismo, el 26 de abril aproximadamente a las dieciséis horas invitó a la quejosa [REDACTED] a su consultorio para tener una charla sobre problemas personales, cuando [REDACTED] cerró la puerta del consultorio y abrazó a la alumna quejosa sin su consentimiento refiriéndole la frase “se ve que esto es lo que necesitas”, diciéndole que “quería un abrazo más fuerte” al tiempo que la pegaba con más fuerza a su cuerpo, haciendo sentir a la quejosa muy incómoda, no obstante a eso, al alejarse la quejosa del servidor universitario [REDACTED] y darse la vuelta para recoger su mochila que se encontraba en el suelo, por lo que el señalado aprovechó para tomarla por la espalda, sintiendo algo similar a una erección en sus glúteos.</p> <p>Por cuanto hace a la alumna [REDACTED], el servidor universitario [REDACTED] en ejercicio de sus funciones como terapeuta del Centro de Estudios y Servicios Psicológicos Integrales (CESPI), el 9 de mayo de 203 alrededor de las trece horas, no se abstuvo de aprovechar el estado de vulnerabilidad de la de la alumna [REDACTED] para tocar las piernas de la quejosa haciendo carisias con los pulgares que hicieron sentir incomoda a la referida, levantándose de inmediato de donde se encontraba, acción seguida el servidor universitario la agarro de la cintura con mucha fuerza jalándola en dirección a una de sus piernas con la intensión que se sentará en alguna de ellas, logrando zafarse, al momento de referirle la quejosa que se iría, el presunto responsable la abrazo y le pregunto “si en otra vida nos encontráramos me permitirías cuidarte como pareja o amigo”, colocando a la alumna incomoda y nerviosa, reflejando unas risa de nerviosismo a lo que el presunto responsable le refirió “no se ría lo estoy diciendo enserio”, sintiéndose presionada la alumna le dijo que sí y el servidor universitario le afirmo “entonces prometo buscarte en otra vida”. Así como en diversas ocasiones referirle comentarios como “eres muy bonita”, “te quiero”, “yo te quiero cuidar”, “quiero estar pendiente de ti”, comentarios que constituyen ser una insinuación.</p>	<p>Artículo 13 fracción XI inciso a) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.</p>

El numeral precisado, a la letra refiere:

“Artículo 13. *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*

(...)

XI. *Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:*

a) *Hostigamiento sexual*

(...)”

Ahora bien, dicha causa de responsabilidad administrativa es catalogada como GRAVE conforme al artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 15. *Serán consideradas como faltas graves en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.*

CUARTO. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS PLANTEADOS Y ARGUMENTOS DEFENSIVOS. Para entrar al estudio de los hechos que en la presente causa disciplinaria, es importante establecer que el presente estudio se hará bajo la luz de los derechos fundamentales bajo un ejercicio de ponderación de los derechos que estén en debate, anteponiendo en todo momento como herramienta primordial la perspectiva de género en el análisis, estudio y resolución del presente procedimiento, acorde con lo esta-

blecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹, derivado a que se advierte de los antecedentes indicados, que la conducta aquejada podría ser constitutiva de una forma de violencia en contra de la mujer, en cuyas condiciones amerita aplicar la herramienta de perspectiva de género, reconociendo la realidad socio-cultural en el que se desenvuelve la alumna denunciante y la persona presunta responsable, eliminando las barreras que le colocan en una situación de desventaja.

No obstante, a lo anterior y tal como lo establece el artículo 61 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el presente estudio se hará bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, bajo la apreciación conjunta, integral y armónica de los elementos probatorios.

Destacado lo previo se tiene de las constancias que se obtuvieron por parte del Departamento de Investigación que el presente procedimiento emergió de lo aquejado por las universitarias [REDACTED] y [REDACTED], por presuntos actos de hostigamiento sexual en su contra; las cuales consistieron en las siguientes:

A) Por cuanto hace a la universitaria [REDACTED], refirió que:

¹ Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

- 1) El dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) estando en el Centro de Estudios y Servicios Psicológicos Integrales (CESPI), el presunto responsable no se abstuvo de abrazarla al término de su sesión terapéutica.
 - 2) Que el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) cuando esta acudió en estado de crisis al consultorio donde presta el servicio de terapeuta el señalado como responsable, este no se abstuvo de tomar una postura de frente con bastante cercanía a ella, colocando ambas manos en su cara alzándola para tener contacto visual.
 - 3) Que el veintiséis (26) de abril aproximadamente a las 16:00 horas el presunto responsable la invitó a su consultorio para tener una charla sobre problemas personales, cuando el señalado cerró la puerta del consultorio y la abrazó sin su consentimiento, refiriéndole *“se ve que esto es lo que necesitas”*, diciéndole que *“quería un abrazo más fuerte”*, al tiempo que la pegaba con más fuerza a su cuerpo, haciéndola sentir muy incómoda; sin detener su actuar, pues cuando esta se dio la vuelta para recoger su mochila, la cual se encontraba en el suelo, agachándose, el presunto responsable aprovecho acercase a ella, pegándose a ella, por la espalda, lo que hizo que ella sintiera algo parecido a la erección de su miembro viril en sus glúteos.
- B) En el caso de la alumna [REDACTED], refirió que:
- 1) Que son falsos e inexistentes los hechos del nueve (09) de mayo de veintitrés (2023), pues se encontraba brindando terapia a la C. Arlette Angelica Aguilar López de las 13:00 a las 14:00 horas.
 - 2) Indicó que metadictamen en materia de psicología elaborado por el Dr. Gabriel Aguilar Salazar, advierte que el dictamen en materia de psicología elaborado por la licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, carece de validez científica por la incorrecta aplicación y valoración de las pruebas, así como la falta de apego a la ciencia de la psicología, concluyendo que no se identificaron indicadores de violencia sexual.
- 3) El testimonio de C. [REDACTED] que tuvo verificativo el veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), no tiene validez, pues no versa sobre hechos propios y que mantenía una relación sentimental con la alumna [REDACTED], dejando en evidencia la parcialidad de su testimonio y manifestaciones. Además, al cuestionarlo, respecto de si antes de ingresar al desahogo de su testimonio le había asesorado lo que debía declarar, respondiendo textualmente que si: *“Sí justo antes, me dijeron que iba a decir mi declaración”*, de lo que se advierte que no se puede otorgar valor probatorio a su testimonio habida cuenta que fue previamente preparado por la autoridad substanciadora.
 - 4) Que son falso los hechos que se le pretender atribuir pues de las documentales consistentes en las capturas de pantalla de la conversación entre los números de teléfono [REDACTED] el cual pertenece al servidor universitario [REDACTED] y el número [REDACTED] el cual pertenece a la alumna [REDACTED] no existe alguna especie de maltrato o acoso hacia la citada [REDACTED], toda vez que en dicha conversación siempre se sostuvo un clima de respeto y únicamente se interactuaba, prueba que quedo debidamente acreditada con la inspección realizada el veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Además de lo anterior, el presunto responsable refirió que se debe considerar que lo emitido por el perito en materia de psicología **César Gabriel Aguilar Salazar** en el metadictamen en relación con las alumnas [REDACTED] e [REDACTED], en los que en su apartado de conclusiones y observaciones reportó que el dictamen en materia de psicología realizado por la **licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo** tiene datos que son incongruentes; por lo que sus dictámenes pierden validez y confiabilidad debido a que no se reportan puntajes reales y no pueden considerarse ciertos ya que pueden derivar de una modificación directa de lo reportado en la evaluación o por una deficiencia en el uso y aplicación de parámetros de las pruebas que se realizaron.

Que en el metadictamen se observó que las respuestas dadas por las ahora quejosas son exactamente las mismas, lo que reconoce que hay falsedad en la calificación e interpretación en el dictamen en materia de psicología realizado, por ello se llegó a la conclusión de que no puede haber validez y confiabilidad en las interpretaciones de este instrumento ya que los datos no son convenientes; si bien las entrevistas que se realizaron se encaminan a la determinación de un posible hostigamiento sexual pero los hechos en diferentes momentos. Y que las pruebas que se utilizaron para determinar si hay o no indicadores emocionales asociados a hostigamiento sexual no son exhaustivas ni abarcativas, careciendo de validez científica, ya que en el caso de la quejosa [REDACTED] [REDACTED] debió valorarse el aspecto inconsciente a través de pruebas proyectivas en conjunto con pruebas estandarizadas, enfocadas hacia los trastornos asociados a violencia sexual, como estrés postraumático o violencia específica y no centrarse totalmente en condiciones de vida como la depresión o la ansiedad.

Destacados los argumentos defensivos del presunto responsable respecto a los hechos que se le imputan en relación con la quejosa [REDACTED] [REDACTED], se procede al análisis.

El presunto responsable alega que el día de los supuestos hechos estuvo con el C. Cenobio Bravo Arizmendi en una atención psicológica a las 8:45 horas, paciente que presentó en calidad de testigo para que dé propia voz manifestara sobre el hecho; lo cierto es que, de las declaraciones que hace el propio alumno se advierte que éste precisa que las denominadas “Consejerías Académicas” son diversas a las terapias psicológicas, las primeras de las referidas tienen la finalidad de abordar temas referentes a las metas y objetivos dentro de la carrera, consejería que en cuanto a su fecha y hora de desahogo que supuestamente tuvo verificativo el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta fue acordada entre el profesor [REDACTED] y el alumno, en este caso Cenobio Bravo Arizmendi, sin que medie una programación establecida, que no obre registro de entrada o salida, de ahí que dicho argumento no se vea robustecido por algún medio ni indicio que advierta la práctica de dicha consejería académica (ejercicios elaborados, las minutas de trabajo, la lista de asistencia, etc.), máxime que es de advertir que el presunto responsable indica que estaba en terapia psicológica con e ateste, derivado a que desde hace tiempo es su paciente y no así en consultoría, como lo afirmó el deponente al decir que era consultoría no terapia y dejar claro que existe una diferencia entre ambos servicios, lo que demuestra contradicción en los argumentos defensivos, por lo tanto, el argumento del presunto responsable y el testimonio del deponente son insuficientes para restarle credibilidad al dicho de la alumna [REDACTED].

En consecuencia, no se puede corroborar que en efecto el presunto responsable [REDACTED] haya estado en consultoría con el testigo [REDACTED] en su consultorio que se ubica en el CESPI de la Facultad de Ciencias de la Conducta, al momento en que supuestamente acontecieron los hechos a quejados por [REDACTED].

Por cuanto hace al argumento dos del presunto responsable respecto a que el día trece (13) de

abril de dos mil veintitrés (2023) a las 11:00 horas se encontraba brindando atención psicológica al **C. Omar Emanuel Gómez de la Cortina** por diversas problemáticas que le afectaban; es importante puntualizar que como se advierte del Oficio Dirección No. 174/2024 suscrito por la Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta, para que se brinde el servicio de "Consejería Académica" los beneficiarios deben cubrir un costo por terapia, costo que se deposita directamente a las cuentas de recursos alternos del espacio universitario, depósito que avala la atención brindada. Puntualizado esto y toda vez que dentro del desahogo de la testimonial del alumno **Omar Emanuel Gómez de la Cortina**, al ser cuestionado por el personal de la Dirección de Atención a Faltas Administrativas en relación con el costo y registro para las terapias, manifestó que las terapias psicológicas sí tenían un costo al igual que las consejerías académicas, pero que él no cubría el mismo ni se registraba para la atención que le brindaba el presunto responsable. Lo que desde luego demuestra que no existe posibilidad material de comprobar que el día el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 11:00 horas, se encontraba el **C. Omar Emanuel Gómez de la Cortina** tomando atención psicológica y/o consejería académica con el servidor universitario presunto responsable, el día y la hora que señalan, por lo que igualmente dicho argumento y testimonial son insuficientes para restar credibilidad al dicho de la alumna [REDACTED].

Por otro lado, respecto al argumento marcado con el numeral tres del servidor universitario presunto responsable, en relación con que el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) se encontraba impartiendo clase de la Unidad de Aprendizaje de Intervención Clínica en Adulto y Adulto Mayor, obra en el expediente listas de asistencia del personal docente del día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), donde efectivamente el servidor universitario firmó su entrada a las 15:00 horas y salida a las 17:00 horas de la Unidad de Aprendizaje de Intervención Clínica en Adulto y Adulto Mayor, listas de asistencia que tienen

predeterminada la hora, lo que imposibilita saber con exactitud la hora de firma; entrada al salón; salida del salón, y; firma de salida, sin embargo, esta situación se pretende corroborar con la testimonial a cargo de la C. Leslie Ximena Téllez Nava quien alude a que el servidor universitario se encontraba en el aula B5 de la Facultad de Ciencias de la Conducta revisando las exposiciones presentadas por los alumnos de la unidad de aprendizaje de Intervención Clínica en Adulto y Adulto Mayor, en específico exponiendo sobre el Alzheimer.

En relación con lo anterior, es importante advertir que la deponente [REDACTED] indicó que el motivo de su presencia era apoyar al Doctor [REDACTED], indicando que el día de los hechos el profesor llegó 5 minutos antes de la clase, lo que advierte que existe variación en la hora de llegada al aula por parte del docente presunto responsable; firma de entrada e inicio exacto de clases. Lo anterior se puntualiza en atención a que el servidor presunto responsable niega los hechos bajo el argumento en que días y horas exactas se encontraba en otros lugares ajenos a los referidos por las quejas.

Por lo que las listas de asistencia y el deponer de la testigo [REDACTED] no son elementos suficientes para restarle credibilidad al dicho de la quejosa al decir que el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 16:00 horas, tras la invitación del docente a pasar al consultorio este le realizó abrazos no deseados, acercamientos excesivos de su miembro en erección en los glúteos de esta.

Lo anterior, se vislumbra así pues la quejosa en su deponer fue clara por cuanto hace a circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que si bien no es específica una hora exacta de sucedidos los hechos, indicó el día y la aproximación de tiempo, en donde ocurrieron los hechos, y como ocurrió el evento que le agravia y que señala perpetro el presunto responsable, por ello y tomando en consideración la naturaleza de la conducta, la cual se considera una experiencia traumática, es usual que en el recuento de

los hechos no se tengan precisiones de tiempo sin que ello demerite o reste valor probatorio alguno a su declarar, ni mucho menos, dichas inconsistencias evidencian por sí mismas la existencia de un falso declarar, motivado por dolo o vicios para verterlo en la forma en que lo hizo, siendo notorio que su aquejar se motivó por la propia experiencia traumática que le generó en búsqueda de hacer escuchar su inconformidad, solicitando el auxilio de la autoridad universitaria al sentirse vulnerada y agravada por el evento.

Ahora, en relación con las manifestaciones del presunto responsable sobre lo declarado por la C. [REDACTED], como primer argumento defensivo manifestó que el día nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se encontraba brindando terapia a la C. **Arlette Angelica Aguilar López** de las 13:00 a las 14:00 horas, sin embargo, no presento prueba fehaciente que determiné que en efecto se encontraba con la alumna, aunado a que fue ofrecida como testigo en la presente causa disciplinaria, pero que su deponer fue declarado desierto.

Aunado a lo anterior, en relación con lo manifestado sobre la testimonial del alumno Omar Rojas Valdés, es dable aclarar que del análisis del desahogo de su testimonial realizada el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en las instalaciones de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, al ser cuestionársele: “...9. ¿Nos puede decir si antes de ingresar a esta sala de audiencias lo asesoraron que iba a declarar en esta sala de audiencia?, este respondió “Si justo antes, me dijeron que iba a ser una declaración...”; lo que desde luego denota que el testigo manifestó que la autoridad sustanciadora le informo el que iba a realizar la declaración, no así que se le refirieron los hechos, circunstancias o manifiestos que iba a exponer. Por lo cual es inviable considerar que existió una preparación previa por la Autoridad Sustanciadora como lo refiere el servidor Universitario presunto responsable, sin embargo, en atención a que el deponer del ateste no reviste el carácter de testigo directo, únicamente refiere las condiciones visibles

aparentes y de primer contacto en que observó y escuchó de las quejas, quienes en su momento le platicaron de los hechos materia de queja, manifestación que desde luego no puede considerarse como testimonial, pues o reviste tal carácter, ni otorgarle valor probatorio pleno, más que de indicio.

Ahora bien, respecto a lo aludido en relación con las capturas de pantalla de la conversación entre los números de teléfono [REDACTED] el cual pertenece al servidor universitario [REDACTED] y el número [REDACTED] el cual pertenece a la alumna [REDACTED], si bien dichas conversaciones son cordiales, lo cierto es que se dilucida un interés poco profesional por parte del servidor universitario como terapeuta, toda vez que salvo que en las sesiones de terapia el paciente manifieste una conducta que ponga en riesgo su vida, el terapeuta puede monitorear al paciente, de no ser el caso, el terapeuta invadiría la esfera personal del paciente; aunado a que de ninguna manera o circunstancia el terapeuta puede decirle a sus pacientes que cambien la imagen de su perfil de contacto de la aplicación de WhatsApp, dirigirle comentarios enmascarados con una canción cuya letra aduce a insinuaciones indirectas de carácter amoroso o sexual. En tales consideraciones, es notable que el interés del servidor universitario [REDACTED] para con la C. [REDACTED] se alejaba del ámbito profesional para enfocarse en un interés más personal con connotación lasciva.

Ahora bien, respecto de los argumentos defensivos que realiza de la opinión en materia de psicología y el metadictamen que obran en relación con el estado psicológico y emocional de las quejas, se abordara en los siguientes párrafos.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez analizados los argumentos expuestos por el servidor universitario [REDACTED], se procede a valor las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en esta causa disciplinaria, teniendo así las que a continuación se indican:

I. **POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN:**

A. Documentales Públicas consistentes en:

1. Comparecencia de la universitaria [REDACTED], de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).
2. Copia de las capturas de pantalla de las imágenes de los comprobantes de transferencia realizadas a la cuenta del CESPI.
3. Dictamen en Materia de Psicología de las universitarias [REDACTED] y [REDACTED], emitido por la psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas.
4. Oficio Dirección 915/2023, así como los anexos que lo acompañan.
5. Oficio/DRH/REL/3355/2023, así como los anexos que lo acompañan.
6. Oficio Dirección 1054/2023, así como los anexos que lo acompañan.
7. Oficio Dirección 1070/2023, así como los anexos que lo acompañan.
8. Copia cotejada de los expedientes DRU/152/2023 y DRU/153/2023.
9. Comparecencia voluntaria del universitario **Omar Rojas Valdés**, de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
10. Oficio Dirección No. 174/2024 y anexos.

B. Documentales Privadas consistentes en:

1. Copia simple de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con número NUC: TOL/CAJ/AZI/120/249305/23/09 en contra del C. [REDACTED].

C. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología, consistentes en:

1. Dos Medios Magnéticos (CD) que contiene el expediente personal del servidor universitario [REDACTED].

D. Instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana.

De la marcada con el numeral 1, consistente en la comparecencia de la alumna [REDACTED] de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la alumna indica que contacto a la alumna [REDACTED] en atención a que tenían una amiga en común quien conoció de los incidentes que se habían suscitado con ambas, y que tras la coincidencia decidieron juntas buscar apoyo para denunciar los hechos que de manera coincidente se presentaban con el presunto responsable.

Comparecencia de la que se colige que el servidor universitario presunto responsable se aprovecha de su posición como terapeuta psicológico y/o consejero académico para realizar conductas que a manera de general son “insinuaciones, acercamientos excesivos, mensajes de texto, tocamientos, roces, acorralamiento” lo que desde luego se gesta en un ambiente con ausencia de testigos y en una sala de terapia, la cual, derivado a su funcionalidad debería de ser un lugar seguro para el paciente; actos que constituyen hostigamiento sexual según lo dispuesto en el punto 15 del Protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma del Estado de México, donde se indica de manera enunciativa, más no limitativa los actos que a manera de referencia constituyen el hostigamiento sexual.

Por lo que las quejas y comparecencias de las alumnas quejas se robustecen entre sí, al encontrarse en ambas versiones similitudes.

Ello en virtud que en el procedimiento que nos ocupa se está ante la posible existencia de hechos de violencia sexual en contra de una mujer, resultando primordial analizar el declarar de las quejas atendiendo la regla general de valoración del testimonio de víctimas de una presunta agresión sexual, dispuesta en la tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), en materia Constitucional y Penal, que fuera emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 2015634, que se localiza en el libro 48, tomo I, decima época, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro “VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO”.²

La cual dispone que las agresiones de tipo sexual se producen generalmente en ausencia de

otras personas más allá de la víctima y la persona agresora, por lo que no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales, por tal condición, la declaración de la víctima adquiere un carácter de prueba fundamental, que permite advertir la existencia fáctica de los hechos motivo de queja.

Circunstancias que en el caso específico que nos ocupa, se advierten, pues como lo declararon las personas quejasas, los actos de hostigamiento sexual en su agravio por parte del ahora presunto responsable, los ejerció y cometió aprovechando la (CIRCUNSTANCIAS DE SOLEDAD, OBSCURIDAD, PRIVACIDAD, CONFIANZA que se gestó derivado de la relación terapeuta-paciente, QUE PROPICIO O APROVECHO EL PRESUNTO RESPONSABLE), ignorando los estándares éticos y morales que tiene un psicólogo para con sus pacientes, los cuales desde luego no están permitidos en ningún momento los tocamientos.

Narraciones de las quejasas que de manera circunstancial denotan con plena claridad que los hechos lascivos sexuales se ejercieron en lugar privado, con condiciones de poca luminosidad y visibilidad, sin presencia de persona alguna que pudiera atestiguar la comisión de los actos, en un espacio con secrecía derivado a las condiciones que debe revestir un consultorio psicológico.

Aunado a ello, la valoración de su declarar debe hacerse en empleo de una real perspectiva de género, removiendo toda barrera y obstáculo que por razón de género ponga en duda su aquejar, erradicando los estereotipos de género que pudieran producir errores o vicios en relación con el valor y credibilidad de su dicho, lo que implica hacer realidad el derecho a la igualdad y responder a obligaciones jurídicas de rango supremo para combatir la discriminación a través de la adecuada impartición de justicia, a fin de remediar situaciones asimétricas de poder históricamente impuestas, normalizadas y silenciadas. Tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Fernández Ortega y Otros y Rosendo Cantú y

² VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: “TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANALISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

*Otra vs. México” y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. XXIII/2015 de rubro “TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.*³

En tales condiciones, el dicho de las quejasas [REDACTED] y [REDACTED] se constituyen como una prueba de carácter fundamental con relación a los hechos presuntamente constitutivos de violencia sexual.

Sin embargo, dicha declaración, pese a ser una prueba fundamental, no se constituye como un elemento de prueba único y aislado para determinar la comisión de los actos de violencia sexual en su agravio, por lo que se procede a la valoración de los demás elementos.

De las documentales públicas marcadas con los numerales del 2 al 9, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones; mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

De la marcada con el numeral 2, consistentes en las copias simples de las capturas de pantalla, exhibidas por la alumna [REDACTED] mismas que obran a fojas

³ *TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. La violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, ya que se utiliza como forma de sometimiento y humillación y método de destrucción de la autonomía de la mujer y que, inclusive, puede derivar en una forma extrema de discriminación agravada por situaciones de especial vulnerabilidad, -tales como la pobreza y la niñez-, lo que implica que la víctima sufra una intersección de discriminaciones. En efecto, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a su persona. En ese contexto, los juzgadores deben, oficiosamente, analizar los casos de violencia sexual que se les presenten, con perspectiva de género, lo que conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza, por lo que deberán: (I) atender a la naturaleza traumática de los hechos, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas; (II) otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales; (III) evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones; (IV) tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto; y, (V) utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes.*

marcadas con los numerales 199 y 200, donde se advierte la conservación sostenida entre la quejosa y el terapeuta presunto responsable donde tras presentar este a la quejosa como se encontraba esta compartió el comprobante de la transferencia bancaria que la alumna realizó con motivo del pago de la atención recibida, ambas impresiones bajo el concepto de **“CONSULTORÍA” y “[REDACTED]”**; coligiéndose de estas que la alumna pagaba por recibir la sesión terapéutica con el presunto responsable, como así se corrobora con el oficio No.174/2024 signado por la Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta, donde advierte que el proceso para recibir terapia psicológica es cubrir el costo de la misma, costo que debe ser depositado directamente en las cuentas de la Universidad Autónoma del Estado de México y que dicho comprobante avala la atención recibida. De la misma que la alumna [REDACTED] pago las consultorías de los días en referencia y por tanto se infiere que estuvo con el servidor universitario [REDACTED] en su consultoría los días trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) y dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en los que tuvieron verificativo las conductas de hostigamiento sexual.

De la marcada con el numeral 3, en el dictamen en materia de psicología realizado a las alumnas [REDACTED] y [REDACTED] por la **licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo** adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, en los cuales refiere que las alumnas tienen indicadores emocionales de haber sufrido hostigamiento sexual por parte del servidor universitario [REDACTED], pues en ambos casos se encuentran indicadores ansiosos que provocan un estado de alerta sobre todo en espacios donde exista una relación de poder entre los integrantes de la comunidad universitaria, como en el caso, entre alumnas y un servidor universitario que brinda servicios de psicoterapia y de docencia; relación asimétrica que es reconocida por las quejasas respecto a su agresor por la relación de confianza y jerarquía que existía para con él.

Ahora bien, tomando en consideración los argumentos defensivos del presunto responsable con los cuales pretende desacreditar los resultados obtenidos por la psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, en atención a que no se realizaron las operaciones aritméticas correspondientes, lo que provocó datos erróneos e inexactos, que no se aplicaron pruebas proyectivas ni psicométricas estandarizadas, que existe dramatización y exageración en los dictámenes y que las respuestas a los test son iguales; todo lo cual conlleva a que el dictamen sea inválido.

Si bien es cierto el metaperitaje ofrecido por el presunto responsable a cargo del psicólogo César Gabriel Aguilar Salazar quien se opone a la metodología y técnica del dictamen psicológico emitido por la Lic. Leticia Ramírez Bravo, al advertir a la autoridad los posibles fallos, errores técnicos, metodológicos, interpretativos; las referencias del psicólogo no son suficientes para declarar la invalidez del dictamen por las razones siguientes:

Los dictámenes psicológicos emitidos por la licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo, perito en psicología forense, advierten que además de contar con los conocimientos psicológicos, cuenta con la expertis en temas que conllevan la aplicación de perspectiva de derechos humanos y al caso en concreto, perspectiva de género, lo cual conlleva a analizar las pruebas y test aplicados considerando si resultan útiles o, por el contrario, se estigma a la víctima. Esto es así en atención a que la evaluación forense con mujeres víctimas de violencia se centra en la exploración de las razones de género y en las consecuencias de la violencia en términos psicosociales, excluyendo la personalidad de las víctimas u otro factor tendiente a naturalizar o justificar la violencia en su contra, de ahí que al advertir en los metaperitajes que el psicólogo concluye que los datos arrojados y los indicadores presentados se sujetan a condiciones de vida específicas que pueden estar presentes en una infinidad de trastornos o ser en sí una condición y que por ello los resultados no son atribuibles a una causa de hostigamiento se-

xual, se está ante un estigma, pues habrá que puntualizar que la evaluación psicológica clínica y la forense comparten el interés común de valorar el estado mental del sujeto explorado en relación con los hechos denunciados, para advertir si el estado mental deriva de los actos violentos⁴.

Aún más, es ineficaz dicho metaperitaje porque no es un elemento de convicción que esté relacionado de manera directa con los hechos o actos del asunto, sino que se ofreció para probar en contra de otra prueba; ante lo cual, si bien este contrainforme pretendía que a partir de los resultados arrojados derivado de las pruebas aplicadas se emitiera un dictamen psicológico, no así el refutar un dictamen pericial a través de un metaperitaje, pues de los argumentos ahí expuestos no se dilucida que se haga ver que se evidencien una alteración, producción de vicios o errores ni muestre la carencia de validez del estudio, por lo que no resulta dable su demeritó para restarle validez al dictamen.

En torno a la consideración del psicólogo al referir que no se utilizaron pruebas tipo proyectivas ni psicométricas estandarizadas, aunado a que los indicadores emocionales no son exhaustivos ni abarcativos, cabe mencionar que el dictamen psicológico practicado a las quejas no es exponer la personalidad de las víctimas, lo que compete es identificar la posible sintomatología emocional que pudo derivar de los hechos denunciados, de modo que el no incluir pruebas proyectivas ni psicométricas estandarizadas, las cuales no están diseñadas para ámbitos forenses, las cuales no han demostrado validez estadística y no son concluyentes para el dictamen forense que se requiere al caso en concreto, y esto no indica que no analizó o exploró a profundidad las áreas de desarrollo de las evaluadas, solo denota que se cuida la privacidad de la víctima y que no se juzga su personalidad, centrándose al hecho en concreto.

⁴ VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN SU VERTIENTE PSICOLÓGICA. ATENTO A QUE ESTE DELITO PUEDE SER DE REALIZACIÓN OCULTA, Y CONFORME A UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A ÉSTA, ENTRELAZADAS ENTRE SÍ, TIENEN VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE PARA SU ACREDITACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Entorno a que en dictamen presenta exageración y dramatización, es necesario puntualizar que esa no era la finalidad ni el objetivo por el que se realizó el dictamen psicológico, por otro lado, dentro de la exploración del estado mental que se incluye, no se deja ver que las evaluadas estuvieran mintiendo o falseando información, por lo que no es dable lo argumentado por el psicólogo. Aunado a lo anterior, las puntuaciones arrojadas también pueden reflejar trastorno psicopatológico grave, demanda de ayuda por parte de las evaluadas, o dramatización por parte de este. Lo que no significa una simulación, sino un intento por ser tomada en cuenta y ser ayudada.

Por lo que respecta las supuestas incongruencias que alega el psicólogo entre los resultados relativos a la exploración del estado mental y lo referido en *“la depresión distimia-estado”*, son cuestiones que no se advierten, pues es notorio que el examen mental es una parte de la Historia Clínica Integral, que consiste en la exploración y descripción minuciosa, ordenada y sistemática de las funciones mentales de las personas evaluadas, en un momento determinado; y en el caso que ocupa la licenciada Leticia Ramírez Bravo se refirió a la exploración del estado mental al momento de las entrevistas y de las evaluaciones, en tanto que lo mencionado sobre *“la depresión Distimia-Estado”*, esta hace referencia a que en el momento de la evaluación las alumnas presentaron una ligera afectividad negativa, que se arrojó como resultado de una prueba aplicada, con el de evaluar las posibles alteraciones del estado de ánimo, advirtiéndose una adecuada contextualización, resultando ser dos apartados distintos, con finalidades diferentes, de ahí que no se advierte la esgrimida incongruencia.

Para complementar lo anterior es importante tener presente que el estado de ánimo y la afectividad no son lo mismo, para clarificarlo, pues el estado de ánimo se define como un sentimiento dominante y sostenido que influye en la percepción que la persona tiene del mundo, puede ser voluble y fluctuar, en tanto que el afecto es la sensibilidad emocional presente,

que se deduce de su expresar corporal, así al considerar estas diferencias, volvemos a caer en cuenta que lo informado en el dictamen no es incongruente, pues afecto y ánimo no son sinónimos.

Con respecto a la observación que el licenciado César Gabriel Aguilar Salazar al referir que los dictámenes son iguales, alegando nuevamente incongruencia, es pertinente hacerle saber que un trauma psicológico es todo evento que amenaza profundamente el bienestar o la vida de un individuo, como a la consecuencia de este evento en la estructura mental o la vida emocional. Tomando en consideración que ambas evaluadas tuvieron una experiencia traumática parecida (actos de hostigamiento sexual) y que actualmente quien provocó este evento estresante comparte el mismo espacio, se advierte que este trauma se mantiene en el tiempo generando un trastorno, al ser constante la sensación de amenaza, por ende ante la exposición del evento traumático los resultados obtenidos son un reflejo de las consecuencias psicológicas significativas, que pueden incluir trastornos de estrés postraumáticos, recordando que las evaluaciones se hacen de forma individual y en diversos momentos y en caso de manipulación de la información, se arrojarían los datos, pues advierte escalas de validez y fiabilidad, que permiten detectar simulación o disimulación.

Por todo lo anterior, lo esgrimido en dicho *“metaperitaje”* elaborado por el psicólogo **César Gabriel Aguilar Salazar**, si bien se trata de un elemento de convicción que ni siquiera puede considerarse como opinión experta en sentido estricto por carecer el psicólogo de credenciales forenses y contener rasgos de estigmatización en el mismo, tampoco con lo que en éstos se manifestaron quedó demostrada la existencia de fallos o errores técnicos, ni metodológicos, ni interpretativos, así tampoco carencias científicas, técnicas ni metodológicas en la dictamen, ni mucho menos inconsistencias en los resultados de la opinión técnica ni en su elaborar, ni contradicciones, ni alteraciones en los estudios o evaluaciones realizadas, así, lo anterior, no le resta valor probatorio a

los dictamen psicológicos emitidos por la Lic. **Leticia Ramírez Bravo**.

De la marcada con el numeral 4, consistente en el oficio número Dirección 915/2023 de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), signado por la Dirección de la Facultad de Ciencias de la Conducta así como sus anexos, de los cuales se observa en el informe de actividades del personal de carrera que el servidor universitario [REDACTED] cuenta con el tipo de plaza de “Técnico Académico de Tiempo Completo”, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Conducta; desarrollando funciones de terapeuta en el Centro de Estudios y Servicios Psicológicos Integrales (CESPI) y docentes, impartiendo la asignatura de “Intervención Clínica en Adulto y Adulto Mayor” los días lunes y miércoles en un horario de 15:00 a las 17:00 horas; así como la marcada con el numeral 5, consistente en el oficio número Oficio/DRH/REL/3355/2023 de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual remitió el expediente laboral digital que el servidor universitario [REDACTED], donde se encuentra establecido que el referido servidor universitario tiene la calidad de técnico académico de tiempo completo, con funciones de Psicólogo en el Centro de Centro de Estudios y Servicios Psicológicos integrales (CESPI), de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, advirtiendo ambos oficios las funciones terapéuticas y docentes asignadas, y la relación laboral entre la Institución y el presunto responsable, adquiriendo valor probatorio pleno.

De la marcada con el numeral 6, consistente en el oficio número 1054/2023 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), signado por la Titular de la Dirección de la Facultad de Ciencias de la Conducta y sus anexos, que advierten la existencia de un escrito dirigido a la Directora de Recursos Humanos de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), signado por el servidor universitario [REDACTED], mediante el cual informa remite el horario de las labores que deberá cu-

brir durante el semestre 2023-A. Del cual se colige que el servidor universitario prestaba servicios de psicoterapeuta en el Centro de Centro de Estudios y Servicios Psicológicos Integrales (CESPI) y de docencia, ambos en la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México.

De la marcada con el numeral 7, consistente en el oficio 1070/2023, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), signado por la Titular de la Dirección de la Facultad de Ciencias de la Conducta y sus anexos; de los cuales se observa que obran las listas de asistencia del servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] concernientes al periodo 2022-B, las cuales abarcan del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) al mes de enero de dos mil veintitrés (2023) de los cuales se vislumbra que el presunto responsable imparte Terapia Cognitivo Conductual dentro de la Facultad de Ciencias de la Conducta.

De la marcada con el numeral 8, consistente en copias cotejadas de los expedientes DRU/152/2023 y DRU/153/2023 radicados en la Dirección de Responsabilidad Universitaria de la Oficina de la Abogacía General, de los cuales se advierte que dicha Dirección realizó diversas diligencias por la posible comisión de faltas a la responsabilidad universitaria. Los cuales fueron remitidos mediante el oficio número AG/258/2024-1 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), signado por el Director de Responsabilidad Universitaria a la Dirección General, por tratarse de posibles faltas a la responsabilidad administrativa, advirtiendo la competencia de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para conocer del asunto.

De la marcada con el numeral 9, consistente en la comparecencia voluntaria del alumno [REDACTED] [REDACTED] de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de la cual narró lo siguiente:

“...La primera ocasión en que tuve conocimiento de que el profesor [REDACTED]

■ tenía acercamientos inapropiados con ■ fue cuando ella me mostró un mensaje de texto que le había enviado él, diciéndole que cambiara su foto de perfil de WhatsApp ya que tenía una cara muy bonita como para mostrarse así, ya que en esa foto ella vestía un short, ella decidió hacerle caso ya que en ese momento ella quería hacer su servicio social con él y para que no le pusiera trabas lo hizo, cambio su foto de perfil, además le pedía que dejara de salir de fiesta con sus amigas, sin embargo no se me hizo nada inapropiado, no le tome mucha importancia.

Poco tiempo después ■ ■, aproximadamente el día 09 de mayo 2023, cuando fui a visitarla a su domicilio aproximadamente a las 15:00 horas, ya que ella me realizó una llamada solicitándome la fuera a ver, al llegar a su domicilio la veo muy seria, le pregunte que pasaba y en ese momento ella comenzó a llorar, le pregunte que le pasaba y me dijo que ese día ella había acudido a una plática en el consultorio del profesor ■, el cual se encuentra ubicado en el edificio I, planta baja, porque requería ser atendida por el profesor como terapeuta, ya que tuvo una pequeña crisis, me comento que él la recibió y estando ahí comenzaron a hablar y el profesor se sentó frente a ella con su silla giratoria, y como ■ refiere estaba en llanto el profesor ■ le dijo que si podía poner sus manos en sus piernas, por lo que ella accedió sin embargo ella pensó en ese momento que sería un acercamiento e calidad de afecto, de consuelo, a una altura de las rodillas, sin embargo al momento en que ■ coloco sus manos, lo fue de una manera que incomodo a ■, ya que en ese momento sus manos las coloco a la altura de sus muslos acariciándola y apretándola, por lo que ■ se levantó con el pretexto de tomar papel, me comento que en ese momento el profesor ■ la tomo de la cintura

como con la intención de sentarla en sus piernas, sin embargo logro zafarse, me comenta que fue mucha su incomodidad y temor por lo que le refirió que se tenía que retirar y en ese momento el profesor el profesor la abrazo y ella se separó, en ese momento el profesor le refirió que si le podía decir algo y ella le dijo que si entonces el profesor le refirió que “¿Si en otra vida nos llegáramos a encontrar me dejarías cuidarte como pareja?” al escuchar esto me dice ■ que no sabía qué hacer y se puso más nerviosa y eso lo percato el profesor por lo que finalizó diciéndole “o como amigo”, por lo que ■ le dijo que “si” para terminar con ese momento y poderse ir.

Cuando me comentaba esto ■ la notaba muy mal, muy afectada y con mucho temor, solo trate de tranquilizarla, la verdad sentí mucho enojo por lo que me le había pasado, esa vulnerabilidad que ella había pasado, sin embargo, en mi mente empezó a acordarse de algunos hechos que yo note con el profesor ■ cuando acudía con él a mi terapia, algunos de ellos relacionados con ■ sin que en su momento tomara mucha importancia, pero al escuchar lo que le hizo a ■ todo tuvo sentido. - Al día siguiente de los hechos sucedidos, la fui a visitar a ■ de nueva cuenta a su domicilio y comencé a platicar con ella de las cosas que recordé referente al profesor ■ en mi terapia, ya que concluí que es un psicoterapeuta poco profesional, yo comencé a ser su paciente porque el de alguna manera me eligió para ello, no sé si fue porque le intereso mi caso o por una situación distinta, después me enteré que los terapeutas del CESPI pueden elegir a sus pacientes; por lo que comencé a acudir a mis terapias con él, en las mismas note que aunado a que tiene una buena reputación como profesor y terapeuta tiene ciertas acciones inapropiadas dentro de la consulta, en mi caso al emitir

su opinión personal, en este caso él sabía de la relación que existía con [REDACTED], por lo que me refería que es una chica muy atractiva, en otra ocasión me dijo que “no sabía a quién salvar, si a [REDACTED] de mí, o a mí de [REDACTED]”, en ocasiones diversas me comenzó a decir que él tenía una gran habilidad para conquistar mujeres y me comentó de muchos encuentros que había tenido con mujeres en Brasil, él me dijo que conoció a una mujer en Brasil la cual refería que ella quería con él, que él la comenzó a buscar lanzándole como indirectas o comentarios de seducción, comentarios que se me hacen inapropiados para un terapeuta con sus pacientes.

Dos semanas después aproximadamente a las 13:00 horas, yo iba llegando a la Facultad me encontraba por la entrada, cuando a lo lejos veo a [REDACTED] por el edificio J, cuando me percaté que se le acerca el profesor [REDACTED], comencé a caminar en dirección de ellos y pude darme cuenta que [REDACTED] se notaba nerviosa y agachaba la mirada, no logré percatarme de la reacción de [REDACTED] ya que él se encontraba de espaldas, en ese momento [REDACTED] alzó la mirada y alcanzó a verme por lo que rodeo al profesor y fue a mi encuentro, el profesor se retiró y [REDACTED] me comentó que le dijo “estamos bien” contestándole está que “no” él le preguntó “hice algo mal”, contestando ella que “sí”, concluyendo ahí la conversación entre ellos, yo le pregunté como se sentía, ella refirió que mal, que no entendía como le preguntaba ello si él sabía lo que hizo, yo le comenté que a lo mejor le pregunto para saber si efectivamente había hecho algo malo y saber si ella iba a hacer algo en contra de él, ella estaba molesta, me dijo que tenía mucho coraje y me pidió la fuera a dejar a su casa, lo cual hice, ya después regrese a clase...” (Sic).

Comparecencia voluntaria dentro de la cual se advierte que la alumna [REDACTED], en distintos tiempos mantuvo con-

versaciones con el testigo, a quien le platicó sobre las conductas que el servidor universitario [REDACTED] desplegó en su contra; que se advierte son aquellas sucedidas el nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) respecto a los tocamientos en sus piernas y la cintura con la intención de sentarla en sus piernas, así como los comentarios y preguntas inapropiadas que le dirigía como “¿Si en otra vida nos llegáramos a encontrar me dejarías cuidarte como pareja?”; conductas que son constitutivas de hostigamiento sexual y que como se advirtió en párrafos anteriores no reviste el deponente calidad de testigo, por lo que únicamente adquiere valor indiciario.

De la marcada con el numeral 10, consistente en el oficio número 174/2024 de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), signado por la Titular de la Dirección de la Facultad de Ciencias de la Conducta y por el cual informa lo siguiente:

“...

2. Se informa que únicamente se tiene registro **del C. Omar Rojas Valdés**, quien fue paciente del **Mtro. [REDACTED]**, en el caso de **la C. [REDACTED]** solo se cuenta con un recibo de pago de fecha 13 de abril de 2023 que avala haber recibido una sesión de consejería con el **Mtro. [REDACTED]**. Se anexa comprobante de pago.

1. Actualmente la **C. [REDACTED]** se encuentra en proceso terapéutico con la **Mtra. Beatriz Adriana Ríos Guerrero** los viernes, el cual tuvo inicio el 30 de mayo de 2023...” (Sic)

De lo que se colige que el alumno [REDACTED] fue paciente del servidor universitario [REDACTED] en el CESPI y que la alumna [REDACTED] pago su consulta del día (13) de abril de dos mil veintitrés (2023); también se advierte que actualmente la referida alumna se encuentra en un proceso terapéutico los viernes, el cual tuvo inicio el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés

(2023) con la **Maestra Beatriz Adriana Ríos Guerrero**, la cual no advierte dato que esclarezca el hecho denunciado por [REDACTED].

De la documental privada consistente en copia simple de la denuncia interpuesta por la quejosa [REDACTED], ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con número NIC: CAJ/AZI/00/UAI/408/01006/23/09 y NUC: TOL/CAJ/AZI/120/249305/23/09 en contra del **C. [REDACTED]** por el delito de hostigamiento y acoso sexual. Con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 68 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga valor probatorio de indicio, toda vez que tiene relación con las demás pruebas y con los hechos que se resuelven; dentro de la cual se advierte una narración de los hechos de hostigamiento sexual, la cual es coincidente con los hechos narrados en la queja que dio inicio al presente procedimiento.

Por otro lado, respecto a la fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología contenidos en el medio magnético CD-R que contiene el expediente personal del servidor universitario [REDACTED], con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción V y 93 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio, por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones; de la cual se desprende que el servidor universitario [REDACTED] presta sus servicios docentes y administrativos a la Universidad Autónoma del Estado de México.

De la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción V y 93 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio.

II. POR EL C. [REDACTED], OFRECE LAS SIGUIENTES PROBANZAS:

- A. Las documentales publicas consistentes en:
 1. Copia simple consistente en el nombramiento al C. [REDACTED], para la Unidad de Aprendizaje de Intervención Clínica en Adulto y Adulto Mayor de fecha 18 de enero de 2023.
 2. Original de la lista de asistencia de los alumnos de la Unidad de Aprendizaje de Intervención Clínica en Adulto y Adulto Mayor.
 3. Registros de asistencia de las unidades de aprendizaje que impartió el C. [REDACTED] en el periodo 2023-A.
 4. Nombramiento o asignación de las unidades de aprendizaje impartidas por el C. [REDACTED] en el periodo 2023-A.

- B. Las documentales privadas consistentes en:
 1. Tres impresiones de capturas de pantalla de la aplicación de mensajería WhatsApp del número [REDACTED].
 2. Impresión de tres fotografías, consistentes en un regalo que le dio la C. [REDACTED] a la persona presunta responsable [REDACTED].

- C. Las Testimoniales a cargo de:
 1. [REDACTED].
 2. [REDACTED].
 3. [REDACTED].
 4. [REDACTED].

- D. La inspección del teléfono móvil del C. [REDACTED] con número [REDACTED].

E. La opinión técnica de especialistas consistentes en:

1. A cargo del **licenciado en Psicología César Gabriel Aguilar Salazar**, con número de cédulas profesional 4749095, 7150545 y 10956403.
3. A cargo del **licenciado en Psicología César Gabriel Aguilar Salazar**, con número de cédulas profesional 4749095, 7150545 y 10956403.

De las documentales públicas marcadas con los numerales del 1 al 5, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones; mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

1. De la copia simple del nombramiento del servidor universitario [REDACTED] para impartir la Unidad de Aprendizaje de Intervención Clínica en Adulto y Adulto Mayor con fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), signado por el Subdirector Académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta, en el cual se observa que el citado [REDACTED], impartirá la Unidad de Aprendizaje antes referida los días lunes y miércoles en un horario de 15:00 a 17:00 horas en el grupo seis (06) aula B5.
2. De la consistente en el original de las listas de asistencia de los alumnos de la Unidad de Aprendizaje de Intervención Clínica en Adulto y Adulto Mayor, en el periodo de cursos primavera dos mil veintitrés (2023), de la cual se colige que dichas listas de asistencia no se distinguen a qué mes corresponde.
3. De la consistente en los registros de asistencia de las Unidades de Aprendizaje que impartió el servidor universi-

tario [REDACTED] en el periodo 2023-A en la Facultad de Ciencias de la Conducta, se colige que el servidor universitario impartía su clase de Intervención Clínica en Adulto y Adulto Mayor los días lunes y miércoles, advirtiéndose que el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), en un horario de 15:00 a 17:00 horas, estuvo dentro de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del estado de México, sin embargo por las razones expuestas con anterioridad se advierte que las listas no son prueba suficiente para desvirtuar el dicho de la alumna quejosa al indicar que el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) se encontró a solas con el terapeuta, quien aprovechó las circunstancias para ejercer actos de hostigamiento sexual.

4. De la marcada con el numeral 4, consistente en el nombramiento o asignación de las unidades de aprendizaje impartidas por el servidor universitario [REDACTED] en el periodo 2023-A, de la que se colige que el citado servidor universitario impartió la Unidad de Aprendizaje Intervención Clínica en Adultos y Adulto Mayor en un horario de lunes y miércoles en un horario de 15:00 a 17:00 horas en el grupo 06 aula B5, se acredita lo que en ellas se advierte, que en efecto ejerció funciones docentes impartiendo una unidad de aprendizaje en el periodo 2023-A sin que esta probanza sea suficiente para desvirtuar los hechos atribuidos.

Ahora, por cuanto hace a las documentales privadas marcadas con los numerales 1 y 2 se desprende lo siguiente:

1. La consistente en las tres impresiones de capturas de pantalla enviados mediante la aplicación de mensajería de WhatsApp desde el número [REDACTED], de las cuales se advierte que el servidor [REDACTED], mante-

nía una comunicación constante con la ahora quejosa como si mantuviera una relación de amistad con ella, lo que desde luego es poco profesional, ya que al ser su paciente la comunicación deberá ser estrictamente profesional; sin embargo es invidente que no fue así, pues de la conversación se advierte un audio el cual un el desahogo de la inspección, se estableció que en dicho audio se escuchó la frase **“esta como la canción de la negra, dice si, pero no dice cuándo”**.

2. La consistente en una impresión fotográfica donde se aprecia un barco construido con conchas, maderas, arena y otros materiales el cual en la parte inferior se aprecia la leyenda “con mucho cariño, Veracruz”, si bien es cierto, se advierte que la alumna lo consideró para otorgarle un souvenir, lo cierto es que, este en la relación terapeuta-paciente debe observar y regirse bajo estándares morales y éticos que permitan conducirse con decoro, pues este tiene la encomienda profesional de ser un guía psicológico limitándose a relacionarse más allá de la relación paciente-terapeuta, por lo que dichas probanzas desde luego no tienen ningún alcance convictivo, sino que lejos de sustentar un argumento defensivo, constituyen estigmas sociales.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 68 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, a la primera administrada con el desahogo de la inspección se le otorga pleno valor probatorio; en tanto que a la segunda no se le otorga valor probatorio por no tener relación directa con los hechos que se resuelven el presente asunto.

Por otro lado, respecto a las pruebas testimoniales, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II, 72, 77, 78 y 79 del Reglamen-

to del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se tiene, por cuanto a la señalada con el numeral 1 se le propina valor probatorio de indicio, al administrarse con los baucher que presentó la quejosa y con la denuncia de la propia quejosa; en tanto que a las señaladas en los numerales del 2 a la 4 no se les otorga valor probatorio, dado que dichas testimoniales fueron respecto a la atención psicológica que se presta en Centro de Centro de Estudios y Servicios Psicológicos integrales (CESPI) de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del estado de México, donde para tener acceso al dicha atención debe cubrirse una cuota y registrarse en las listas de asistencia, sin embargo para el caso de los testigos, no se cuenta con algún documento que compruebe que en efecto fueron pagadas dichas consultas y por ende tomadas, además de que los propios testigos mencionan que no pagaban y que las programaban con el propio ██████████, lo cual pone en duda la credibilidad de su testimonio. Apoya lo anterior el criterio jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

“Registro digital: 201623

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época*

Materias(s): Penal

Tesis: VI.3o. J/7

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996, página 602

Tipo: Jurisprudencia

TESTIGOS. INVEROSIMILITUD DE SUS TESTIMONIOS RENDIDOS EN FORMA DETALLADA Y SIMILAR, DESPUES DE VARIOS MESES DE OCURRIDOS LOS HECHOS.

Si los testigos de descargo, rinden sus testimonios en forma detallada y en términos similares, después de varios meses de ocurridos los hechos sobre los que deponen, y dichos testimonios no se encuentran co-

robados con otros elementos de convicción, se presume que tales testigos fueron previamente aleccionados a fin de exculpar al sentenciado, y por esas circunstancias sus testimonios deben desestimarse, ya que resulta inverosímil que los mismos recuerden detalles accidentales en forma pormenorizada y con notable precisión, y además declaren en términos similares, pues si bien es lógico que la memoria retenga por determinado tiempo hechos que se consideren importantes o que por su naturaleza causen algún impacto en la mente, no lo es en cuanto a que en forma detallada los testigos recuerden accidentes secundarios en relación con dichos hechos y además los narren en forma similar.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

Lo anterior es así, pues tales testimoniales a cargo de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] se desprende y comprueba lo siguiente:

1. De la testimonial a cargo del alumno [REDACTED] marcada con el numeral 1, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II, 76 fracción III y 79 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México y con apoyo en lo jurisprudencia publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro DECLARANTE POR REFERENCIA DE TERCEROS. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA POR EL USO DE LA INCORRECTA EXPRESIÓN “TESTIGO DE OÍDAS”, NO GENERA AGRAVIO AL QUE-

JOSO⁵, se le otorga el valor probatorio de indicio; toda vez que de esta se desprende que el servidor universitario [REDACTED] era su terapeuta y a su vez tenía contacto con la alumna [REDACTED] pues en diversas ocasiones el alumno [REDACTED] y el servidor universitario [REDACTED] hablaban de la relación que el alumno mantenía con la citada alumna, por otro lado refiere que los encuentros entre la multicitada [REDACTED] se daban al principio en el salón de clases, posteriormente en su consultorio dentro del CESPI; aunado a lo anterior se colige que dicho testimonio resulta idóneo para determinar que el servidor universitario [REDACTED]

5

Registro digital: 2016035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.2o.P. J/11 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018,

Tomo IV, página 2013

Tipo: Jurisprudencia

DECLARANTE POR REFERENCIA DE TERCEROS. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA POR EL USO DE LA INCORRECTA EXPRESIÓN “TESTIGO DE OÍDAS”, NO GENERA AGRAVIO AL QUEJOSO.

Los llamados “testigos de oídas” (cuya denominación técnica realmente viene a ser “declarante por referencia de terceros”), en realidad no pueden considerarse como testigos de aquello que no presenciaron, por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen valor convictivo alguno ni aquéllos el carácter de testigos, sencillamente porque no lo son. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que una narración ante la autoridad ministerial de aquello que se supo por referencia de terceros, no puede ser útil para construir la *notitia criminis* y, por ende, incentivar el inicio de una averiguación previa, sobre todo tratándose de un delito de persecución ofensiva, toda vez que sería ilógico pensar que por no ser testigo presencial en sentido estricto puede controvertirse la racionalidad de tal planteamiento, cuando no es así, sino por el contrario, precisamente dicho criterio diferenciador aclara que en tales supuestos no se está ante la presencia de un verdadero testimonio, pero por esa razón es que sólo puede apreciarse a este tipo de declaraciones (respecto de referencias de terceros), como un dato o indicio genérico derivado de la existencia de tal declaración como diligencia formal emitida ante una autoridad, sin mayor alcance que ése y sin pretensión de equiparación a un verdadero testimonio. En consecuencia, si la autoridad responsable, al dictar la resolución reclamada, no le asigna al dicho del denunciante valor de testimonio auténtico (pues nunca lo dijo de esa manera) y utiliza incorrectamente la expresión “testigo de oídas”, resulta inconcuso que tal determinación no causa agravio al quejoso, toda vez que dicho error de lenguaje (testigos de oídas) se traduce en una cuestión meramente terminológica que en nada le afecta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 3/2010. 25 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Amparo directo 18/2014. 9 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretario: Luis Enrique Zavala Torres.

Amparo directo 187/2016. 23 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Espinosa Durán. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.

Amparo directo 194/2016. 15 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.

Amparo directo 88/2017. 26 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

desplegaba conductas poco éticas en contra de la alumna [REDACTED], pues el alumno [REDACTED] se percató que el presunto responsable le escribía mensajes de texto cuestionándola sobre sus fotografías y forma de vestir.

2. De la testimonial a cargo de la C. [REDACTED] marcada con el numeral 2, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II y 79 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la misma se declaró desierta ante la incomparecencia del oferente.
3. De la testimonial a cargo de la C. [REDACTED] marcada con el numeral 3, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II, 72 y 73 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se tiene que en efecto, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) en el horario de las 13:00 a las 17:00 horas, se encontraba tomando clases en la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México; asimismo, refiere que en el horario de las 15:00 a 17:00 horas el servidor universitario presunto responsable se encontraba impartiendo su clase, específicamente dicho grupo de clases se encontraba presentando el tema del Alzheimer, por otro lado refiere que el citado [REDACTED] por lo regular llegaba unos cinco (05) minutos antes de la clase y que su clase abarcaba las dos (02) horas, probanza que resulta idónea la cual administrada con las listas de asistencia del servidor universitario están aseverando clases el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), por lo que se colige que la C. [REDACTED]

[REDACTED] estuvo exponiendo el tema del Alzheimer en el aula B5 de la Facultad de Ciencias de la Conducta, sin embargo y como se expuso, dichos argumentos resultan insuficientes para restarles credibilidad al dicho de la quejosa María José, pues se reitera, no se precisan horas exactas, aunado a que no es factible que se recuerden detalles pormenorizados como horas exactas.

4. De la testimonial a cargo del C. [REDACTED] marcada con el numeral 4, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II, 72 y 73 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se tiene que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) acudió a una consejería académica con el servidor universitario presunto responsable, misma que fue programada en el horario de las 08:30 a las 09:30 horas; asimismo, refiere que en ningún momento de dicha consejería perdido de vista al citado [REDACTED] y que la misma fue realizada en el consultorio que se ubica en el CESPI; además refiere que las fechas para la consejería académica son programadas entre el paciente y el servidor universitario. Probanza de la que se colige que no es idónea; toda vez que existen inconsistencias en lo declarado por el C. [REDACTED] y lo referido por el servidor universitario [REDACTED], pues el testigo acudió con el presunto responsable para una consejería académica, sin que obre constancia o prueba alguna que permita determinar que realmente se llevó a cabo dicha consejería académica; al tiempo que no existe ni obra comprobante alguno de dicha consulta, por lo cual no es factible propinarle valor probatorio para acreditar lo pretendido por el oferente, tal como se advirtió en párrafos anteriores.

5. De la testimonial a cargo del C. [REDACTED] [REDACTED] marcada con el numeral 5, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II, 72 y 73 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se tiene que el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), en el horario de las 11:00 a las 12:00 horas acudió con el servidor universitario [REDACTED] por un tema de complicaciones familiares a su cubículo ubicado en el CESPI; asimismo, refiere que acude con él cuando requiere apoyo y por último argumenta que todas las terapias tienen un costo pero que él no lo cubría; además alude a que existe registros de asistencias, pero él no se registraba. Por lo anterior dicha prueba no obtiene valor probatorio para comprobar lo pretendido por el oferente, toda vez que no existe probanza alguna que determine que su testimonio es cierto al no existir registro ni comprobante alguno que demuestre su presencia en ese momento o que se llevara a cabo la consultoría referida. Aunado a que no existe una relación directa con los hechos narrados por las alumnas [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED], probanza que se tiene como insuficiente.

De la inspección del teléfono celular color negro, marca REDMI, el cual cuenta con dos números de IMEI, los cuales son los siguientes IMEI 1: **861312042580420** e IMEI 2: **861312044380423** exhibido por el servidor universitario [REDACTED], con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción III, 80 y 81 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio, toda vez que tiene relación con los hechos que se investigan; de la cual se desprende y comprueba que se procedió a abrir la aplicación de mensajería WhatsApp

donde se procede a la búsqueda del número [REDACTED] dentro del chat se posicionó a las fechas siete (07) y nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023) del cual se observa la existencia de un audio cuya voz por el tono y características coincide plenamente con el del C. [REDACTED] y se escucha **“estas como la canción de la negra, dices sí, pero no dices cuando”**. Posteriormente en las fechas veintitrés (23), veinticinco (25) y veintiséis (26) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se aprecia una nota de voz enviada por la alumna [REDACTED] en el cual invita al C. [REDACTED] a un grupo focal que se celebraría el mismo día de la emisión de dicho mensaje.

Probanza de la que se colige que, el servidor universitario [REDACTED] en los días veintitrés (23), veinticinco (25) y veintiséis (26) de marzo de dos mil veintitrés (2023) mantuvo comunicación con la alumna [REDACTED] [REDACTED], dentro de las cuales al inicio de dicha conversación aparece el mensaje “Cambiar” por lo que a simple entendimiento se refiere a la fotografía de perfil de WhatsApp que tenía la ahora quejosa, empleando así su superioridad jerárquica y de poder frente a ella para intimidarla y presionarla para que cambiara su fotografía de perfil.

Del Metadictamen Pericial en Materia de Psicología de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); firmado por el **maestro en Investigación en Psicología Aplicada a la Educación y doctor en Educación César Gabriel Aguilar Salazar** realizado a la alumna [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual da contestación a las siguientes preguntas formuladas por el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] y su representante legal:

“a) Que diga el perito, si de acuerdo con los test practicados a la C. [REDACTED] [REDACTED] presenta signos o síntomas de violencia sexual.

Respuesta: *Acorde con lo revisado en todas y cada una de las pruebas, los hallaz-*

gos permiten discernir que las respuestas dadas por la estudiante C. [REDACTED] no están asociadas a situaciones de hostigamiento sexual como una forma de violencia sexual. Los indicadores de las pruebas se sujetan a condiciones de vida específicas que pueden estar presentes en una infinidad de trastornos o ser en sí una condición. Asimismo, al perder validez científica por la incorrecta forma de aplicación, calificación y/o interpretación de las pruebas, los hallazgos derivados de los resultados no pueden considerarse atribuibles a una situación de hostigamiento sexual como una forma de violencia sexual. Por tanto, se concluye que la C. [REDACTED] no presenta signos o síntomas de violencia sexual.

b) Que determine el perito si los estudios periciales en psicología practicados por la **Lic. en Psicología Leticia Ramírez Bravo**, están ajustados a la ciencia de la psicología.

Respuesta: Como se mencionó en párrafos anteriores, la incorrecta forma de aplicación, calificación y/o interpretación de las pruebas llevan a concluir que los estudios periciales en psicología practicados por la **Lic. en Psicología Leticia Ramírez Bravo** NO están ajustados a la ciencia de la psicología. Esto debido a que los resultados pierden validez científica y confiabilidad, ya que lo reportado no es certero acorde a lo que cada una de las pruebas debe medir y no prestarse a resultados concluyentes.

c) Que determine el perito si el testimonio de la C. [REDACTED] es fiable.

Respuesta: Existen diversas incongruencias en el discurso de la estudiante C. [REDACTED], aunado a que existen indicadores de que hay dramatización y exageración de su sin-

tomatología, así como una posible falsación de los resultados de las pruebas aplicadas. Todo ello en su conjunto implica que el testimonio de la C. [REDACTED] NO es fiable, debido a la inconsistencia de su argumentación y de encontrarse falacias al momento de dar sus respuestas en la entrevista.

d) Que determine el perito si las pruebas y test psicológicos practicados por la **Lic. en Psicología Leticia Ramírez Bravo** fueron suficientes para determinar la existencia de violencia sexual en la C. [REDACTED].

Respuesta: Para este punto, aunado con lo mencionado en el inciso b) de este cuestionario, las premisas que derivan de los resultados de las pruebas no corresponden con una conclusión de presencia de indicadores asociados a hostigamiento sexual como una forma de violencia sexual; esto debido a que se indica la presencia de depresión y ansiedad como principales proposiciones para determinar concluyentemente que existe hostigamiento sexual. Como se ha mencionado previamente, estas condiciones específicas pueden encontrarse como situaciones de vida por sí, además de que son atribuibles en diversos trastornos. Faltan premisas para que pueda generarse una asociación entre estos indicadores y el hostigamiento sexual como una forma de violencia sexual. Esto además es una falacia de causa cuestionable del tipo Falacia de la única causa.

e) Que determine el perito si la C. [REDACTED], presenta elementos de violencia sexual.

Respuesta: Finalmente, a partir de todo lo mencionado con antelación, priorizando en lo redactado en los incisos previos, no se hallan elementos concretos para fundamentar que existan elementos de hostigamiento sexual como una forma de

violencia sexual. La praxis deficiente en la aplicación, calificación e interpretación de las pruebas aplicadas, el discurso elaborado identificado por parte de la C. [REDACTED]

[REDACTED] al dar respuestas en su entrevista, la falta de validez científica y de confiabilidad en el Dictamen en Materia en Psicología realizado por la Lic. en Psic. **Leticia Ramírez Bravo**, Psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la presencia de premisas que no corresponden con las conclusiones dadas en dicho dictamen, llevan a considerar que NO existen elementos de hostigamiento sexual como una forma de violencia sexual.

Probanza de la que se colige que, respecto al análisis realizado por el perito **César Gabriel Aguilar Salazar** que la alumna [REDACTED] no presenta signos o síntomas de violencia sexual; asimismo, que los hallazgos realizados por la licenciada en Psicología **Leticia Ramírez Bravo** son incorrectos; de la misma manera la aplicación, calificación e interpretación de las pruebas realizadas por la citada psicóloga no están ajustados a la ciencia y tecnología por lo que existe dramatización y exageración en la sintomatología de la alumna [REDACTED]; sin embargo, el perito **César Gabriel Aguilar Salazar** no precisa la razón de sus resultados.

Del Metadictamen Pericial en Materia de Psicología, de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); signado por el **Maestro en Investigación en Psicología Aplicada a la Educación y Doctor en Educación César Gabriel Aguilar Salazar** realizado a la alumna [REDACTED], mediante el cual da contestación a las siguientes preguntas formuladas por el servidor universitario [REDACTED] y su representante legal:

“a) Que diga el perito, si de acuerdo con los test practicados a la C. [REDACTED] presenta signos o síntomas de violencia sexual.

Respuesta: Acorde con lo revisado en todas y cada una de las pruebas, los hallazgos permiten discernir que las respuestas dadas por la estudiante C. [REDACTED]

[REDACTED] no están asociadas a situaciones de hostigamiento sexual como una forma de violencia sexual. Los indicadores de las pruebas se sujetan a condiciones de vida específicas que pueden estar presentes en una infinidad de trastornos o ser en sí una condición. Asimismo, al perder validez científica por la incorrecta forma de aplicación, calificación y/o interpretación de las pruebas, los hallazgos derivas de los resultados no pueden considerarse atribuibles a una situación de hostigamiento sexual como una forma de violencia sexual. Por tanto, se concluye que la C. [REDACTED] no presenta signos o síntomas de violencia sexual.

b) Que determine el perito si los estudios periciales en psicología practicados por la Lic. en Psicología Leticia Ramírez Bravo, están ajustados a la ciencia de la psicología.

Respuesta: Como se mencionó en párrafos anteriores, la incorrecta forma de aplicación, calificación y/o interpretación de las pruebas llevan a concluir que los estudios periciales en psicología practicados por la Lic. en Psicología **Leticia Ramírez Bravo** NO están ajustados a la ciencia de la psicología. Esto debido a que los resultados pierden validez científica y confiabilidad, ya que lo reportado no es certero acorde a lo que cada una de las pruebas debe medir y no prestarse a resultados concluyentes.

c) Que determine el perito si el testimonio de la C. [REDACTED] es fiable.

Respuesta: Existen diversas incongruencias en el discurso de la estudiante C. [REDACTED], aunado a

que existen indicadores de que hay dramatización y exageración de su sintomatología, así como una posible falsación de los resultados de las pruebas aplicadas. Todo ello en su conjunto implica que el testimonio de la C. [REDACTED]

[REDACTED] NO es fiable, debido a la inconsistencia de su argumentación y de encontrarse falacias al momento de dar sus respuestas en la entrevista.

d) Que determine el perito si las pruebas y test psicológicos practicados por la **Lic. en Psicología Leticia Ramírez Bravo** fueron suficientes para determinar la existencia de violencia sexual en la C. [REDACTED].

Respuesta: Para este punto, aunado con lo mencionado en el inciso b) de este cuestionario, las premisas que derivan de los resultados de las pruebas no corresponden con una conclusión de presencia de indicadores asociados a hostigamiento sexual como una forma de violencia sexual; esto debido a que se indica la presencia de depresión y ansiedad como principales proposiciones para determinar concluyentemente que existe hostigamiento sexual. Como se ha mencionado previamente, estas condiciones específicas pueden encontrarse como situaciones de vida por sí, además de que son atribuibles en diversos trastornos. Faltan premisas para que pueda generarse una asociación entre estos indicadores y el hostigamiento sexual como una forma de violencia sexual. Esto además es una falacia de causa cuestionable del tipo Falacia de la única causa.

e) Que determine el perito si la C. [REDACTED] presenta elementos de violencia sexual.

Respuesta: Finalmente, a partir de todo lo mencionado con antelación, priorizando en lo redactado en los incisos previos, no se hallan elementos concretos para fundamentar que existan elementos de

hostigamiento sexual como una forma de violencia sexual. La praxis deficiente en la aplicación, calificación e interpretación de las pruebas aplicadas, el discurso elaborado identificado por parte de la C.

[REDACTED] al dar respuestas en su entrevista, la falta de validez científica y de confiabilidad en el Dictamen en Materia en Psicología realizado por la **Lic. en Psic. Leticia Ramírez Bravo**, Psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la presencia de premisas que no corresponden con las conclusiones dadas en dicho dictamen, llevan a considerar que NO existen elementos de hostigamiento sexual como una forma de violencia sexual.

Probanza de la que se colige que respecto al análisis realizado por el perito **César Gabriel Aguilar Salazar** en relación con que la alumna [REDACTED] no presenta signos o síntomas de violencia sexual; asimismo, que los hallazgos realizados por la licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo son incorrectos; de la misma manera la aplicación, calificación e interpretación de las pruebas realizadas por la citada psicóloga no están ajustados a la ciencia y tecnología por lo que existe dramatización y exageración en la sintomatología de la alumna [REDACTED]. Sin embargo, el perito **César Gabriel Aguilar Salazar** no precisa la razón de sus resultados.

Por lo que dichos metaperitajes no son suficientes para restarle valor probatorio al dictamen rendido por la psicóloga Adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas Leticia Ramírez Bravo. Apoya lo anterior el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2024117

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.1o.P.7 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación. Libro 9, Enero de 2022, Tomo IV, página 3052

Tipo: Aislada

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. AL VALORARLA EL JUZGADOR NO DEBE DECANTARSE, NECESARIAMENTE, POR LA OPINIÓN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO ABROGADA).

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva que lo condenó por la comisión de un delito sexual y argumentó que el Ministerio Público no demostró la acusación en su contra, porque el dictamen pericial oficial en materia de psicología practicado a la víctima en la averiguación previa, tiene menor fuerza probatoria que el elaborado por el perito tercero en discordia, que le resultó favorable en el juicio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que conforme a los artículos 162, 164, 170, 174, 175 y 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México (abrogado), el dictamen de un perito tercero en discordia no tiene mayor valor probatorio que el resto, por lo que al valorarlo el juzgador no debe decantarse, necesariamente, por la opinión de dicho especialista.

Justificación: El grado de convicción de la prueba pericial no depende de la cantidad de opiniones ni de si proviene de peritos oficiales o particulares, tampoco de si fue aportada por las partes o por un tercero que interviene por la discrepancia de aquellos, que no fueron superadas en la junta de peritos; ese grado de convicción depende de las razones en que se sustentan, entre las que destacan tanto la fuente de su información como la metodología seguida para el desarrollo de las consideraciones que los conducen a su conclusión. No escapa a esas reglas el hecho de que el pe-

rito tercero en discordia pertenezca a una institución pública o sea privado y defina su opinión, tanto a partir de observar las posturas que han arrojado las discrepancias de los peritos de las partes como de la observación directa de la materia relacionada con el hecho que se pretende esclarecer en el proceso, debido a que el juzgador es el responsable de la decisión y está obligado a sustentarla en razones, lo que significa que deberá decantarse por la opinión que abone a esa razonabilidad."

En razón a lo previamente considerado, a las referidas pruebas psicológicas, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción IV, 82, 84, 88 y 92 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se les otorga valor probatorio, por lo que insuficientes para evidenciar lo pretendido por el presunto responsable como oferente de la prueba.

SEXTO. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS. Tal como se adelantó para entrar al estudio de los hechos que en la presente causa disciplinaria, es importante establecer que el presente estudio se hará bajo la luz de los derechos fundamentales bajo un ejercicio de ponderación de los derechos que estén en debate, anteponiendo en todo momento como herramienta primordial la perspectiva de género en el análisis, estudio y resolución del presente procedimiento, acorde con lo establecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del

juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: “TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos. En cuyas condiciones amerita aplicar la herra-

mienta de perspectiva de género, reconociendo la realidad sociocultural en el que se desenvuelven las alumnas denunciadoras y la persona presunta responsable, eliminando las barreras que le colocan en una situación de desventaja.

Por lo cual, se procede a realizar el análisis de las conductas atribuidas al servidor universitario [REDACTED], motivo de estudio del presente dictamen de resolución con base en los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismas que se hacen consistir en las siguientes:

Por lo que respecta a la alumna [REDACTED], se tiene que el C. [REDACTED] en uso de sus funciones como técnico académico de tiempo completo, desarrollando funciones Psicoterapeuta del Centro de Estudios y Servicios Psicológicos Integrales (CESPI) de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México realizó las siguientes conductas:

1. El dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) estando en el citado Centro de Estudios no se abstuvo de abrazar a la ahora quejosa [REDACTED] al término de su sesión;
2. El trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) cuando la quejosa [REDACTED] acudió a su consultorio en el Centro de Estudios y Servicios Psicológicos (CESPI), al encontrarse en un estado de crisis, aprovechó para tomar una postura frente a ella, con bastante cercanía, para colocar sus manos en la cara de ella, alzándola para tener contacto visual con ella.
3. El veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) en un horario aproximado de las 16:00 horas invitó a la quejosa [REDACTED] a su consultorio para tener una

charla sobre problemas personales, en la que, tras cerrar la puerta de su consultorio, abrazo a la quejosa sin su consentimiento y refiriéndole la frase “*se ve que esto es lo que necesitas*” y “*que quería un abrazo más fuerte*” momento en que la pegaba con más fuerza a su cuerpo, haciéndola sentir incomoda; sin detener su comportamiento, pues al alejarse la hoy quejosa de él y agacharse para recoger su mochila que se encontraba en el piso, este aprovecho para acercarse a ella, tomándola por la espalda, pegando su cuerpo contra el de ella, lo que hizo que sintiera algo similar a una erección en sus glúteos.

Por lo que respecta a la alumna [REDACTED], se tiene que el C. [REDACTED] en uso de sus funciones como técnico académico de tiempo completo, desarrollando funciones como psicoterapeuta del Centro de Estudios y Servicios Psicológicos Integrales (CESPI) de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México realizó las siguientes conductas:

1. El día nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), alrededor de las 13:00 horas, no se abstuvo de aprovechar el estado de vulnerabilidad en la que se encontraba la ahora quejosa [REDACTED] para tocar sus piernas, acariciándoselas con los pulgares, mientras esta lloraba, para entonces cuando esta se levantó para tomar papel higiénico, agarrarla por la cintura con mucha fuerza jalándola en dirección a una de sus piernas con la intención de que se sentará en alguna de ellas, sin éxito pues la quejosa logro zafarse. Sin detener su actuar, pues tras serle informado por la quejosa que se retiraría, este la abrazó y le refirió “*si en otra vida nos encontráramos me permitirías cuidarte como pareja o amigo*”, haciendo sentir incomoda, por lo que le externo solo una risa

de nerviosismo, a lo que él le expresó “*no se ría lo estoy diciendo en serio*”, colocando en una situación de mayor incomodidad la alumna que contesto que “*si*”, a lo que él contesto “*entonces prometo buscarte en otra vida*”. Comentarios notoriamente impropios de un servidor universitario que es coincidente a los que le expresó en diversas como “eres muy bonita”, “te quiero”, “yo te quiero cuidar”, “quiero estar pendiente de ti”.

Conductas que actualizan un incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción XI inciso a) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra señala:

Artículo 13. *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
(...)

XI. *Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:*

- (...)
a) *Hostigamiento sexual.*
(...)

Por consiguiente, con la finalidad de constatar que el servidor universitario [REDACTED], incumplió con la obligación que tenía señalada relativa a su empleo, cargo o comisión; se deben acreditar los elementos de la falta los cuales son los siguientes:

1. La calidad subjetiva de las personas presuntas responsables.
2. Abstenerse de incurrir o tolerar el hostigamiento sexual.

Ahora bien, respecto al elemento marcado con el numeral 1) se tiene que el servidor uni-

versitario [REDACTED], al momento de los hechos se desempeñaba como técnico académico de tiempo completo, desarrollando funciones Psicoterapeuta del Centro de Estudios y Servicios Psicológicos Integrales (CESPI) de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo que se corrobora con la documental pública consistente en el oficio número DRH/REL/3355/2023 firmado por la Directora de Recursos Humanos de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), documental que fue admitida y desahogada en el apartado de pruebas del presente; asimismo, con el escrito firmado por el Coordinador del CESPI, mediante el cual hace constar que el servidor universitario [REDACTED] dedica treinta y dos (32) horas semanales en actividades relacionadas con la atención a pacientes durante el periodo primavera del año dos mil veintitrés (2023).

En cuanto al elemento marcado con el numeral 2) se tiene que el servidor universitario [REDACTED], no se abstuvo de incurrir en hostigamiento sexual en contra de las alumnas [REDACTED] e [REDACTED]; toda vez que durante los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil veintitrés desplegó diversas conductas constitutivas de hostigamiento sexual; por lo tanto, para que se configure el incumplimiento de dicha obligación, es necesario que el activo en ejercicio de sus funciones que le fueron encomendadas. Dicho de otra forma, es necesario que el sujeto activo con motivo del empleo cargo o comisión incurra o tolere conductas constitutivas de hostigamiento sexual en contra de una persona.

En particular, tenemos que respecto a la alumna [REDACTED] la conducta antes referida se encuentra acreditada las conductas desplegadas en los días dieciséis (16) de marzo y trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), con la comparecencia voluntaria de la citada quejosa de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde se narra los hechos desplegados por el servidor universitario [REDACTED] en su consultorio ubi-

cado en el CESPI de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México; asimismo, con las listas de asistencia del servidor universitario [REDACTED] consistente en los días dieciséis (16) de marzo y trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), de las que se colige que dicho servidor universitario se encontraba presente en las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como las capturas de pantalla de los depósitos realizados a la cuenta de la Universidad Autónoma del Estado de México esto adminiculado con la información remitida por la Dirección de la Facultad de Ciencias de la Conducta mediante el cual corrobora que dicho depósito avala la consulta con el servidor universitario [REDACTED], así como con el Dictamen en Materia de Psicología emitido por la **licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo** adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas en los cuales se desprende que la alumna [REDACTED] presenta indicadores de hostigamiento sexual por parte del servidor universitario [REDACTED].

Lo anterior es así pues de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma del Estado de México, que demarca que el hostigamiento sexual *“Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (LGAMVLV)...” (Sic).*

Conforme a dicha fuente, el hostigamiento sexual, está relacionado con una de las formas de violencia sexual, en la cual existe una relación de poder en una relación de subordinación directa frente al agresor mismo que puede ser en ámbitos laborales y/o escolares, en el asunto que toca el servidor universitario [REDACTED] se desenvuelve en el ámbito escolar y como técnico académico de tiempo completo, desarrollando funciones como psicoterapeuta

del Centro de Estudios y Servicios Psicológicos Integrales (CESPI) de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En particular tenemos que el servidor universitario [REDACTED], los días dieciséis (16) de marzo y trece (13) abril de dos mil veintitrés (2023) en su cubículo ubicado en la planta baja del CESPI de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se abstuvo de incurrir en conductas de hostigamiento sexual en contra de la alumna [REDACTED] quien había acudido al citado [REDACTED] a una consulta pues se encontraba en un estado de crisis, aprovechando dicha circunstancia para llevar a cabo un abrazo además de tomar con sus manos la cara de la citada [REDACTED] para alzarla y tener contacto visual con ella; provocando incomodidad.

Por lo que respecta a la alumna [REDACTED] la conducta consistente en hostigamiento sexual desplegado por el servidor universitario [REDACTED] el nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en su cubículo ubicado en la planta baja del CESPI de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual se encuentra acreditado con la comparecencia voluntaria de la alumna [REDACTED] de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde narra las acciones desplegadas por el servidor universitario [REDACTED] dentro de su cubículo, así como con las listas de asistencia del presunto responsable en la que se observa que él se encontraba dentro de las Instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, adminiculado con la comparecencia voluntaria del alumno [REDACTED] de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la cual se acredita que el servidor universitario [REDACTED] interceptó a la alumna [REDACTED] para preguntarle si todo estaba bien entre ellos dos, respondiendo la alumna que no, testimonial que

es importante pues el corrobora que la alumna agachó la mirada y posteriormente se dirigió con el alumno [REDACTED].

Asimismo, se acredita con la inspección visual al celular de color negro, marca REDMI, el cual cuenta con dos números de IMEI los cuales son los siguientes: IMEI 1: 861312042580420. IMEI 2: 861312044380423, en la cual obran mensajes el primero de ellos referente a que la alumna [REDACTED] cambie su foto de perfil de la aplicación de WhatsApp, además de un audio el cual al reproducirlo se escucha *“esta como la canción de la negra, dices si, pero no dices cuando”*; por lo que a simple interpretación el servidor universitario [REDACTED] a como superior jerárquico y figura de autoridad para la alumna [REDACTED] pretendía que ella cambiara su fotografía de perfil de la aplicación WhatsApp.

Asimismo, se corrobora con el Dictamen en Materia de Psicología emitido por la **licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo** adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas en los cuales se desprende que la **alumna** [REDACTED] presenta indicadores de hostigamiento sexual por parte del servidor universitario [REDACTED].

Lo anterior es así pues de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma del Estado de México, que demarca que el hostigamiento sexual *“Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (LGAMVLV)...” (Sic).*

Conforme a dicha fuente, el hostigamiento sexual está relacionado con una de las formas de violencia sexual en la cual existe una relación de poder, en una relación de subordinación directa frente al agresor mismo que puede ser en ámbitos laborales y/o escolares, en

el asunto en toca dentro del ámbito escolar y como técnico académico de tiempo completo, desarrollando funciones como psicoterapeuta del Centro de Estudios y Servicios Psicológicos Integrales (CESPI) de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En particular tenemos que el servidor universitario [REDACTED], el día nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se encontraba en su cubículo ubicado en la planta baja del CESPI de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se abstuvo de incurrir en conductas de hostigamiento sexual en contra de la alumna [REDACTED] quien habría acudido con el servidor universitario [REDACTED] pues se encontraba en un estado de vulnerabilidad aprovechando dicha circunstancia para tocar sus piernas, acariciándoselas con los pulgares, mientras esta lloraba, para entonces cuando esta se levantó para tomar papel higiénico, agarrarla por la cintura con mucha fuerza jalándola en dirección a una de sus piernas con la intención de que se sentará en alguna de ellas, sin éxito pues la quejosa logro zafarse. Sin detener su actuar, pues tras serle informado por la quejosa que se retiraría, este la abrazó y le refirió *“si en otra vida nos encontráramos me permitirías cuidarte como pareja o amigo”*, haciendo sentir incomoda, por lo que le externo solo una risa de nerviosismo, a lo que él le expresó *“no se ría lo estoy diciendo en serio”*, colocando en una situación de mayor incomodidad la alumna que contesto que *“sí”*, a lo que él contesto *“entonces prometo buscarte en otra vida”*. Comentarios notoriamente impropios de un servidor universitario que es coincidente a los que le expresó en diversas como *“eres muy bonita”, “te quiero”, “yo te quiero cuidar”, “quiero estar pendiente de ti”*.

Lo anterior evidencia que el servidor universitario [REDACTED] no se abstuvo de incurrir en conductas de hostigamiento sexual en contra de las alumnas [REDACTED] e [REDACTED],

pues en diversas ocasiones las abrazó y en su caso hubo tocamientos no deseados, lo que se traduce en conductas de proxemia, además de comentarios de insinuación para ambas alumnas, lo que generó en ambas un nerviosismo, incomodidad y miedo.

Además, es importante destacar que en las conductas de hostigamiento sexual desplegadas por el servidor universitario [REDACTED] en contra de las alumnas [REDACTED] e [REDACTED], se acredita un ejercicio abusivo de poder, pues al ser una autoridad académica toda vez que impartía clases dentro de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, también era un terapeuta psicológico adscrito al Centro de Estudios y Servicios Psicológicos de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que tenía contacto con la comunidad universitaria, así como con pacientes internos y externos de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo anterior se corrobora con el oficio signado en el que se designa su horario de clases que impartía en el salón B5 de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Es así que en dichas circunstancias que rodearon las conductas desplegadas por el servidor universitario [REDACTED] en contra de las alumnas [REDACTED] e [REDACTED], se acredita un estado de indefensión y riesgo para las citadas [REDACTED] y [REDACTED], pues ambas habrían acudido con él cuando se encontraban en un episodio de crisis, lo que fue aprovechado por este para desplegar las conductas de violencia sexual referidas, lo que desde luego consecuentemente generó en ellas un perjuicio psicoemocional.

De este modo, se acredita que el servidor universitario [REDACTED], realizó un ejercicio abusivo de poder sobre las alumnas [REDACTED] e [REDACTED], en el momento que desplegó

las conductas de hostigamiento sexual, mismas que no solo afectaron el derecho de las alumnas a una vida libre de violencia, sino que fueron discriminatorias pues vulneraron su derecho a la educación, el cual incluye la observancia de los derechos humanos en el marco del proceso educativo libre de cualquier forma de violencia.

En consecuencia, se tiene que se encuentra acreditado el elemento dos de la falta administrativa, pues ha quedado plenamente comprobado que el servidor universitario [REDACTED] no se abstuvo de incurrir en conductas de hostigamiento sexual en contra de las alumnas [REDACTED] e [REDACTED].

En tales condiciones de hecho y de derecho, se resuelve y decide que se encuentra acreditada la falta de responsabilidad administrativa consistente en hostigamiento sexual, por la forma de ejecución de las conductas realizadas por el servidor [REDACTED].

SÉPTIMO. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa por parte del servidor universitario [REDACTED], se procede a determinar la sanción tomando en consideración lo siguiente:

- a) Gravedad de la falta en que se incurre:** Con fundamento en artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta señalada en el artículo 13 fracción XI inciso a) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se acreditó cometida, **se califica como GRAVE.**

Atendiendo a la naturaleza de los hechos que quedaron plenamente acreditados se advierte la comisión de conductas que trasgreden los derechos tu-

telados de las quejas como el derecho a una educación libre de violencia y a la libertad sexual, derechos que son tutelados por las leyes internacionales, nacionales y universitarias, de ahí que la falta sea catalogada como grave.

- b) Condiciones y antecedentes de la persona responsable:** Del análisis al archivo de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, se advierte que el servidor universitario [REDACTED] no cuenta con antecedentes de sanciones.
- c) Reincidencia en la comisión de faltas.** Sin reincidencia.
- d) Circunstancias en la que se cometió la falta.** En este apartado debe entenderse, el grado de participación y las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa.

En el caso en particular se tiene que la obligación del servidor universitario [REDACTED] de abstenerse de incurrir en conductas de hostigamiento sexual en contra de las alumnas [REDACTED] e [REDACTED], en esencia se refiere al respeto que todo servidor universitario debe observar hacia las personas con las que tiene trato derivado de sus labores, ya que de no conducirse de esa manera se genera un ambiente desfavorable dentro del espacio académico trayendo como consecuencia una violación al derecho de la libertad sexual, y por ende la salud física y mental de quienes integran la comunidad universitaria, y para el caso en concreto a una vida libre de violencia.

Por lo que respecta a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa así como los medios empleados para ejecutarla; de los autos que integran el expediente en análisis,

se tiene que el servidor universitario [REDACTED] abuso de sus funciones como terapeuta psicológico adscrito al Centro de Estudios y Servicios Psicológicos de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México y empleo el espacio del inmueble que le fuera asignado para el desarrollo de sus labores, para ejecutar las conductas de hostigamiento sexual en contra de las quejas, por lo que quedó acreditado que el citado servidor universitario hizo un ejercicio abusivo de poder de autoridad y poder con lo cual se aprovechó además del estado emocional de vulnerabilidad en la que se encontraban las alumnas [REDACTED] e [REDACTED], y su fuerza física de hombre para abrazar y jalar a las alumnas hacia su cuerpo, con la finalidad de satisfacer su necesidad sexual o de poder para someterlas a su intención primaria.

Dadas las funciones que desempeñaba el servidor [REDACTED] como terapeuta psicológico adscrito al Centro de Estudios y Servicios Psicológicos de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, se estima necesario una sanción severa que impida que vuelva a incurrir en ese tipo de conductas consistentes en acercamientos físicos en contra de las alumnas dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que pongan en riesgo a las personas que integran la comunidad universitaria; así como, para salvaguardar el derecho humano establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce el derecho humano a una educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos.

e) Antigüedad en el desempeño del em-

pleo, cargo o comisión. El servidor universitario [REDACTED], cuenta con la antigüedad laboral de once (11) años, lo que se advierte que el servidor universitario no era desconocedor de los valores universitarios que deben privilegiarse en la prestación del servicio universitario.

f) Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión. El servidor universitario [REDACTED], cometió la falta administrativa ostentando el cargo de terapeuta psicológico adscrito al Centro de Estudios y Servicios Psicológicos de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde desarrollaba funciones administrativas de acompañamiento, cargo por el cual debía de conducirse con profesionalismo, tratando con respeto a los usuarios y demás integrantes de la comunidad universitaria; sin embargo, no se abstuvo de incurrir en conductas de hostigamiento sexual las cuales se constituyen como una forma de violencia sexual, y que por tanto trajo como consecuencia en las alumnas una afectación a su derecho a una vida libre de violencia en específico a su libertad sexual, conductas que también fueron discriminatoria pues se vulnero su derecho a la educación libre de violencia.

Aunado lo anterior y correlacionando los antecedentes se tiene que el servidor universitario [REDACTED] se aprovechó del lugar, espacio y tiempo para encontrarse con las alumnas y poder perpetrar las conductas lascivas en contra de las mismas, lo que indica una premeditación y dolo.

g) Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad. En este asunto, no se acreditaron daños o perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad Autónoma del Estado de México.

En estas consideraciones, con fundamento en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta proporcional y procedente la imposición de la sanción consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del servidor universitario [REDACTED] por el incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción XI inciso a del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer al servidor universitario [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Respon-

sabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**.

TERCERO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta al servidor universitario [REDACTED], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada proporciónense las constancias de la sanción.

CUARTO. Notifíquese este dictamen al servidor universitario [REDACTED], así como a las personas quejosas [REDACTED] y [REDACTED].

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.



Facultad de Ciencias de la Conducta

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada general

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Alisson Soto Jiménez

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la
Escuela Preparatoria

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de junio de 2024



Universidad Autónoma del Estado de México

Centro Universitario UAEM Amecameca (sede)
Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl

CONVOCAN



Maestría
en
**Sociología
de la Salud**

Periodo: 2024A



Informes:

Coordinadora

Dra. Ofelia Márquez Molina

Correo: mtria_socio@uaemex.mx

Tel: 597 978 21 58,

597 978 21 59, ext. 145

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], RECIBIDO EL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Visto el escrito presentado el día el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el cual fue turnado a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario, signado por los servidores universitarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], mediante el cual solicitan la revisión de la resolución de expediente DAFA/016/2023-AS.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión ordinaria del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el dictamen de resolución que rindió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicado bajo el número de expediente DAFA/016/2023-AS, mediante el cual se determinó la responsabilidad administrativa de los servidores universitarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por el incumplimiento de la obligación contemplada por el numeral 13 fracción XI inciso e del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que dentro de sus funciones como coordinador, subdirectora administrativa y subdirectora académica, respectivamente, de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán

de la Universidad Autónoma del Estado de México, realizaron conductas de discriminación en contra del alumno [REDACTED].

En dicho dictamen de resolución se determinó imponer la sanción prevista en el artículo 103 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **DESTITUCIÓN DEL CARGO COMO COORDINADOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO al servidor universitario [REDACTED]**; la sanción consistente en la **DESTITUCIÓN DEL CARGO COMO SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO a la servidora universitaria [REDACTED]** y la sanción consistente en la **DESTITUCIÓN DEL CARGO COMO SUBDIRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO a la servidora universitaria [REDACTED]**.

SEGUNDO. Que el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) se recibió en la Secretaría de Rectoría un escrito constante de una (01) foja, signado por los servidores universitarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por medio del cual solicitaban la revisión del dictamen de resolución del expediente DAFA/016/2023-AS, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, este H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Que es dable aclarar que del análisis al escrito presentado por los recurrentes se advierte que no son precisos en su solicitud, pues en los datos de identificación de su escrito, en el asunto establecen la “revisión de la resolución del expediente DAFA/016/2023-AS” y dentro del cuerpo del escrito de referencia establecen que se inconforman de la misma resolución, por lo cual con el propósito de no dejar en estado de indefensión a los recurrentes, se realizará el análisis de la procedencia del Recurso de Revisión e Inconformidad.

Bajo esa premisa, esta autoridad determina que el medio de impugnación es improcedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues no encuadra en los supuestos para la procedencia del Recurso de Revisión o del Recurso de Inconformidad establecidos en referido precepto, toda vez que se interpuso en contra del dictamen de resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, seguido bajo el alfanumérico DAFA/016/2024-AS emitido por el H. Consejo Universitario.

Se afirma lo anterior, pues el señalado artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a la literalidad establece lo siguiente:

“...

Artículo 49. Se establecen los Recursos de Revisión y de Inconformidad como medios de defensa de los integrantes de la comunidad universitaria.

El recurso de revisión procederá contra sanciones por causa de responsabilidad universitaria. Su objeto es el de revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada. Se interpondrá ante el Consejo Universitario.

El recurso de inconformidad procederá contra la emisión, realización u omisión de un acto administrativo de contenido académico de cualquier autoridad de la Institución. Su objeto es el de reconsiderar la procedencia y legalidad del acto reclamado y del procedimiento que le dio lugar. Se interpondrá ante el Consejo Universitario.

En la interposición y desahogo de los recursos se observará lo dispuesto en la legislación universitaria aplicable”.

Precepto del cual se desglosa que el Recurso de Revisión procederá contra quien impone sanciones por causas de responsabilidad universitaria como lo son los órganos de autoridad, entendiéndose al Consejo de Gobierno, Consejo Asesor y Consejo Universitario. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 48 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Oficina de la Abogacía General es la encargada de desarrollar las etapas de investigación y sustanciación del referido procedimiento a través de la Dirección de Responsabilidad Universitaria. Por lo cual es improcedente el Recurso de Revisión pues en el caso en concreto se busca combatir la resolución de un procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual es distinto a un procedi-

miento de responsabilidad universitaria, dado que en el primero se resuelve sobre actos u omisiones cometidas por alumnos o maestros en relación con sus actividades académicas, y el segundo sobre actos u omisiones de servidores universitarios que desempeñen actividades de carácter administrativas.

Por otro lado, el referido artículo también establece para la procedencia del recurso de inofortitud los siguientes supuestos:

- Contra la emisión de un acto administrativo de contenido académico de cualquier autoridad de la Institución.
- Contra la realización de un acto administrativo de contenido académico de cualquier autoridad de la Institución.
- Contra la omisión de un acto administrativo de contenido académico de cualquier autoridad de la Institución.

Supuestos que en el caso en toca no se cumplen, pues en el dictamen de resolución emitido respecto al expediente DAFA/016/2024-AS no se resolvió sobre la emisión, realización u omisión de un acto administrativo de carácter académico.

Esto en razón de que, en el acto administrativo de carácter académico, es una decisión atribuible a la administración pública respecto a actividades académicas orientadas a la capacitación, educación continua, actualización profesional o mejora continua de las personas, circunscritas en la educación por extensión o educación continuada, como se desglosa de los siguientes conceptos:

- ✓ **Acto administrativo.** Decisión atribuible a una administración pública ya sea resolutoria o de trámite, declarativa, ejecutiva, consultiva, certificante, presunta, o de cualquier otra clase, cuando ha sido

adoptada en ejercicio de una potestad administrativa.¹

- ✓ **Acto académico.** La expresión de acto académico se aplica para generalizar diversos tipos de actividades académicas orientadas a la capacitación, educación continua, actualización profesional o mejora continua de las personas, circunscritas en la educación por extensión o educación continuada.²

Conceptos de los cuales se advierte puntualmente que un acto administrativo es de carácter académico, cuando es relativo a las actividades académicas propiamente de capacitación, educación continua, actualización profesional o mejora continua de las personas, circunscritas en la educación por extensión o educación continuada. Condición que el dictamen de resolución DAFA/016/2023-AS no cumple, pues el mismo fue dictado en razón a actos propiamente administrativos cometidos por los hoy recurrentes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en el uso de sus funciones como coordinador, subdirectora administrativa y subdirectora académica, respectivamente, de la Unidad Académica Chimalhuacán, no así en el desarrollo de actividades académicas como se estableció en el cuerpo del propio dictamen en referencia. Por lo cual es claro que no se cumplen con los supuestos de que se establecen para la procedencia del recurso de inofortitud.

En mérito de lo anterior, este H. Consejo de Universitario determina que son improcedentes los Recursos de Revisión e Inofortitud.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

¹ <https://dpei.rae.es/lema/acto-administrativo>

² https://es.wikipedia.org/wiki/Acto_acad%C3%A9mico

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha el escrito promovido por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por ser notoriamente **IMPROCEDENTE**.

SEGUNDO. Sométase a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México el presente acuerdo para su conocimiento y aprobación

TERCERO. Notifíquese personalmente a los recurrentes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.



POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada general

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Alisson Soto Jiménez

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la
Escuela Preparatoria

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 26 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL INFORME DEL ESTADO ACTUAL Y AVANCES DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO “FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO”

Con fundamento en los artículos 21 fracciones IX y XIII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 99 fracción V inciso e del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que durante la sesión correspondiente al mes de noviembre de 2016 el H. Consejo Universitario aprobó el Dictamen sobre la Extinción y Liquidación del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM).
2. Con fundamento en las cláusulas novena y décima del Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso “FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO”, de fecha 24 de noviembre de 2015, el pasado 17 de junio de 2024 se celebró la segunda sesión extraordinaria del año 2024 del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México”.
3. Que durante la segunda sesión extraordinaria de 2024 se presentó ante los inte-

grantes del Comité Técnico el informe del estado actual y avances del proceso de extinción del Fideicomiso “Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México”.

4. Que dicho informe refleja la situación actual que guarda el proceso de extinción del Fideicomiso con respecto a liquidación de las sociedades en las cuales el Fondo participa como accionista mayoritario, depuración de saldos contables y atención a procesos legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado que se apruebe el informe del estado actual y avances del proceso de extinción del Fideicomiso “Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México” de mayo de 2023 a mayo de 2024.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Lic. Carlos Agustín Sánchez

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Brenda Trujillo Gómez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Berenice Gómez Aguilar

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PAGO DE AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, demás artículos derivados de la legislación universitaria y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que para regular las percepciones de los servidores públicos, la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) se ajustará a lo señalado en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales determinan la obligación de la Cámara de Diputados de establecer las retribuciones en el Presupuesto de Egresos de los empleos establecidos por ley y el derecho de los trabajadores de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en el artículo 147 que los trabajadores al servicio del Estado de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la que será determinada en el Presupuesto de Egresos.
- III. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 87 establece el derecho a los trabajadores de recibir un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.
- IV. Que el Contrato Colectivo de Trabajo SU-TESUAEM 2023-2024 en su cláusula 73 estipula el derecho del trabajador a que se le pague una gratificación por concepto de aguinaldo.
- V. Que el Contrato Colectivo de Trabajo FAAPUAEM 2023-2024 en su cláusula 43 señala que el monto del aguinaldo que corresponda a cada uno de los integrantes del personal académico equivaldrá a 60 días de salario.
- VI. Que la administración de los recursos humanos para la Universidad Autónoma del Estado de México es de suma importancia para cumplir con los objetivos de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, por lo que las remuneraciones que se deban otorgar al personal docente y administrativo deben ser congruentes con la normativa federal y estatal en materia de retribuciones, y en el marco de la transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Que en el ejercicio de la autonomía que la Universidad tiene establecida en el artículo 3º fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 5º párrafo treceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Casa de Estudios se acopla a lo estipulado en la normatividad estatal en materia de aguinaldo y conforme al artículo 78 de la Ley

del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el que se señala el derecho del trabajador a un aguinaldo anual que podrá pagarse en dos exhibiciones.

VIII. Que para proceder al pago bajo dicha modalidad deberá existir petición expresa por parte del servidor público universitario, vía la solicitud correspondiente a través del llenado del formato con firma autógrafa durante el periodo comprendido del 5 al 26 junio del presente año, ante la Dirección de Recursos Humanos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario estima procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en

lo particular, el pago de aguinaldo del ejercicio fiscal 2024 para los trabajadores de la Universidad Autónoma del Estado de México en dos exhibiciones, quedando de la siguiente manera:

1. Adelanto de aguinaldo: 50% del importe total de aguinaldo que será pagado en la segunda quincena del mes de julio y el importe correspondiente a la devolución del impuesto generado por el pago de dicho adelanto que será cubierto en la segunda quincena del mes de agosto y

2. Complemento de aguinaldo: 50% restante del importe total de aguinaldo que será pagado a más tardar el día 18 de diciembre del año en curso, y el importe correspondiente a la devolución del impuesto generado por el pago de aguinaldo que será cubierto en la segunda quincena del mes de febrero de 2025.

3. El servidor público universitario tuvo que haber realizado la solicitud correspondiente a través del llenado del formato con firma autógrafa ante la Dirección de Recursos Humanos.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



Jardín de los Naranjos, Edificio Histórico de Rectoría

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Lic. Carlos Agustín Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Brenda Trujillo Gómez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Berenice Gómez Aguilar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de junio de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LA BAJA DE PIEZAS DEL PATRIMONIO CULTURAL PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en la Legislación Universitaria, a través del Reglamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México, Capítulo IV, artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 relativos al Patrimonio Cultural Universitario, donde se establece la participación del Comité Técnico en Materia de Patrimonio Cultural y que sirve como referencia en términos artísticos, históricos y de valor sobre el patrimonio cultural universitario.

CONSIDERANDO

- I. Que el Comité Técnico en Materia de Patrimonio Cultural, de acuerdo con la legislación universitaria, fue integrado desde el 8 de julio de 2019 y nombrado para el periodo 2021-2025 en su primera sesión del 9 de septiembre de 2021.
 - II. Que se presentaron en la primera sesión del Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario del mes de septiembre de 2023 los siguientes acuerdos:
 - a) Determinación de valor \$0.00 de la obra con número de registro 2671 óleo sobre tela, planteando su baja de la plataforma del patrimonio cultural.
 - b) Autorización para la actualización de características y valores del registro 336.
 - c) Se determina la baja del registro 2470 debido a que por error administrativo se duplicó con el número de bien patrimonial 4041, dejando únicamente la obra de arte 4041.
 - III. Que se presentaron en la segunda sesión del Comité Técnico en Materia de Patrimonio Cultural del mes de octubre de 2023 los siguientes puntos:
 - a) Con base en los dictámenes de los especialistas Ángel Gómez Chavira, perito valuador de obras de arte, y del maestro en Artes Visuales Santiago Ortega Hernández respecto al registro 588 “El Cristo en la Cruz”, se determina que es una copia de valor intrascendente y se plantea su baja de la plataforma del patrimonio cultural.
 - b) Conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, además del acuerdo por unanimidad para la baja de 52 piezas arqueológicas de la plataforma del patrimonio cultural, debido a que son patrimonio de la nación. De igual manera estos registros se encuentran actualmente en cero sin afectar las finanzas universitarias.
 - IV. Que por tratarse del patrimonio cultural sin valor o con valor intrascendente, errores administrativos y patrimonio propiedad de la nación, se pone a consideración de esta Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario llevar a cabo la baja de los bienes en materia de patrimonio cultural descritos anteriormente.
- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Derivado del análisis a los expedientes de los bienes señalados en el considerando IV y de los cuales se anexa listado, se consideran cumplidos los procedimientos del Comité Técnico en Materia de Patrimonio Cultural para realizar la baja correspondiente. Por tal motivo, se solicita respetuosamente a este Cuerpo Colegiado la aprobación para que los bienes antes mencionados sean dados de baja del patrimonio universitario y con ello contribuir a la depuración de las finanzas de la Institución.

SEGUNDO. Se realicen las gestiones necesarias para el procedimiento de resguardo con la au-

toridad competente de las 52 piezas arqueológicas patrimonio de la nación.

TERCERO. Una vez realizada la baja de los registros 2671 y 588, sean estos entregados al Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la UAEM para su disposición correspondiente.

CUARTO. Que se informe al H. Consejo Universitario los resultados obtenidos de este proceso.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

PATRIMONIO
CULTURAL
UAEMéx

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Lic. Carlos Agustín Sánchez

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Brenda Trujillo Gómez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Berenice Gómez Aguilar

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de junio de 2024



Universidad Autónoma
del Estado de México

LISTADO DE BAJAS EN PROCESO

M. en E.V. Yuriko Elizabeth Rojas Moriyama.-Directora de Patrimonio Cultural
Licenciado en Derecho Internacional Isael Rubi Duran.- Responsable del Área de Infraestructura Cultural

No.	N.C.	Tipo de objeto	Título	Autory éstas de contexto	Técnica	Materiales	Medidas	Fecha o periodo	Tema o género	Descripción de la obra	Imagen	Características distintivas	Original	Tipo de adquisición
1	158	PATILERA	CRISTO EN JARDINIZ	ANONIMO	ÓLEO SOBRE TELA	ÓLEO Y TELA	200 X 140 CM	XX		ESTA OBRA ES DE LA ESCUELA DE LA ORFONAL EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. EL TÍTULO ES "CRISTO EN JARDINIZ" Y QUE SE ENCUENTRA EN EL VICEGREGORIO DEL PRADO.		ANONIMO ESCUELA MEXICANA SIGLO XX	COPIA	
2	159	FOTOGRAFIA	M. F. A. LUIS REGAL CEA HERNANDEZ	ANONIMO	FOTOGRAFIA	PAPEL	9.3 X 6.5 CM	XX		RETRATO DE FUMADOR		ESTA OBRA ES UNA COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL EN PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO SOBRE TELA	COPIA	
3	240		PAISAJE Y FLORES	RETRATO	ÓLEO SOBRE TELA	PAPEL Y TELA	48 X 35.5 CM	XX		ÓLEO DE GEOMETRICO		ESTA OBRA ESTA Duplicada con el N° 4041	DUP. (CADA)	
4	2288	ETAPA DEL SURGIMIENTO DE LAS SOCIEDADES MESOAMERICANAS (1)	ANONIMO	CERAMICA	ORIGINAL	S / M	XVI A D C							
5	2289	ETAPA DEL SURGIMIENTO DE LAS SOCIEDADES MESOAMERICANAS (2)	ANONIMO	CERAMICA	ORIGINAL	S / M	XVI A D C							
6		ETAPA DEL SURGIMIENTO DE LAS SOCIEDADES MESOAMERICANAS (3)	ANONIMO	CERAMICA	ORIGINAL	S / M	XVI A D C							



Cifra

PATRIMONIO CULTURAL
U. A. E. M.

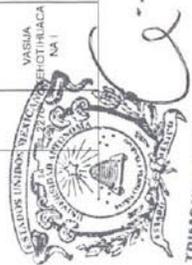


Universidad Autónoma
del Estado de México

LISTADO DE BAJAS EN PROCESO

M. en E.V. Yuriko Elizabeth Rojas Moriyama.-Directora de Patrimonio Cultural
Licenciado en Derecho Internacional Isael Rubi Durán.- Responsable del Área de Infraestructura Cultural

No.	NC	Tipo de objeto	Título	Asay y datos de contexto	Técnica	Materiales	Medidas	Fecha o periodo	Tema o género	Distribución de la obra	Imagen	Características estilísticas	Original	Tipo de adquisición
7	2271	ETAPA DEL SURGIMIENTO DE LAS SOCIEDADES MESOAMERICANAS (4)	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	XVI A / D C							
8	2272	ETAPA DEL SURGIMIENTO DE LAS SOCIEDADES MESOAMERICANAS (5)	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	XVI A / D C							
9	2273	ETAPA DEL SURGIMIENTO DE LAS SOCIEDADES MESOAMERICANAS (6)	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	XVI A / D C							
10	2274	VASAJA DEL HORIZONTE PRECLÁSICO	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	XVI A / D C							
11	2275	INTERIOR CINABRICO	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	XVI A / D C							
12	2276	HORIZONTE CLÁSICO	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	200 A.C. A 4500 D.C							
13	2277	HORIZONTE CLÁSICO	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	200 A.C. A 4500 D.C							
		VASAJA DEL HORIZONTE CLÁSICO NA	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	200 A.C. A 4500 D.C							



[Handwritten signature]

PATRIMONIO CULTURAL
U. A. E. M.



Universidad Autónoma
del Estado de México

LISTADO DE BAJAS EN PROCESO

M. en E.V. Yuriko Elizabeth Rojas Moriyama -Directora de Patrimonio Cultural
Licenciado en Derecho Internacional Isael Rubi Durán - Responsable del Área de Infraestructura Cultural

No.	HC	Tipo de objeto	Título	Actas y folios de comprobante	Técnica	Materiales	Fecha o período	Forma e género	Descripción de la obra	Imagen	Características distintivas	Original	Tipo de reproducción
15	2279	VASUA TEHOTIHUACA NA II	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M 200 A.C A 4500 D.C							
16	2280	VASUA TEHOTIHUACA NA II	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M 200 A.C A 4500 D.C							
17	2281	SIN TÍTULO	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M 200 A.C A 4500 D.C							
18	2282	VASUA TEHOTIHUACA NA V	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M 200 A.C A 4500 D.C							
19	2283	VASUA TEHOTIHUACA NA V	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M 200 A.C A 4500 D.C							
20	2284	VASUA TEHOTIHUACA NA V	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M 200 A.C A 4500 D.C							
21	2285	CUENTAS DE PIEDRA VERDE Y CRISTAL DE ROCA (5 PIEZAS)	ANÓNIMO	JOYERÍA	ORIGINAL	S / M							
		PENDIENTES DE CARACOL (3 PIEZAS)	ANÓNIMO	JOYERÍA	ORIGINAL	S / M							



[Handwritten signature]

PATRIMONIO CULTURAL
U. A. E. M.



Universidad Autónoma
del Estado de México

LISTADO DE BAJAS EN PROCESO

M. en E.V. Yuriko Elizabeth Rojas Moriyama.-Directora de Patrimonio Cultural
Licenciado en Derecho Internacional Israel Rubi Durán.- Responsable del Área de Infraestructura Cultural

Nc.	MC	Tipo de objeto	Título	Autor y datos de contacto	Técnica	Materiales	Medidas	Fecha o período	Tema o género	Descripción de la obra	Imagen	Características distintivas	Original	Tipo de reproducción
23	2287	PENDIENTES DE CARACOL II (4 PIEZAS)	ANÓNIMO	JOYERIA	ORIGINAL	S / M								
24	2288	PULSERA DE CONCHA	ANÓNIMO	JOYERIA	ORIGINAL	S / M								
25	2289	PIEZA ANTROPOMORFA OCCIDENTE	ANÓNIMO	ESCULTURA	ORIGINAL	S / M								
26	2290	VASUA TRIPODE	ANÓNIMO	CERAMICA	ORIGINAL	S / M								
27	2291	PLATO ROJO CREMA	ANÓNIMO	CERAMICA	ORIGINAL	S / M								
28	2292	CAJETE TRIPODE DECORADO AL NEGATIVO ROJO	ANÓNIMO	CERAMICA	ORIGINAL	S / M								
29	2293	FIGURILLA ANTROPOMORFA PRECLASICO I	ANÓNIMO	CERAMICA	ORIGINAL	S / M	1500 A.C 100 D.C							
		FIGURILLA ANTROPOMORFA PRECLASICO II	ANÓNIMO	CERAMICA	ORIGINAL	S / M	1500 A.C 100 D.C							



PATRIMONIO CULTURAL
U. A. E. M.

[Handwritten signature]



Universidad Autónoma
del Estado de México

LISTADO DE BAJAS EN PROCESO

M. en E.V. Yuriko Elizabeth Rojas Montiyama -Directora de Patrimonio Cultural
Licenciado en Derecho Internacional Isael Rubi Durán - Responsable del Área de Infraestructura Cultural

No.	NC	Tipo de objeto	Título	Materiales	Técnica	Materiales	Medidas	Fecha o período	Tema o género	Descripción de la obra	Imagen	Características distintivas	Original	Tipo de adquisición
11	2285	FIGURILLA ANTROPOVOR PRECLÁSICO III	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	1500 A.C 100 D.C							
12	2286	FIGURILLA ANTROPOVOR PRECLÁSICO IV	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	1500 A.C 100 D.C							
13	2287	FIGURILLA ANTROPOVOR PRECLÁSICO V	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	1500 A.C 100 D.C							
14	2288	FIGURILLA ANTROPOVOR PRECLÁSICO IV (3 PIEZAS)	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	1500 A.C 100 D.C							
15	2289	FIGURILLA ANTROPOVOR PRECLÁSICO VII	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	1500 A.C 100 D.C							
16	2300	FIGURILLA ANTROPOVOR PRECLÁSICO VIII	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	1500 A.C 100 D.C							
17		FIGURILLA ANTROPOVOR PRECLÁSICO VIII	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	1500 A.C 100 D.C							





Universidad Autónoma
del Estado de México

LISTADO DE BAJAS EN PROCESO

M. en E.V. Yuriko Elizabeth Rojas Moriyama.-Directora de Patrimonio Cultural
Licenciado en Derecho Internacional Isael Rubi Duran.- Responsable del Área de Infraestructura Cultural

No.	MC	Tipo de objeto	Título	Autory fecha de contacto	Técnica	Materiales	Medidas	Fecha o período	Tema o género	Descripción de la obra	Imagen	Características distintivas	Original	Tipo de adquisición
38	2302	CERÁMICA AZTECA ROJO TEXCOCO I	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M								
39	2303	CERÁMICA AZTECA ROJO TEXCOCO II	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M								
40	2304	CERÁMICA AZTECA ROJO TEXCOCO III	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M								
41	2305	HORIZONTE POSCLÁSICO VASAJA I	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	100 A.C. A 1521 D.C							
42	2306	HORIZONTE POSCLÁSICO VASAJA II	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	100 A.C. A 1521 D.C							
43	2307	HORIZONTE POSCLÁSICO VASAJA III	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	100 A.C. A 1521 D.C							
44	2308	HORIZONTE POSCLÁSICO VASAJA IV	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	100 A.C. A 1521 D.C							
		CAJETE ARRINCADO	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S / M	100 A.C. A 1521 D.C							



PATRIMONIO CULTURAL
H. A. E. M.

[Handwritten signature]



Universidad Autónoma
del Estado de México

LISTADO DE BAJAS EN PROCESO

M. en E.V. Yuriko Elizabeth Rojas Moriyama.-Directora de Patrimonio Cultural
Licenciado en Derecho Internacional Isael Rubi Durán.- Responsable del Área de Infraestructura Cultural

No.	IC	Tipo de objeto	Título	Activo de los de contacto	Técnica	Materiales	Medidas	Fecha o período	Tema o género	Descripción de la obra	Imagen	Características distintivas	Original	Tipo de adquisición
46	2310	HORIZONTE POSCLÁSICO VASUA V	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S/M	100 A.C. A 1521 D.C							
47	2311	HORIZONTE POSCLÁSICO VASUA VI	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S/M	1300- 1521 D.C							
48	2312	HORIZONTE POSCLÁSICO VASUA VII	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S/M	1300- 1521 D.C							
49	2313	HORIZONTE POSCLÁSICO VASUA VIII	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S/M	1300- 1521 D.C							
50	2314	HORIZONTE POSCLÁSICO VASUA IX	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S/M	1300- 1521 D.C							
51	2315	HORIZONTE POSCLÁSICO VASUA X	ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S/M	1300- 1521 D.C							
52	2316	FRAGMENTO DE BRACERO DE LOS FUEGOS XUMTECUTLI	ANÓNIMO	ESCALPURA	ORIGINAL	S/M	1300- 1521 D.C							
			ANÓNIMO	CERÁMICA	ORIGINAL	S/M	1300- 1521 D.C							





Universidad Autónoma
del Estado de México

LISTADO DE BAJAS EN PROCESO

M. en E.V. Yuriko Elizabeth Rojas Moriyama.-Directora de Patrimonio Cultural
Licenciado en Derecho Internacional Isael Rubi Duran.- Responsable del Área de Infraestructura Cultural

Nº.	IC	Tipo de objeto	Título	Autor y datos de contacto	Técnica	Materiales	Medidas	Fecha o período	Trama o género	Descripción de la obra	Imagen	Candidaturas derivadas	Original	Tipo de especificación
54	2318	HORIZONTE POSCLÁSICO VASIJA XII	ANÓNIMO	CERAMICA	ORIGINAL	S / M	1300- 1521 D.C							
55	2319	CHICOMEOCA TL. DIOSA DE LA AGRICULTURA	ANÓNIMO	9 ESCULTURA	ORIGINAL	S / M	1300- 1521 D.C							





GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Estado de México Oriente

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LA TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DOCTORA MIRIAM VICTORIA SÁNCHEZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; Y POR OTRA PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAEMÉX”, REPRESENTADA POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

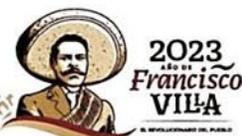
DECLARACIONES

I. De “EL IMSS”

- A. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio Público de carácter nacional, términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- B. Que de conformidad con el artículo 251 fracciones IV de la Ley del Seguro Social, cuenta con las facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios, para cumplir con sus fines.
- C. Que su representante la Doctora Miriam Victoria Sánchez Castro, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción IV inciso a), 82 fracción I, 144 fracción I, 145, 155 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,315, de fecha 13 de enero de 2023, otorga ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario público número 13 de la Ciudad de México.

El nombramiento de la titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del “EL IMSS” se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio de número 97-7-18012023-132105 de fecha 18 de enero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en las fracciones III y IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

9





GOBIERNO DE
MÉXICO

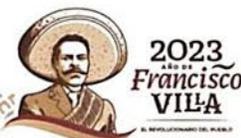


Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Estado de México Oriente

- D. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 82 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los artículos 162 y 163 del Reglamento de Prestaciones Médicas, le corresponde planear, dirigir y normas las acciones relacionadas con la Educación en Salud, promover, facilitar y regular la realización de actividades Educativas de formación y actualización permanente, que fortalezcan la superación individual y colectiva de su Personal Técnico, Profesional y Directivo, encargado del cuidado de la salud, así como coadyuvar con el Sistema Educativo Nacional en Formación, Capacitación y Desarrollo del Personal del Área de la Salud, a fin de mejorar la calidad de los servicios que otorga a sus Derechohabientes.
- E. Que, para la realización de sus fines, cuenta con el apoyo y articulación de la estructura de “EL IMSS”, así como de la infraestructura hospitalaria, equipo médico, administrativo, recursos humanos y presupuestos necesarios para la realización y el cumplimiento del objeto de este convenio.
- F. Que para fines legales que derivan del presente instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en: calle 4, número 25, 1er piso, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370.

II. De “LA UAEMéx”

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de cultura.
- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada legislación.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Estado de México Oriente**

- D. Que toma el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Estado de México según consta en el Acta Notarial número 2,596, de fecha 24 de mayo de 2021, Volumen número 71, pasada ante la fe del Licenciado Armando Garduño Pérez, Notario Público número 160 del Estado de México con residencia en el Municipio de Metepec.
- E. Que señala como domicilio legal, el ubicado en: Instituto Literario 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

- A. Que el presente convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- B. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual está de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

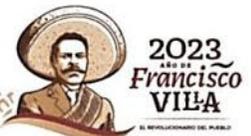
CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio General de Colaboración con el que se establecen las bases generales bajo las cuales "LAS PARTES" conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud, entre la seguridad social y las correspondientes áreas del conocimiento, así como la promoción entre los miembros de "LA UAEMéx" y el personal del "EL IMSS" de los servicios culturales y recreativos que "LAS PARTES" ofrecen.

SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Promover, planificar y ejecutar conjuntamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente convenio, tomando en cuenta las políticas que al afecto se emitan en el país, los programas institucionales de "EL IMSS" y los fines que persigue "LA UAEMéx".
- b) Proporcionar en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto del presente convenio, así como los recursos financieros de acuerdo con sus condiciones presupuestales.

9





GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Estado de México Oriente

- c) Estudiar y analizar las propuestas que al afecto emitan para la elaboración de convenios denominados “Programas Específicos de Colaboración”, de acuerdo con los datos, lineamientos y especificaciones que sean requeridas en cada caso.

De ser aprobados los “Programas Específicos de Colaboración”, por “LAS PARTES”, estos serían elevados a la categoría de Acuerdos o Convenios Específicos de Colaboración.

TERCERA. Para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” formarán una Comisión de Seguimiento, por lo que cada una de ellas designará libremente y por igual número a los miembros integrantes de ésta, precisando los cargos respectivos y sus suplentes de ser el caso, cuyo funcionamiento será definido en el Manual de Operación que al efecto se elaborará, dentro del término de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento.

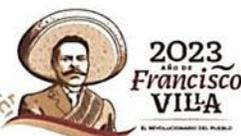
Con independencia de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que dicha comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Preparar, acordar y elaborar “Programas Específicos de Colaboración” respecto de las acciones a desarrollar en el marco del presente convenio.
- b) Acordar las aportaciones de “LAS PARTES” para ejecución de cada una de las acciones acordadas.
- c) Supervisar el adecuado desarrollo de los “Programas Específicos de Colaboración”.
- d) Evaluar parcialmente y a su término los “Programas Específicos de Colaboración”.
- e) Sugerir las modificaciones o adiciones a este convenio en relación a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera de éste.
- f) Las demás que acuerden “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

Dicha comisión se reunirá las veces necesarias para el cumplimiento de sus funciones, cuando menos dos veces al año e informará a los titulares lo que corresponda.

CUARTA. Los resultados obtenidos en los proyectos realizados, los estudios verificados y las publicaciones y todo aquello que resulte de la participación conjunta de “LAS PARTES”, serán libremente usadas para fines académicos o de promoción social y/o cultural sin fines de lucro, sujeto únicamente al previo aviso por escrito de la otra parte, para su conocimiento, por vía de la comisión mencionada en la Cláusula Tercera del presente convenio.

QUINTA. “EL IMSS” facilitará a los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y demás Espacios y/o Dependencias que integran a “LA UAEMéx”, así como





GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Estado de México Oriente

a sus alumnos, investigadores y/o profesores, el acceso a sus instalaciones, para la realización de programas académicos en licenciatura, posgrado, estudios técnicos y proyectos específicos, permitiendo, la elaboración de programas conjuntos de televisión, radio, intercambio de material audiovisual y bibliotecario, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

De igual forma, "LA UAEMéx", facilitará el acceso a sus instalaciones a los profesores e investigadores del "EL IMSS" para la realización de proyectos específicos, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

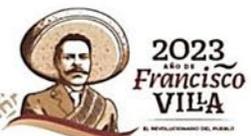
Con independencia de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que procurarán colaborar en la edición de textos científicos acerca de los problemas de salud nacional; y que a nivel de posgrado promoverán acciones conjuntas en las siguientes áreas: impartición de cursos de actualización y capacitación de personal docente, supervisión, y evaluación de actividades académicas y formación de recursos humanos; acciones que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES", previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en establecer acciones conjuntas que piensan impulsar y facilitar el servicio social, campos clínicos y ciclos clínicos de los alumnos y/o pasantes de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y demás Espacios Universitarios de "LA UAEMéx", las cuales se implementarán mediante los Acuerdos o Convenios Específicos de Colaboración correspondiente.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en realizar proyectos de investigación químico-farmacológicos en las áreas de síntesis de laboratorio de principios activos e intermedios en medicamentos, biodisponibilidad de fármacos de seres humanos y otras de interés para ambas partes, sujetos a la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES" y previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en realizar en el área de arquitectura las acciones que a continuación se mencionan y que estarán sujetas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES":

- a) Proyectos de Investigación relacionados con el espacio, estructuras e instalaciones de unidades en salud, sociales y administrativas, tanto en el medio urbano como rural, así como en la organización de ciclos de conferencias anuales sobre dichos temas.
- b) Concursos a nivel estudiantil sobre proyectos arquitectónicos o de ingeniería que vaya a realizar "EL IMSS" siendo responsable de la organización la Facultad de Arquitectura de "LA UAEMéx", corriendo a cargo del "EL IMSS" el monto de los premios.
- c) Financiamiento de tesis de ser posible por parte de "EL IMSS" sobre problemas de espacio, estructura de unidades en salud, sociales y administrativas que "EL IMSS" tenga.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Estado de México Oriente

- d) Proyectos de investigación relacionados con protección ecológica, saneamiento ambiental y de vivienda tanto en el urbano como rural.

NOVENA. En el área cultural se promoverán actividades que estarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de “LAS PARTES”, tales como:

- a) Producciones teatrales, presentaciones de grupos de danza, recitales de música mexicana, ampliación de las actividades de los cines-clubs universitarios a “EL IMSS”, grabación de discos, entre otras.
- b) Establecimiento de talleres de lectura, arte, ciencia e historia mexicana; coediciones de colecciones populares en historieta y fotonovelas.
- c) Promoción de actividades deportivas.
- d) Cursos de servicios y prestaciones sociales a la comunidad, específicamente en zonas marginadas.

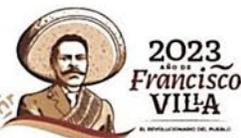
DÉCIMA. En el área de Ciencias Sociales, se realizarán investigaciones tendientes a medir el impacto de los programas institucionales en el medio rural y urbano, específicamente en las zonas marginadas actividades que están sujetas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. En el área de diseño industrial se realizarán las siguientes acciones:

- a) Establecimiento de un Comité conjunto entre el Departamento de Consolidación de la Innovación y el Desarrollo Tecnológico de “LA UAEMéx” y “EL IMSS” para estudiar la situación de importación de suministros.
- b) Establecimiento de concursos de diseño Industrial para sustitución de importaciones en el área en salud y optimación de equipos de dicha área.
- c) Realización de estudios orientados al desarrollo de nuevos productos dentro de “EL IMSS”.
- d) Los compromisos de ambas partes quedarán sujetos a la disposición presupuestal de cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada uno de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere el inciso C de la Cláusula Segunda, se instrumentará legalmente mediante un Acuerdo o Convenio Específico de Colaboración que contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular al programa y de manera particular lo relativo a la propiedad del derecho de autor.

9





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Estado de México Oriente**

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explorar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan lo relativo a la propiedad intelectual, se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, de los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen en el desarrollo de acciones conjuntas para fortalecer sus programas y canales de comunicación social.

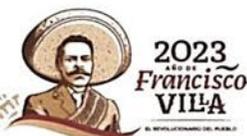
DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen que la ejecución de las acciones derivadas de este convenio, así como las que se desprenden de los programas específicos de trabajo que se desarrollen en el futuro, participarán todas y cada una de las dependencias que la conforman.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA UAEMéx" a través de las áreas de Investigación Científica y de Humanidades, colaborará con "EL IMSS" para el cumplimiento de las actividades que se deriven del presente convenio, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. "LA UAEMéx" en la medida de sus posibilidades otorgará su apoyo técnico a "EL IMSS" para la edición y publicación de libros, que contribuyan a elevar el nivel cultural de la sociedad, con conforme al procedimiento estipulado en el Reglamento de la Función Editorial de "LA UAEMéx", previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. "LA UAEMéx" por medio de sus escuelas y facultades de las licenciaturas del área de la salud participará, de acuerdo con sus lineamientos internos en la organización y realización de

9





GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Estado de México Oriente

cursos, conferencias, actividades de difusión, capacitación y proyectos de investigación que se realicen en materia de salud.

En el campo de la investigación en salud, se establecerán proyectos conjuntos en las áreas clínicas, epidemiológicas y desarrollo tecnológico a nivel posgrado, diseño, implementación de un centro y una red de núcleos de información toxicológica, intercambio de personal académico y técnico; apoyo interbioteros, así como intercambio de información sobre estadísticas de morbilidad a nivel nacional.

VIGÉSIMA. “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se extenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de firma por ambas partes y hasta el quince de mayo de dos mil veinticinco, en la inteligencia de que podrá darse por terminado anticipadamente o renovado por cualquiera de ellas, comunicando por escrito con seis meses de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado, por lo que de ninguna forma interrumpirá las actividades que estén realizando, sino hasta su total terminación.

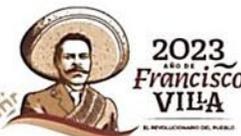
VIGÉSIMA SEGUNDA. La vigencia de este convenio no afectará la duración de los Acuerdos o Convenios Específicos de Colaboración que se hubiesen concertado por “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de “LAS PARTES”, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, mismo que, una vez acordadas por “LAS PARTES”, serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entraran en vigor a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan en que cada una de ellas asumirá por su cuenta y riesgo, los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, derivados de la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta por la comisión a que se hace referencia la Cláusula Tercera del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que “LAS PARTES” lleguen a una conciliación amigable.

9





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Estado de México Oriente

De no existir conciliación, "LAS PARTES" aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO OBLIGACIONAL Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO DE IGUAL VALIDÉZ, CORRESPONDIENDO DOS EJEMPLARES PARA CADA UNA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL IMSS"

**DOCTORA
MIRIAM VICTORIA SÁNCHEZ CASTRO
TITULAR Y APODERADA LEGAL**

POR "LA UAEMéx"

**DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA
AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ
RECTOR**

TESTIGOS DE HONOR

**MAESTRO EN DERECHO
LENIN MIGUEL ÁNGEL VEGA VELASCO
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE
DESARROLLO DE PERSONAL**

**DOCTORA EN DERECHO
LUZ MARÍA CONSUELO JAIMES LEGORRETA
ABOGADA GENERAL**

9





Universidad Autónoma
del Estado de México



Convenio General de Colaboración Científica, Académica y Cultural

PROMOCIÓN

de diversas
actividades
relacionadas
con la salud

PROYECTOS

de investigación
químico-
farmacológicos
en las áreas
de síntesis de
laboratorio

VIGENCIA

del 23 de
marzo de
2023 al 15
de mayo de
2025

FORMACIÓN

de una
Comisión de
Seguimiento
para elaborar
programas
específicos de
colaboración

REALIZACIÓN

de programas
académicos de
licenciatura,
posgrado,
y estudios
técnicos



Universidad Autónoma
del Estado de México



**MEMORANDUM OF UNDERSTANDING
BETWEEN
THE AUTONOMOUS UNIVERSITY OF THE STATE OF MEXICO
AND
THE UNIVERSITY OF MICHIGAN - DEARBORN**

This non-binding Memorandum of Understanding (MOU) is entered into by and between The Regents of the University of Michigan, on behalf of the University of Michigan-Dearborn (UM-Dearborn), and the Autonomous University of the State of Mexico (UAEMex). UM-Dearborn and UAEMex agree that cooperation in teaching, research, and academic exchanges in fields of mutual interest would be beneficial. The areas of cooperation may include, subject to prior written mutual consent:

- a. Faculty, scholar and student mobility;
- b. Joint research projects and publications in areas of mutual interest;
- c. Exchanges of publications, materials, and information;
- d. Special short-term programs and visits.
- e. Sharing of experiences in innovative teaching methods;
- f. Organization of joint symposia, workshops, and conferences;
- g. Exploring the development of joint degree programs;
- h. Exchange of successful experiences and best practices;
- i. Collaboration in the development and design of courses;
- j. Technical training in areas of mutual interest;
- k. Other areas of mutual academic interest.

The primary contacts for this MOU are Dr. German Reyes Villanueva for UM-Dearborn and Dr. Mariana Ortiz Reynoso for UAEMex. The parties may enter into specific written agreements hereunder to clarify and define the nature, extent, and terms of proposed collaborations, including regarding intellectual property ownership and funding issues. Any such agreements shall require the approval of appropriate officers from each institution. This MOU is intended to exist for five (5) years unless terminated by one of the parties. Either institution may withdraw from this MOU at any time and for any reason, provided written notification of the withdrawal is given to the other institution. This MOU is made in English, which is the authentic text. This MOU will begin on the later date of signing by both parties. This MOU may not be enforced in any legal proceeding.

9

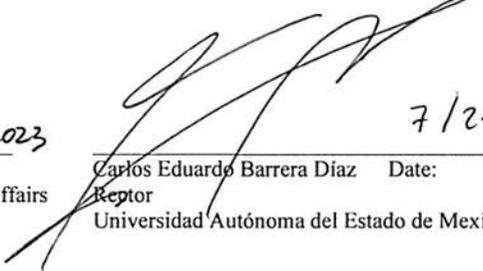
The following individuals have signed the present Memorandum of Understanding on behalf of their respective institutions. PDF copies of this MOU sent by email, and any signatures thereon, shall be considered for all purposes as originals.

The Regents of the University of Michigan
Dearborn, Michigan
United States of America

Autonomous University of the State of
México
Toluca, Estado de México, México

 ^{ML}
Date: 7/20/2023

Gabriella Scarlatta
Provost and Executive Vice Chancellor for Academic Affairs
The University of Michigan-Dearborn


Date: 7/20/2023

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector
Universidad Autónoma del Estado de México

9

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO



Universidad Autónoma
del Estado de México



UNIVERSITY OF
MICHIGAN

Áreas de cooperación



Proyectos de investigación
conjuntos y publicaciones en
áreas de interés mutuo



Intercambio de publicaciones,
materiales e información



Movilidad académica y
estudiantil



Organización de **simposios,**
talleres y conferencias



Desarrollo de **programas de**
titulación conjuntos



ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE CAMBIA DE DENOMINACIÓN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS A CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS Y GASTRONÓMICOS DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA

ANTECEDENTES

El Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR), adscrito a la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene como antecedente la Coordinación de Investigación de la Escuela de Turismo, la cual inició sus actividades en 1985 con el objetivo de nutrir una visión orientada a la investigación turística. En 1987 la Escuela de Turismo se convierte en Facultad y empiezan a ofertarse estudios de posgrado.

Para 1989, con el apoyo del Centro de Investigaciones Sociales y Humanísticas, así como del Centro de Investigación en Ciencias Económico Administrativas, se crea el primer proyecto de Maestría en Investigación Turística y, conforme se fueron ampliando las actividades de investigación y fortaleciendo los estudios de posgrado, se decidió cambiar la denominación de la coordinación, por lo que el H. Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 29 de enero de 2004, tuvo a bien crear el Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR).

En 2020 inició el programa de Maestría en Gestión de la Gastronomía Tradicional Mexicana, adscrito al CIETUR, aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 28 de noviembre de 2019.

A lo largo del tiempo, el CIETUR ha ofertado diversos programas, destacando las especialidades en Empresas Turísticas y en Docencia del Turismo; las maestrías en Estudios Socioeconómicos y Físicos del Turismo, en Docencia del Turismo, en Investigación Turística, en Estudios Turísticos y en Gestión de la Gastronomía Tradicional Mexicana, así como el Doctorado en Estudios Turísticos, siendo además pione-

ro en impartir el primer posgrado en línea de toda la Universidad.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es, entre otras cosas, una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados, destacando entre estos últimos impartir la educación media superior y superior, y llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que el artículo 15 de la Ley de la Universidad establece que la investigación universitaria será el ejercicio creativo de quienes integran la comunidad que genere, rescate, preserve, reproduzca y perfeccione el conocimiento universal y que además se vincule a los problemas estatales, regionales y nacionales.

Que el Estatuto Universitario prevé en su artículo 58 que la investigación universitaria se llevará a cabo en un área o ámbito del conocimiento; con una orientación básica, aplicada o tecnológica; con un enfoque disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario; de manera individual o colectiva, y preferentemente en cuerpos académicos reconocidos que atiendan las prioridades institucionales, nacionales e internacionales.

Que el Plan General de Desarrollo Institucional 2021-2033 establece como prospectiva que la Universidad, en colaboración con organismos, centros de investigación, instituciones de educación superior (IES) y empresas nacionales e internacionales, incremente el desarrollo y pertinencia de investigaciones que promuevan el desarrollo sostenible, impacten en el reconocimiento institucional y de las inves-

tigadoras y los investigadores, a la vez que afiancen la atracción de recursos externos que la Universidad destine a la consolidación de la calidad y al aseguramiento de nuevos proyectos de investigación.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 señala en el punto 2.1.1 Investigación para el desarrollo social, apartado Proyectos de ciencia, tecnología e innovación, la importancia de incentivar la generación y el desarrollo de proyectos de investigación y de creación en las áreas del conocimiento, con un sentido de innovación y actualización.

Que la Universidad cuenta con diversos centros de investigación enfocados de manera particular en un área de especialidad, mismos que, además de tener como propósito generar conocimiento, tienen el fin de contribuir a entender fenómenos o problemas sociales y analizar las causas que los determinan, y considera importante la formación de recursos humanos enfocados en el campo del turismo y la gastronomía, que identifiquen y propongan, mediante su producción científica, soluciones a las necesidades locales, nacionales y globales en el campo turístico y gastronómico.

Que actualmente el CIETUR cuenta con 40 profesores de carrera y seis cuerpos académicos registrados ante la Secretaría de Educación Pública, denominados: Estudios Turísticos; Turismo, desarrollo y sustentabilidad; Estudios sociales y educativos en turismo y gastronomía; Competitividad y sustentabilidad de las organizaciones turísticas y gastronómicas; Turismo, cultura y patrimonio, y Alimentos, cultura y sociedad, los cuales mantienen una producción científica referente a las líneas de investigación del turismo y gastronomía, y todos reconocidos por su calidad.

Que el CIETUR trabaja de manera interinstitucional con la Facultad de Química en la Maestría en Ciencias Ambientales y en el Doctorado en Ciencias Ambientales, con la Facultad de Contaduría y Administración en la Especialidad en Empresas Turísticas y con el Instituto

de Ciencias Agropecuarias y Rurales (ICAR) en la Maestría en Agroindustria Rural, Desarrollo Territorial y Turismo Agroalimentario. Asimismo, fomenta la divulgación de la ciencia a través de dos publicaciones periódicas: *El Periplo Sustentable*, la cual es una revista indizada, y *Culinaria*, revista de consulta virtual y pionera en el ramo de la gastronomía.

Que, tomando en cuenta la función social y académica que realiza el CIETUR, así como las líneas de investigación desarrolladas por los cuerpos académicos que lo conforman, se considera necesario adecuar su denominación.

Que, en sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2024, el Consejo de Gobierno de la Facultad de Turismo y Gastronomía acordó la propuesta de cambio de denominación del Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR) a Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos (CIETURG), y que se remitiera la propuesta a consideración del H. Consejo Universitario.

Visto el contenido de los antecedentes y considerandos, el H. Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV y VI, 6, 17, 19 fracción I, 20 y 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 78 y 79 fracción II del Estatuto Universitario; artículos 104 y 105 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se cambia la denominación del Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR) a Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos (CIETURG) de la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos (CIETURG) tendrá por objetivo realizar investigación de frontera

con incidencia y pertinencia social, ambiental y económica en el campo del turismo y la gastronomía desde la ciencia básica o aplicada, con un enfoque multidisciplinario para la generación y aplicación del conocimiento científico.

El CIETURG además deberá cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 107 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. El Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar investigación turística y gastronómica de frontera enfocada en la observación de problemas locales, nacionales y globales en el campo turístico y gastronómico.
- II. Retribuir a la sociedad a través de la difusión de los conocimientos generados y la implementación de iniciativas que permitan mejorar la actividad turística y gastronómica en el marco de la sostenibilidad.
- III. Vincular los cuerpos académicos y las redes de investigación adscritos al centro de investigación con otras instituciones, cuerpos académicos y redes de investigación de carácter nacional e internacional.
- IV. Fomentar la investigación intercultural, ética y con igualdad de género, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).
- V. Difundir y promover las convocatorias internas y externas de investigación de frontera con incidencia y retribución social, ambiental y económica.
- VI. Impulsar la participación de quienes integran al alumnado y personal académico en cuerpos colegiados de generación y aplicación del conocimiento, así como en proyectos de incidencia y retribución social, ambiental y económica.
- VII. Consolidar los programas de posgrado como generadores de investigaciones de

frontera con pertinencia e incidencia social, ambiental y económica.

- VIII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

CUARTO. La persona titular del Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 112 del Reglamento de la Investigación Universitaria, y aquello que disponga la normatividad universitaria para dicho cargo.

QUINTO. El objeto y funciones de la coordinación, así como de las áreas o dependencias que conformen el Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos serán establecidos en el manual de organización correspondiente y en sus lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que cambia de denominación el Centro de Investigación y Estudios Turísticos a Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos de la Facultad de Turismo y Gastronomía, entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

TERCERO. Aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo estén en trámite y en los que participe el Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR), se continuarán hasta su conclusión por el Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos (CIETURG).

CUARTO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad y la Facultad de Turismo y Gastronomía proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de abril de 2024

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria”

POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario



**Centro de Investigación y Estudios
Turísticos y Gastronómicos**



ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

“2024, “CONMEMORACIÓN DEL 60 ANIVERSARIO DE LA INAUGURACIÓN DE CIUDAD UNIVERSITARIA”

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>